

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS

**“LOS OPERATIVOS FISCALES DE LA SUPERINTENDENCIA DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y LOS DEBERES FORMALES DE LOS
CONTRIBUYENTES”**

TESIS

PRESENTADA A LA HONORABLE JUNTA DIRECTIVA DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS

POR

LUCRECIA AMINTA GARCÍA PERNILLO

PREVIO A CONFERÍRSELE EL TÍTULO DE

CONTADORA PÚBLICA Y AUDITORA

EN EL GRADO ACADÉMICO DE

LICENCIADA

GUATEMALA, OCTUBRE DE 2011

**MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS**

DECANO	Lic. José Rolando Secaida Morales
SECRETARIO	Lic. Carlos Roberto Cabrera Morales
VOCAL 1º	Lic. MSc. Albaro Joel Girón Barahona
VOCAL 2º	Lic. Mario Leonel Perdomo Salguero
VOCAL 3º	Lic. Juan Antonio Gómez Monterroso
VOCAL 4º	P.C. Edgar Arnoldo Quiché Chiyal
VOCAL 5º	P.C. José Antonio Vielman

EXONERADA DE EXÁMENES DE ÁREAS PRÁCTICAS BÁSICAS

De conformidad con los requisitos establecidos en el capítulo III, artículo 15 y 16 del Reglamento para la Evaluación Final de Exámenes de Áreas Prácticas Básicas y Examen Privado de Tesis y al subsubinciso 6.3.2.1, del subinciso 6.3.2, inciso 6.3 del punto sexto, del Acta 25 - 2008 de la sesión celebrada por Junta Directiva el 17 de octubre de 2008.

PROFESIONALES QUE REALIZARON EL EXAMEN PRIVADO DE TESIS

PRESIDENTE	Lic. Salvador Giovanni Garrido Valdéz
SECRETARIO	Lic. Hugo Vidal Requena Beltetón
EXAMINADOR	Lic. Olivio Adolfo Cifuentes Morales

Guatemala, 21 de enero de 2011

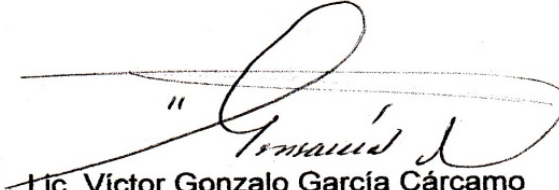
Licenciado
José Rolando Secaída Morales
Decano de la Facultad de Ciencias Económicas
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho

Señor Decano:

En atención a la designación para asesorar a la señorita Lucrecia Aminta García Pernillo, en su tesis denominada **“LOS OPERATIVOS FISCALES DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y LOS DEBERES FORMALES DE LOS CONTRIBUYENTES”**, me permito informarle que, de conformidad con la revisión efectuada a dicha tesis, la misma satisface los requisitos académicos necesarios que el Reglamento establece.

Basado en lo anterior, recomiendo que sea aceptada para su discusión en el Examen Privado de Tesis, previo a conferirle el título de Contadora Pública y Auditora en el grado de Licenciada.

Sin otro particular, me suscribo de usted respetuosamente.



Lic. Víctor Gonzalo García Cárcamo
Colegiado 2977



FACULTAD DE CIENCIAS
ECONOMICAS

Edificio "S-8"

Ciudad Universitaria, Zona 12
GUATEMALA, CENTROAMERICA

**DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS. GUATEMALA,
VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE.**

Con base en el Punto QUINTO, inciso 5.1, subinciso 5.1.1 del Acta 23-2011 de la sesión celebrada por la Junta Directiva de la Facultad el 13 de septiembre de 2011, se conoció el Acta AUDITORIA 144-2011 de aprobación del Examen Privado de Tesis, de fecha 2 de agosto de 2011 y el trabajo de Tesis denominado: "LOS OPERATIVOS FISCALES DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y LOS DEBERES FORMALES DE LOS CONTRIBUYENTES", que para su graduación profesional presentó la estudiante LUCRECIA AMINTA GARCÍA PERNILLO, autorizándose su impresión.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

LIC. CARLOS ROBERTO CABRERA MORALES
SECRETARIO



LIC. JOSE ROLANDO SECAIDA MORALES
DECANO



Smp.

Ingrid
REVISALC

ACTO QUE DEDICO

- A DIOS Por guiarme y guardarme en el camino, por darme gracia y sabiduría para vivir ésta vida. Por que me permite terminar lo que un día empecé, a Él sea toda la Gloria.
- A MIS PADRES Víctor Gonzalo García Cárcamo y Olga Elizabeth Pernillo Ruiz por su ejemplo, amor y apoyo incondicional.
- A MIS HERMANAS Celeste y Ruth por estar a mi lado en este momento.
- A MI AMOR Jesucristo, porque murió por mí. Y a Josué Quex Pérez por su amor y apoyo en el logro de mis metas.
- A MIS AMIGOS y en especial a Lic. Israel Ixpatá Jerónimo, Licda. Sonia Porras, Selvin Guancin, Norita de Perdomo, Carlos y Roselyn de Albizures, Yanira Donis, Letty Soza, Carlos Márquez, Dorita y Ody.
- A MI SUPERVISOR Lic. MSc. Albaro Joel Girón Barahona, por brindarme sus valiosos conocimientos.
- A MI TERNA EXAMINADORA Lics. Garrido Valdéz, Requena Beltetón y Cifuentes Morales.

A LA UNIVERSIDAD SAN CARLOS DE GUATEMALA

Descripción	ÍNDICE	Pág. No.
Introducción		i-iii

CAPÍTULO I
GENERALIDADES TRIBUTARIAS

1.1	Derecho Tributario	1
1.1.1	Fuentes del Derecho Tributario	3
1.1.2	Características del Derecho Tributario	5
1.1.3	Principios Fundamentales del Derecho Tributario	7
1.2	Clases de Impuestos	8
1.2.1	Impuestos Directos	8
1.2.2	Impuestos Indirectos	10
1.3	La Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-	12
1.3.1	Antecedentes Históricos de su Creación	12
1.3.2	Ámbito de Competencia	13
1.3.3	Integración del Directorio	13
1.3.4	Objetivo y Funciones	14
1.3.5	Estructura Organizacional	16

CAPÍTULO II
LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS FORMALES DE LOS
CONTRIBUYENTES

2.1	Relación Jurídico Tributaria	17
2.1.1	Elementos de la Relación Jurídico Tributaria	17
2.1.2	El Hecho Generador o Hecho Imponible	18
2.1.3	El Objeto Impositivo	18
2.2	Obligación Tributaria	18
2.2.1	Determinación de la Obligación Tributaria	19
2.2.2	Formas de Extinción de la Obligación Tributaria	20
2.2.3	Clasificación de la Obligación Tributaria	22
2.2.3.1	Obligación Tributaria Sustancial	23

Descripción	ÍNDICE	Pág. No.
2.2.3.2	Obligación Tributaria Formal	24
2.3	Obligaciones Formales Establecidas en los Artículos 112 y 112 "A" del Código Tributario	26
2.3.1	Llevar los Libros y Registros Referentes a las Actividades y Operaciones que se Vinculen con la Tributación	26
2.3.2	Inscribirse en los Registros Respektivos, Aportando los Datos y Documentos Necesarios y Comunicar las Modificaciones de los Mismos	32
2.3.3	Presentar las Declaraciones que Correspondan y Formular las Ampliaciones o Aclaraciones que les Fueren Solicitadas	34
2.3.4	Inspección o Verificación de Lugares	35
2.3.5	Revisión de Documentación y Registros Informáticos	36
2.3.6	Comunicar Cualquier Cambio de la Situación Tributaria de los Contribuyentes o Responsables	36
2.3.7	Concurrir a las Oficinas Tributarias Cuando su Presencia sea Requerida	36
2.3.8	Proporcionar a la Administración Tributaria la Información que le Requiera de Terceras Personas	37
2.3.9	Conservar por el Plazo de Prescripción los Documentos en que Conste el Cumplimiento de sus Obligaciones Tributarias	37
2.3.10	Rehacer los Registros Contables	38
2.3.11	Obligación de Informar a la Administración Tributaria Mediante Declaración Jurada, de los Pagos Recibidos de un Tercero a Favor de los Técnicos, Profesionales, Médicos u Otros	38
2.3.12	Cumplir con Cualquier otro Deber Formal que Establezcan las Disposiciones Legales Respektivas	40
2.3.12.1	Actuar como Agente de Percepción o Retención	40
2.3.12.2	Autorización y Emisión de Documentos	45
2.3.12.3	Autorización de Máquinas o Cajas Registradoras y Sistemas Computarizados Integrados de Contabilidad	51
2.3.12.4	Presentar los Informes Establecidos en las Leyes Tributarias	52

Descripción	ÍNDICE	Pág. No.
2.3.12.5 Dar Aviso del Cambio de Propietario o Características de los Vehículos		53

CAPÍTULO III

LAS INFRACCIONES A LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS FORMALES DE LOS CONTRIBUYENTES

3.1	Infracción Tributaria	55
3.1.1	Definición	55
3.1.2	Competencia	55
3.1.3	Clases de Infracciones Tributarias	55
3.1.4	Elementos de la Infracción Tributaria	56
3.2	Sanciones Tributarias	58
3.2.1	Clasificación de las Sanciones Tributarias	58
3.2.2	Cierre de Empresas, Establecimientos o Negocios	59
3.2.3	Cuadro de Infracciones Tributarias de Índole Formal	60

CAPÍTULO IV

LOS OPERATIVOS FISCALES DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA -SAT-

4.1	La Administración Tributaria y los Factores que Condicionan su Cumplimiento	73
4.1.1	La Educación Fiscal	73
4.1.2	Características del Sistema Tributario	74
4.1.3	La Fluidez de la Administración	74
4.1.4	El Riesgo	75
4.1.5	Fiscalización	75
4.2	Definición de los Operativos Fiscales de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-	76
4.3	Objetivos	76

Descripción	ÍNDICE	Pág. No.
4.4	Clasificación	77
4.5	Documentos Utilizados en los Operativos Fiscales de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-	88
4.5.1	Nombramiento	88
4.5.2	Corte de Formas y Salvaguarda	88
4.5.3	Requerimiento de Información	89
4.5.4	Acta de Actuaciones de Auditores Tributarios	90
4.5.5	Audiencia en Casos de Imponer Sanciones	90
4.5.6	Resoluciones de la Administración Tributaria	91
4.5.7	Cédula de Notificación	92

CAPÍTULO V

LOS OPERATIVOS FISCALES DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y LOS DEBERES FORMALES DE LOS CONTRIBUYENTES (CASO PRÁCTICO)

5.1	Introducción	93
5.2	Caso Práctico I	
	Procedimiento Efectuado en el Operativo de Presencia Fiscal para la Verificación de la Emisión de Facturas por cada Venta Realizada (no facturación)	95
5.2.1	Introducción	95
5.2.2	Actuaciones de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-	95
5.2.3	Antecedentes de la Empresa	96
5.2.4	Diagrama del Procedimiento Efectuado en el Operativo de Presencia Fiscal para la Verificación de emisión de facturas	97
5.2.5	Índice de Documentos	99
5.2.6	Desarrollo del Caso Práctico I	100

Descripción	ÍNDICE	Pág. No.
5.3	Caso Práctico II Procedimiento Realizado en el Operativo Fiscal de Verificación de Libros y Registros Contables (libros no al día)	114
5.3.1	Introducción	114
5.3.2	Actuaciones de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-	114
5.3.3	Antecedentes de la Empresa	115
5.3.4	Diagrama del Procedimiento del Operativo de Verificación de Libros y Registros Contables	116
5.3.5	Índice de Documentos	117
5.3.6	Desarrollo del Caso Práctico II	118
5.4	Caso Práctico III Procedimiento Realizado Cuando Existe Resistencia a la Acción Fiscalizadora de la Administración Tributaria	138
5.4.1	Introducción	138
5.4.2	Actuaciones de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-	138
5.4.3	Antecedentes de la Empresa	139
5.4.4	Diagrama del Procedimiento Realizado Cuando Existe Resistencia a la Acción Fiscalizadora de la Administración Tributaria	140
5.4.5	Índice de Documentos	142
5.4.6	Desarrollo del Caso Práctico III	144
	Conclusiones	171
	Recomendaciones	172
	Referencias Bibliográficas	175

INTRODUCCIÓN

El Estado necesita de recursos para cumplir con los fines estipulados en la Constitución Política de la República de Guatemala, por lo que es el encargado de crear los tributos por ley, en base a su poder tributario y conforme a sus necesidades financieras. La potestad o poder tributario no es ejercida arbitrariamente por el Estado como lo fue en épocas pasadas, en la actualidad la relación tributaria es regida por los principios constitucionales.

Las normas tributarias funcionan coactivamente, ya que el Sujeto Pasivo las cumple obligadamente y no por su propia voluntad, esta coacción normada la ejerce el Estado por medio de las leyes tributarias en el ejercicio del principio de legalidad.

En 1998 fue creada la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), mediante Decreto número 1-98 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, que entró en vigencia a partir del 21 de febrero de 1998, dentro de sus funciones se mencionan entre otras las siguientes: sancionar a los sujetos pasivos tributarios de conformidad con lo establecido en el Código Tributario y en las demás leyes tributarias y aduaneras; y presentar denuncia, provocar la persecución penal o adherirse a la ya iniciada por el Ministerio Público, en los casos de presunción de delitos y faltas contra el régimen tributario, de defraudación y de contrabando en el ramo aduanero.

La Administración Tributaria vela por que se cumplan las normas tributarias, por lo cual realiza diferentes verificaciones llamadas operativos fiscales con el fin de crear una conducta en los contribuyentes que garantice el cumplimiento voluntario de sus obligaciones tributarias.

El presente trabajo de tesis denominado “LOS OPERATIVOS FISCALES DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y LOS DEBERES FORMALES DE LOS CONTRIBUYENTES”, fue elaborado con el objetivo de dar a conocer a los contribuyentes, profesionales de las ciencias económicas y estudiantes en general, las obligaciones tributarias formales y los procedimientos legales que conlleva la imposición de sanciones, desde que es detectada la infracción por la Administración Tributaria, hasta la resolución que la misma emite.

El trabajo de tesis comprende cinco capítulos. Se describe en el primer capítulo, las Generalidades Tributarias, el cual trata sobre el derecho tributario, las clases de impuestos y la Superintendencia de Administración Tributaria.

A continuación se expone en el segundo capítulo, sobre las Obligaciones Tributarias Formales de los Contribuyente, en el cual se desarrolla la relación jurídico tributaria, la obligación tributaria y las obligaciones formales establecidas en los artículos 112 y 112 “A” del Código Tributario.

El capítulo tres, se refiere a las Infracciones a las Obligaciones Tributarias Formales de los Contribuyentes, su definición, competencia, clases de infracciones tributarias y elementos de la infracción tributaria, así como las sanciones tributarias y su clasificación.

Posteriormente en el capítulo cuatro se desarrollan los Operativos Fiscales de la Superintendencia de Administración Tributaria, refiriéndose a la Administración Tributaria y los factores que condicionan su cumplimiento, definición, objetivos y clasificación de los operativos fiscales y los documentos utilizados en los mismos.

Por último, en el capítulo cinco se presentan tres casos prácticos sobre el tema “Los Operativos Fiscales de la Superintendencia de Administración Tributaria y los Deberes Formales de los Contribuyentes”, el primero de ellos trata sobre los procedimientos realizados en el operativo fiscal de presencia fiscal para la verificación de la emisión de facturas por cada venta realizada (no facturación), el segundo sobre los procedimientos realizados en el operativo fiscal de verificación de libros y registros contables (libros no al día) y el tercero, cuando un contribuyente comete Resistencia a la Acción Fiscalizadora de la Administración Tributaria, por no atender un requerimiento de información en el tiempo establecido, todos ellos de gran importancia ya que desarrollan de una manera práctica y gráfica los diferentes operativos fiscales que lleva a cabo la Administración Tributaria y las consecuencia que conlleva cada uno de ellos, para los contribuyentes.

Al final se presentan las conclusiones y recomendaciones que se consideran necesarias como desarrollo de la presente tesis.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES TRIBUTARIAS

1.1 DERECHO TRIBUTARIO

Concepto

“Es el sistema jurídico relativo a los tributos y/o contribuciones impuestos por el Estado. Se utilizan como sinónimos Derecho Fiscal y Derecho Impositivo.” (17:99)

“Es la rama del derecho que regula la potestad pública de crear y percibir tributos, es el conjunto de normas jurídicas que se refieren a los tributos, normándolos en sus distintos aspectos.” (16:14)

“Llamamos así al conjunto de normas y principios del derecho que atañen a los tributos, y especialmente a los impuestos.” (29:00)

“El Derecho Tributario se puede definir como el conjunto de normas encaminadas a optimizar la recaudación tributaria en armonía con los derechos fundamentales que tienen los contribuyentes.” (30:00)

Tributos

“Tributos son las prestaciones comúnmente en dinero que el Estado exige en ejercicio de su poder tributario, con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines.” (02:00)

El tributo se caracteriza por las siguientes dos notas fundamentales: la coactividad y el carácter contributivo.

Existe la coactividad en el hecho de ser el tributo una prestación establecida unilateralmente por el Ente público, por medio de los procedimientos

previstos en la Constitución y demás ordenamientos, sin que medie la voluntad del sujeto llamado a satisfacerla.

La otra característica del tributo es el carácter contributivo, ya que su destino es la financiación del gasto público o necesidades colectivas. El carácter contributivo se refleja en la propia raíz etimológica del término tributo, que viene del latín tribuere, que significa contribuir.

Clases de Tributos

Según el artículo 10 del Código Tributario, menciona cuatro clases de tributos: impuestos, arbitrios, contribuciones especiales y contribuciones por mejoras.

- **Impuesto**

“Impuesto es el tributo que tiene como hecho generador, una actividad estatal general no relacionada concretamente con el contribuyente.” (02:00)

- **Arbitrio**

“Arbitrio es el impuesto decretado por ley a favor de una o varias municipalidades.” (02:00)

- **Contribución especial**

“Contribución especial es el tributo que tiene como determinante del hecho generador, beneficios directos para el contribuyente, derivados de la realización de obras públicas o de servicios estatales.” (02:00)

- **Contribución por mejoras**

“Contribución especial por mejoras, es la establecida para costear la obra pública que produce una plusvalía inmobiliaria y tiene como límite para su recaudación, el gasto total realizado y como límite individual para el contribuyente, el incremento de valor del inmueble beneficiado.” (02:00)

- **Tasas**

Son tributos cuyo hecho generador imponible, consiste en la utilización o actividad dada por un servicio público que afecte o beneficie al sujeto pasivo, y son exclusivas de un municipio, son cobradas y administradas por las municipalidades.

1.1.1 FUENTES DEL DERECHO TRIBUTARIO

Fuente puede entenderse como el origen de una norma. El régimen de dichas fuentes sigue el orden jerárquico de la legislación y es el siguiente:

La Constitución, es la primera de las fuentes del ordenamiento tributario guatemalteco. Como norma suprema del ordenamiento jurídico condiciona los modos de creación de las normas restantes que la desarrollan y no pueden oponerse a ella. En el caso que una norma ordinaria se opusiera a lo dispuesto en la Carta Magna, ésta sería inconstitucional, porque contradice la ley fundamental de la nación. En la Constitución Política de la República de Guatemala se encuentran regulados no solo los principios inherentes a la persona humana, sino los principios generales de la tributación como lo son el principio de legalidad, de equidad y de justicia tributaria, de no confiscación y de retroactividad.

Los Tratados Internacionales, por debajo de la Constitución la primera fuente por orden de jerarquía son los tratados y convenios internacionales, como una garantía a toda la población y por lo tanto aplicable a la materia tributaria. El artículo 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece en lo conducente, que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno.

La Ley, fuente inmediata del derecho. Tiene un papel central en el Derecho Tributario por lo imperioso del principio de legalidad, que establece que solamente el Congreso de la República puede decretar una norma tributaria,

así como las bases de la recaudación, por lo que la ley tributaria es todo acto emanado del poder legislativo, sancionado conforme al procedimiento previamente establecido, que ordena todo el sistema tributario de la nación, pero la ley no debe vulnerar la Constitución Política de la República de Guatemala.

Decretos Leyes y Leyes Delegadas

- **Decretos Leyes**, son normas con rango de ley, emanadas del Poder Ejecutivo, sin que necesariamente medie intervención o autorización previa de un Congreso o Parlamento. Pueden dictarse en casos extraordinarios de necesidad, de urgencia, cuando existe una guerra, una grave crisis financiera, o cuando se encuentra en el poder un gobierno de facto. En Guatemala, la Ley del Impuesto al Valor Agregado nace precisamente de un gobierno de facto, siendo en la actualidad parte del ordenamiento tributario interno.
- **Leyes Delegadas**, a diferencia de los decretos leyes, la ley delegada se configura cuando, correspondiéndole al Organismo Legislativo en exclusiva la emisión de leyes, la delega en el Organismo Ejecutivo. Existen algunos textos constitucionales que lo permiten pero en Guatemala el sistema jurídico no lo permite, ya que dicha situación es inconstitucional; la Constitución Política de la República de Guatemala, en los artículos 239 y 171, establece que compete con exclusividad al Congreso el decretar leyes, sean tributarias o no.

Los Reglamentos, contienen el desarrollo de la ley y ocupan una posición de subordinación con relación a la misma. La reglamentación de las leyes es una función administrativa que corresponde al Poder Ejecutivo, y su función es la de desarrollar la ley, no sobreponerse a ella, ni crear nuevas figuras que no se encuentren contempladas en la misma. En Guatemala un reglamento que se sobrepone a la ley es nulo de pleno derecho, y se puede invocar su inconstitucionalidad.

1.1.2 CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO TRIBUTARIO

El derecho tributario, por ser una rama del derecho tan especial diferente a las demás, tiene las siguientes características que lo describen:

- **Coacción en la Génesis del Tributo**, el Estado es llamado Sujeto Activo de la obligación tributaria, es el encargado de crear los tributos por ley, en base a su poder tributario y conforme a sus necesidades financieras; por otro lado está el Sujeto Pasivo, quien es el forzado a dar cumplimiento a la obligación tributaria.
- **Coacción Normada**, la potestad o poder tributario no es ejercida arbitrariamente por el Estado como lo fue en épocas pasadas, en la actualidad la relación tributaria es regida por los principios constitucionales. Las normas tributarias funcionan coactivamente, ya que el Sujeto Pasivo las cumple obligadamente y no por su propia voluntad. Esta coacción normada la ejerce el Estado por medio de las leyes tributarias en el ejercicio del principio de legalidad.
- **Tipicidad del Hecho Imponible**, el hecho hipotético debe encontrarse normado en la ley para poder determinar si tal situación es generadora de tributos. Si no está normado en la ley como hecho generador, no es un acto que dé nacimiento a la obligación tributaria.
- **Distinción de Tributos en Género y en Especie**, cuando se habla de tributos se refiere al género de los gravámenes impositivos y la especie es el impuesto, es la clasificación del tributo, que puede ser impuesto, tasa, arbitrio y contribución especial.
- **Distribución de Potestades Tributarias entre Nación y Provincias**, en Guatemala, por ser un país no federado, no existe esta distinción. Un ejemplo de potestad tributaria estatal son los impuestos, y la potestad tributaria municipal son los arbitrios.

- **Interpretación no Analógica**, en el derecho tributario no se pueden crear figuras por analogía para llenar lagunas existentes en una ley tributaria (artículos 4 y 5 del Código Tributario y sus reformas).
- **No Retroactividad**, la ley no tiene efecto retroactivo, pero se establece una excepción de esta disposición que se aplicará siempre y cuando las sanciones anteriores favorezcan al contribuyente infractor y no afecten resoluciones o sentencias firmes como lo establece el artículo 66 del Código Tributario y sus reformas.
- **Irrenunciabilidad del Crédito Tributario por Parte del Estado**, los tributos, crédito tributario de que el Estado hace uso no lo puede negociar con los contribuyentes si no es por medio de una ley emitida por el Congreso de la República, a diferencia de las multas y los recargos que de acuerdo con la Constitución Política de la República sí los puede exonerar el Presidente de la República por medio de un Acuerdo Gubernativo.
- **Finalidad de Cobertura del Gasto Público**, la finalidad del tributo es cubrir los gastos del Estado, que involucra la satisfacción de las necesidades públicas así como la subsistencia del mismo Estado.
- **Capacidad Contributiva**, el contribuyente debe tener capacidad económica para contribuir a los gastos públicos, ya que si no se cuenta con ésta, difícilmente podrá cumplir con la obligación tributaria aún cuando se haya cumplido el hecho generador.

1.1.3 PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DEL DERECHO TRIBUTARIO

El derecho tributario cuenta con principios fundamentales, que son conocidos como garantías del contribuyente, los cuales son:

- **Principio de Legalidad**, relaciona los aspectos tributarios que deben estar regulados por una ley, la cual debe ser creada por el órgano competente para que sea válida. En el caso de Guatemala, el Organismo Legislativo es el ente competente para la realización de esta función.
- **Principio de Capacidad de Pago**, el principio de capacidad de pago hace referencia a que los tributos deben ser establecidos en función de la capacidad económica de cada contribuyente a quien va dirigido. En la Constitución Política de la República de Guatemala, en el primer párrafo del artículo 243 establece: “El sistema tributario debe ser justo y equitativo. Para el efecto, las leyes Tributarias serán estructuradas conforme el principio de capacidad de pago.”
- **Principio de Igualdad**, la Constitución Política de la República de Guatemala, establece en lo conducente en su artículo 4, que en Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. Este principio se aplica al campo tributario en el sentido que todos deben pagar los tributos atendiendo al lugar que ocupan en la sociedad y en la economía.
- **Principio de Generalidad**, este principio se basa esencialmente en que la ley es de observancia general, es decir todas las personas con capacidad de pago deben de someterse al tributo no admitiéndose excepción alguna.
- **Principio de no Confiscación**, este principio indica que el tributo no debe exceder la capacidad contributiva del sujeto pasivo, de tal manera que le extinga su patrimonio o le impida ejercer la actividad

que le da ingreso económico. La Constitución Política de la República de Guatemala, establece en el artículo 41 que: “Se prohíbe la confiscación de bienes y la imposición de multas confiscatorias. Las multas en ningún caso podrán exceder del valor del impuesto omitido.”

- **Principio de Prohibición a la Doble o Múltiple Tributación**, este principio está desarrollado en el artículo 243 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que en su parte conducente establece que se prohíbe la doble o múltiple tributación interna. Que hay doble o múltiple tributación, cuando un mismo hecho generador atribuible al mismo sujeto pasivo, es gravado dos o más veces, por uno o más sujetos con poder tributario y por el mismo evento o período de imposición. Y que los casos de doble o múltiple tributación, deberán eliminarse progresivamente, para no dañar al fisco.
- **Principio General**, dentro de las obligaciones de los habitantes de la República de Guatemala, está que deben contribuir al sostenimiento del Estado. El artículo 135 literal d) de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece como deberes y derechos cívicos, entre otros, el de contribuir a los gastos públicos en la forma prescrita por la ley. La forma prescrita por la ley es lo que para el efecto describen las leyes tributarias específicas de cada impuesto.

1.2 CLASES DE IMPUESTOS

Los impuestos se clasifican en dos grandes grupos:

1.2.1 IMPUESTOS DIRECTOS

Son aquellos que gravan de manera directa el patrimonio, los ingresos y/o las rentas de una persona. Estos impuestos no pueden trasladarse por el contribuyente a un tercero.

“Tributo fijado teniendo en cuenta la capacidad contributiva de un sujeto pasivo en función de la percepción de una renta o la tenencia de un patrimonio” (27:00), como por ejemplo:

- **Impuesto Sobre la Renta**, el hecho generador de este impuesto son las rentas que obtenga toda persona individual o jurídica, nacional o extranjera, domiciliada o no en el país, así como cualquier ente, patrimonio o bien que especifique la ley, provenga de la inversión de capital, del trabajo o de la combinación de ambos (Decreto número 26-92 del Congreso de la República).
- **Impuesto de Solidaridad**, el 22 de diciembre de 2008 fue publicada en el Diario de Centroamérica (diario oficial de Guatemala) la Ley del Impuesto de Solidaridad (ISO), la que entró en vigencia a partir del 1 de enero de 2009 (Decreto número 73-2008 del Congreso de la República).

El Impuesto de Solidaridad será aplicado a personas individuales o jurídicas, fideicomisos, contratos de participación, sociedades irregulares, sociedades de hecho, el encargo de confianza, sucursales, agencias o establecimientos permanentes o temporales de personas extranjeras que operen en Guatemala, copropiedades, comunidades de bienes, patrimonios hereditarios indivisos y de otras formas de organización empresarial que dispongan de patrimonio propio, realicen actividades mercantiles o agropecuarias en el territorio de Guatemala y obtengan un margen bruto superior al 4% de sus ingresos brutos.

El tipo impositivo del mencionado impuesto es del 1%.

- **Impuesto Único Sobre Inmuebles**, se establece un impuesto único anual, sobre el valor de los bienes inmuebles situados en el territorio de la República.

El impuesto recae sobre los bienes inmuebles rústicos o rurales y urbanos, integrando los mismos el terreno, las estructuras, construcciones, instalaciones adheridas al inmueble y sus mejoras; así como los cultivos permanentes. Para los efectos de la determinación del impuesto, no integrará la base imponible el valor de los bienes siguientes: la maquinaria y equipo; en las propiedades rústicas o rurales, las viviendas, escuelas, puestos de salud, dispensarios u otros centros de beneficio social para los trabajadores de dichas propiedades. Para los efectos de este impuesto, se consideran cultivos permanentes los que tengan un término de producción superior a tres (3) años.

- **Impuesto sobre Circulación de Vehículos Terrestres, Marítimos y Aéreos**, se establece un impuesto anual sobre circulación de vehículos terrestres, marítimos y aéreos, que se desplacen en el territorio nacional, las aguas y el espacio aéreo comprendido dentro de la soberanía del Estado. (Decreto número 70-94 del Congreso de la República). (26:00)

Impuesto directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría. (27:00)

1.2.2 IMPUESTOS INDIRECTOS

Son aquellos que gravan los objetos de consumo en general o determinados servicios y se encuentran incluidos dentro del precio con indicación o sin ella, el cual es pagado por el consumidor final. Se imponen a los bienes y servicios y no a las personas directamente; es decir, indirectamente las personas, por medio de la compra de bienes y servicios, pagan el impuesto, pero el Estado no se los cobra directamente. Como por ejemplo:

- **El Impuesto al Valor Agregado**, el hecho generador del impuesto es la venta, permuta, arrendamiento y donación, tanto de bienes muebles como inmuebles; la prestación de servicios (excepto los prestados por empleados); las importaciones de bienes; la destrucción, pérdida, retiro o faltante de mercancías en inventario.

Base imponible (base de cálculo): en las ventas, el precio (-) descuentos (+) reajustes y recargos financieros. En las importaciones: valor CIF (costos de la mercancías importadas más seguro y flete) (+) derechos arancelarios. En los arrendamientos: el valor de la Renta (+) otros recargos, si los hubiere.

Tipo impositivo (tarifas): tarifa única: 12% sobre la base imponible.

Es un impuesto muy común alrededor del mundo. En la mayoría de países, los impuestos indirectos como el IVA representan gran parte de todos sus ingresos.

El IVA es un impuesto que grava el valor agregado en las cadenas productivas y que paga el consumidor final. Para su liquidación se utiliza el mecanismo de débitos-créditos.

El IVA pagado por importaciones se convierte en crédito fiscal para la liquidación del IVA doméstico.

- **Impuesto a la Distribución de Petróleo Crudo y Combustibles Derivados del Petróleo**, la causa del impuesto o hecho generador es el despacho de los productos afectos, que han sido previamente nacionalizados o de producción nacional, de los depósitos o lugares de almacenamiento de los importadores, almacenadores, distribuidores, refinerías o plantas de transformación, para su uso, distribución, disposición o consumo propio.

Base imponible (base de cálculo): la base de cálculo se fijará de conformidad con el galón americano de 3.785 litros, a la temperatura ambiente.

Tipo impositivo (tarifas): son productos afectos a este impuesto y gravados con las siguientes tasas específicas, por galón americano de 3.785 litros.

Gasolina superior	Q 4.70
Gasolina regular	Q 4.60
Gasolina de aviación	Q 4.70
Diesel y gas oíl	Q 1.30
Kerosina p/motores de reacción	Q 0.50
Nafta	Q 0.50
Gas propano y otros	Q 0.50

(Decreto número 38-92 del Congreso de la República y sus reformas)

- **Otros Impuestos a los Consumos Específicos** (denominados Impuestos Internos en muchos países) entre ellos se puede mencionar: Impuesto sobre Tabaco y sus Productos, Impuesto sobre Distribución de Bebidas, Impuesto sobre Distribución de Cemento.

1.3 LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA -SAT-

1.3.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE SU CREACIÓN

El Gobierno de Guatemala, por medio del Ministerio de Finanzas Públicas, inició a principios de 1997 un conjunto de acciones orientadas a transformar y fortalecer el sistema tributario del país. Dentro de estas acciones se incluyó la creación de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, con el propósito de modernizar la administración tributaria y dar cumplimiento a los compromisos fiscales contenidos en los Acuerdos de Paz y el Programa de Modernización del Sector Público.

El proyecto de la creación y puesta en operación de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, se inició en septiembre de 1997 con la

integración de un equipo de trabajo responsable de administrarlo. El objetivo general del proyecto consistió en crear, diseñar y poner en funcionamiento una institución autónoma y descentralizada, moderna, eficiente y eficaz, que se hiciera cargo de la administración tributaria y aduanera, y que fuera capaz de incrementar los ingresos tributarios en forma sostenida, honesta y transparente. La creación de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, fue aprobada por el Congreso de la República, según Decreto número 1-98, el cual entró en vigencia a partir del 21 de febrero de 1998. (34:00)

1.3.2 ÁMBITO DE COMPETENCIA

La Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, es una entidad estatal descentralizada, con competencia y jurisdicción en todo el territorio nacional, para ejercer con exclusividad las funciones de administración tributaria, contenidas en la legislación. La Institución goza de autonomía funcional, económica, financiera, técnica y administrativa y cuenta con personalidad jurídica, patrimonio y recursos propios. (10:00)

1.3.3 INTEGRACIÓN DEL DIRECTORIO

Como primer paso para el inicio de operaciones de la Institución, fue precisa la selección de su Directorio de una nómina de 12 candidatos, de los cuales el Presidente de la República seleccionó los titulares y suplentes, nombrados según Acuerdo Gubernativo número 252-98.

El Directorio está conformado de la manera siguiente:

- El Ministro de Finanzas Públicas, quien lo preside.
- Cuatro Directores titulares y sus suplentes.
- El Superintendente de Administración Tributaria, quien actúa como Secretario.

1.3.4 OBJETIVO Y FUNCIONES

Es objeto de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, ejercer con exclusividad las funciones de Administración Tributaria contenidas en la legislación de la materia y ejercer las funciones específicas siguientes:

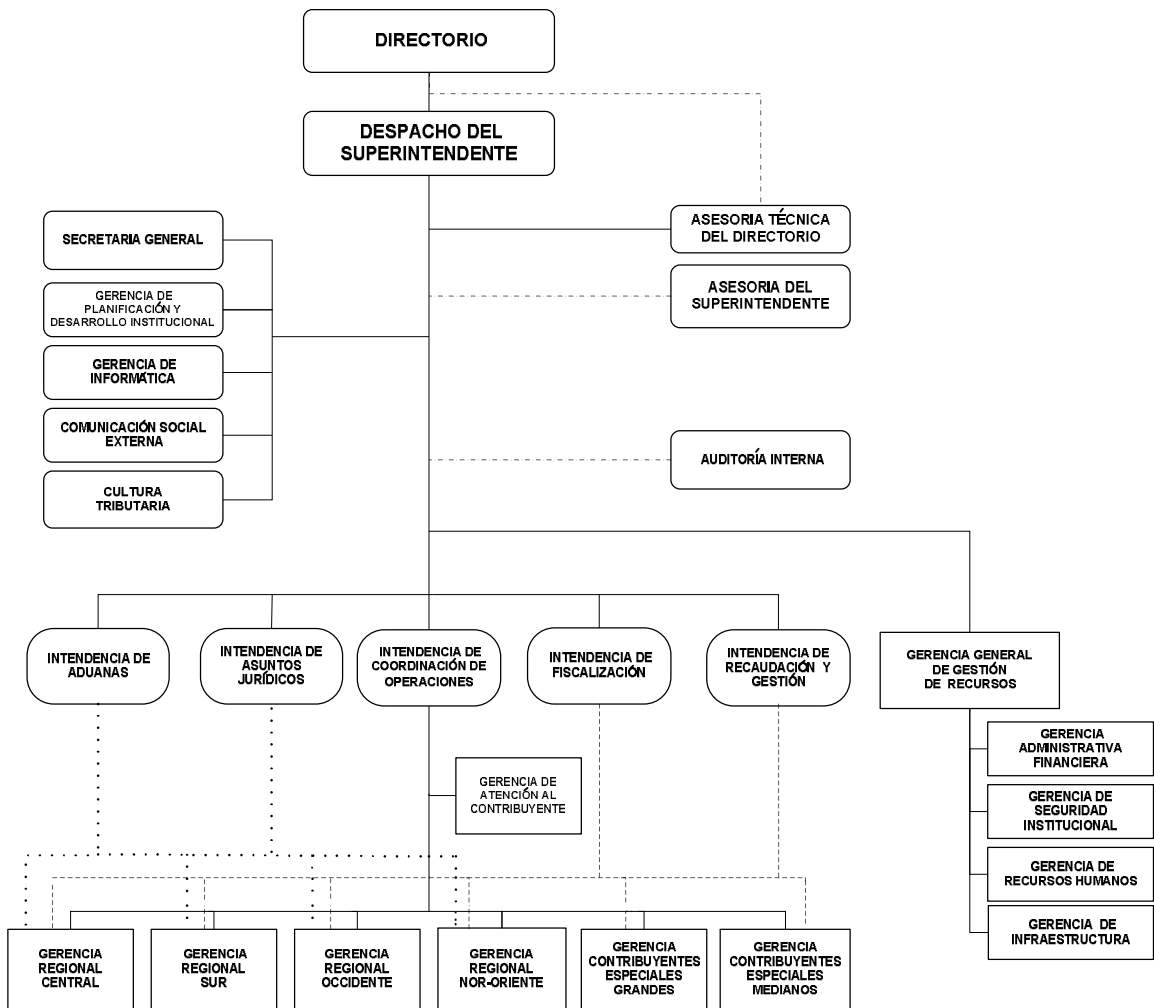
- Ejercer la administración del régimen tributario, aplicar la legislación tributaria, la recaudación, control y fiscalización de todos los tributos internos y todos los tributos que gravan el comercio exterior, que debe percibir el Estado, con excepción de los que por ley administran y recaudan las Municipalidades;
- Administrar el sistema aduanero de la República de conformidad con la ley, los convenios y tratados internacionales ratificados por Guatemala, y ejercer las funciones de control de naturaleza paratributaria o no arancelaria, vinculadas con el régimen aduanero;
- Establecer mecanismos de verificación de precios, origen de mercancías y denominación arancelaria, a efecto de evitar la sobrefacturación o la subfacturación y lograr la correcta y oportuna tributación. Tales mecanismos podrán incluir, pero no limitarse, a la contratación de empresas internacionales de verificación y supervisión, contratación de servicios internacionales de información de precios y otros servicios afines o complementarios;
- Organizar y administrar el sistema de recaudación, cobro, fiscalización y control de los tributos a su cargo;
- Mantener y controlar los registros, promover y ejecutar las acciones administrativas y promover las acciones judiciales, que sean necesarias para cobrar a los contribuyentes y responsables los tributos que adeuden, sus intereses y, si corresponde, sus recargos y multas;
- Sancionar a los sujetos pasivos tributarios de conformidad con lo establecido en el Código Tributario y en las demás leyes tributarias y aduaneras;

- Presentar denuncia, provocar la persecución penal o adherirse a la ya iniciada por el Ministerio Público, en los casos de presunción de delitos y faltas contra el régimen tributario, de defraudación y de contrabando en el ramo aduanero;
- Establecer y operar los procedimientos y sistemas que faciliten a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias;
- Realizar, con plenas facultades, por los medios y procedimientos legales, técnicos y de análisis que estime convenientes, las investigaciones necesarias para el cumplimiento de sus fines y establecer con precisión el hecho generador y el monto de los tributos. Para el ejercicio de estas facultades contará con el apoyo de las demás instituciones del Estado;
- Establecer normas internas que garanticen el cumplimiento de las leyes y reglamentos en materia tributaria;
- Asesorar al Estado en materia de política fiscal y legislación tributaria, y proponer por conducto del Organismo Ejecutivo las medidas legales necesarias para el cumplimiento de sus fines;
- Opinar sobre los efectos fiscales y la procedencia de la concesión de incentivos, exenciones, deducciones, beneficios o exoneraciones tributarias, cuando la ley así lo disponga. Asimismo evaluar periódicamente y proponer, por conducto del Organismo Ejecutivo, las modificaciones legales pertinentes a las exenciones y los beneficios vigentes;
- Solicitar la colaboración de otras dependencias del Estado, entidades descentralizadas, autónomas y entidades del sector privado, para realizar los estudios necesarios para poder aplicar con equidad las normas tributarias;
- Promover la celebración de tratados y convenios internacionales para el intercambio de información y colaboración en materia aduanera y tributaria;
- Planificar, formular, dirigir, ejecutar, evaluar y controlar la gestión de la

Administración Tributaria;

- Administrar sus recursos humanos, materiales y financieros, con arreglo a esta ley y a sus reglamentos internos; y,
- Todas aquellas que se vinculen con la administración tributaria y los ingresos tributarios. (10:00)

1.3.5 ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL



FUENTE: Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-.

CAPÍTULO II

LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS FORMALES DE LOS CONTRIBUYENTES

2.1 RELACIÓN JURÍDICO TRIBUTARIA

La Relación Jurídico Tributaria puede definirse, como un vínculo jurídico obligacional surgido en virtud de las normas reguladoras de las obligaciones tributarias, que permite al fisco como el sujeto activo, la pretensión de una prestación pecuniaria a título de tributo, por parte de un sujeto pasivo que está obligado a la prestación.

2.1.1 ELEMENTOS DE LA RELACIÓN JURÍDICO TRIBUTARIA

El Sujeto Activo

Por excelencia es el Estado que actúa como ente estatal encargado de exigir el cumplimiento de la obligación tributaria. Las municipalidades también pueden ser sujetos activos en el caso de los arbitrios y contribuciones por mejoras.

El Sujeto Pasivo

Es la persona individual o jurídica sometida al poder tributario del Estado, es decir, la que debe cumplir la prestación fijada por la ley.

Definición legal de sujeto pasivo según el artículo 18 del Código Tributario:
“Sujeto pasivo es el obligado al cumplimiento de las prestaciones tributarias, sea en calidad de contribuyente o de responsable.”

El Código Tributario establece dos clases de sujeto pasivo:

- **Contribuyente**, el sujeto pasivo de la obligación tributaria, es el obligado por deuda propia, ya que es quien ha realizado el hecho generador (artículo 21 del Código Tributario).
- **Responsable**, es el obligado por deuda ajena (artículo 25 del Código Tributario).

2.1.2 EL HECHO GENERADOR O HECHO IMPONIBLE

El artículo 31 del Código Tributario define el concepto: hecho generador es el presupuesto establecido por la ley, para tipificar el tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria.

2.1.3 EL OBJETO IMPOSITIVO

Es la prestación que debe cumplir el sujeto pasivo, esto es, el pago de la suma de dinero en la generalidad de los casos, o la entrega de cantidades de cosas en las situaciones especiales en que el tributo sea fijado en especie.
(32:00)

Generalmente en el aspecto tributario el objeto es el tributo, el cual constituye una prestación pecuniaria surgida de la ley a efectivizarse entre dos sujetos: por un lado el Estado como acreedor y por el otro el deudor o deudores obligados a cumplir con la prestación. Sin embargo, se debe definir también como objeto a las obligaciones tributarias, por ejemplo la presentación de declaraciones, por cuanto se trata de una obligación además del tributo. Todo tributo es una obligación tributaria, más no toda obligación tributaria es un tributo, puesto que existen muchas otras obligaciones que no son necesariamente el pago de sumas de dinero.

2.2 OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

Concepto de Obligación

Es el compromiso por medio del cual se reconocen deudas o se compromete su pago en otra prestación o entrega.

Obligación tributaria es el deber de cumplir la prestación que constituye la parte fundamental de la relación jurídico tributaria. El contenido de la obligación tributaria es una prestación jurídica patrimonial, constituyendo,

exclusivamente, una obligación de dar, dar sumas de dinero en la generalidad de los casos.

Concepto legal de obligación tributaria, artículo 14 del Código Tributario: “La obligación tributaria constituye un vínculo jurídico, de carácter personal, entre la Administración Tributaria y otros entes públicos acreedores del tributo y los sujetos pasivos de ella. Tiene por objeto la prestación de un tributo, surge al realizarse el presupuesto del hecho generador previsto en la ley y conserva su carácter personal a menos que su cumplimiento se asegure mediante garantía real o fiduciaria, sobre determinados bienes o con privilegios especiales. La obligación tributaria pertenece al derecho público y es exigible coactivamente.”

2.2.1 DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

Determinación de la obligación tributaria es el acto o conjunto de actos emanados de la administración, de los particulares o de ambos coordinadamente, destinados a establecer en cada caso particular, la configuración del presupuesto de hecho, la medida de lo imponible y el alcance de la obligación.

La ley establece en forma objetiva y general, las circunstancias o presupuestos de hecho (hechos generadores), de cuya producción deriva la sujeción al tributo. Al verificarse el hecho generador debe efectuarse una operación posterior, mediante la cual la norma de la ley se particulariza, es decir, se adapta a la situación de cada sujeto pasivo, dicho de otra manera, la situación objetiva contemplada por la ley se concreta y exterioriza en cada caso particular.

En materia tributaria, esta operación se llama determinación de la obligación tributaria. En algunos casos suele emplearse la palabra liquidación.

Artículo 103 del Código Tributario: “Determinación. La determinación de la obligación tributaria es el acto mediante el cual el sujeto pasivo o la

Administración Tributaria, según corresponda conforme a la ley, o ambos coordinadamente, declaran la existencia de la obligación tributaria, calculan la base imponible y su cuantía, o bien declaran la inexistencia, exención o inexigibilidad de la misma.”

Es el acto por medio del cual, el sujeto pasivo de la relación Jurídico Tributaria, determina por sí mismo la obligación tributaria (autodeterminación), que es la situación tributaria idónea, concretamente por la presentación de una declaración tributaria; como ejemplo las declaraciones del IVA que presentan mensualmente los contribuyentes de este impuesto. La presentación de una Declaración Impositiva, es un acto formal de cumplimiento y comunicación de una obligación legal, por medio de la cual, el obligado, presenta a la Administración Tributaria una vez se ha realizado el supuesto jurídico y se han dado los elementos para fijar concretamente, la prestación debida. (21:00)

2.2.2 FORMAS DE EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

La obligación tributaria se extingue por los siguientes medios:

- **Pago**, es el modo más lógico de extinción de la deuda tributaria. El pago consiste en la entrega de la cantidad debida al Estado por concepto de una obligación tributaria y debe hacerse de acuerdo con la normatividad correspondiente dentro del plazo o momento estipulado.
- **Compensación**, se refiere a la imputación de un crédito, al pago de una deuda. En principio hace referencia a la desaparición simultánea de varias deudas diferentes cuando las partes son recíprocamente deudoras. Es una "confusión" de obligaciones en el sentido de evitar un doble pago, lo que simplifica la relación del acreedor y del deudor y asegura la igualdad entre las partes.

- **Confusión**, es cuando el Sujeto Pasivo de la obligación como consecuencia de la transmisión de bienes o derechos sujetos a tributo, queda colocado en situación de acreedor, por lo que se convierte en acreedor del Estado, y el Estado se convierte en Sujeto Pasivo y deudor de una obligación.
- **Condonación o Remisión**, la condonación de la deuda tributaria la otorga el Poder Legislativo, cuando en el uso de su Poder de Imperio dicta leyes de condonación de los tributos y sanciones fiscales, regularmente se concede la condonación cuando el Estado ve imposible por diversas causas el cobro de un tributo, y decide condonarlo ya sea parcial o totalmente, siempre en base a una ley previamente decretada.
- **Prescripción**, la prescripción se conforma cuando el deudor tributario queda liberado de su obligación por la inacción del Estado por cierto período de tiempo establecido previamente en la ley. (16:115)
La prescripción de la acción de cobro consiste en la pérdida del Estado de la facultad para exigir el cumplimiento de la prestación fiscal exigible, por no haber ejercido tal derecho en el término establecido, contado a partir de la fecha de exigibilidad de la respectiva obligación. (31:00)

Existen dos elementos en esta figura:

- La ausencia de actuación de las partes
- El transcurso del tiempo.

El efecto de la prescripción es extintivo respecto a la obligación tributaria, es decir que ésta ya no se cumplirá.

Dicha figura está contenida en el artículo 47 del Código Tributario y establece que el derecho de la Administración Tributaria para efectuar verificaciones, ajustes, rectificaciones o determinaciones de las obligaciones tributarias, liquidar intereses y multas vinculadas al

impuesto omitido y exigir su cumplimiento y pago a los contribuyentes o los responsables, será de cuatro años. En igual plazo, los contribuyentes deberán exigir lo pagado en exceso o indebidamente a la Administración Tributaria. Los efectos de la prescripción son la extinción de la obligación Tributaria y que la obligación ganada aprovecha por igual a todos los obligados al pago de la deuda tributaria.

La legislación nacional contempla la figura de la prescripción especial, que se da cuando el contribuyente o responsable no se encuentra registrado ante la Administración Tributaria. En este caso el plazo para la prescripción de sus obligaciones tributarias será de ocho años (artículo 48 del Código Tributario).

El plazo para la prescripción de las infracciones y sanciones tributarias es de cinco años, contados a partir de la fecha en que se cometió la infracción o quedó firme la sanción, ello conforme lo dispuesto en el artículo 76 del Código Tributario. (21:00)

2.2.3 CLASIFICACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

La doctrina dominante en la Ciencia Tributaria Contemporánea se adhiere a la opinión de que existe una obligación sustancial o principal y otras obligaciones accesorias o secundarias, también llamadas formales, de singular importancia.

El artículo 23 del Código Tributario establece que son obligaciones de los sujetos pasivos (contribuyentes o responsables) el pago de los tributos y el cumplimiento de los deberes formales impuestos por dicho código o por normas legales especiales; asimismo, el pago de intereses y sanciones pecuniarias, en su caso.

La exención del pago de un tributo, no libera al beneficiario del cumplimiento de las demás obligaciones que de acuerdo con la ley le correspondan.

Las obligaciones o deberes que los contribuyentes deben cumplir se dividen en dos clases:

- Obligación sustantiva, sustancial o principal
- Obligaciones formales, accesorias o secundarias

2.2.3.1 Obligación Tributaria Sustancial

También llamada obligación principal, la cual constituye una prestación de carácter patrimonial, que vista desde una doble perspectiva, puede ser expresada en una obligación de dar (el contribuyente) y recibir (el fisco). Dar en la generalidad de los casos una suma de dinero que constituye una tarea propia del contribuyente. Sin embargo, es preciso señalar que percibir el valor monetario que esa pretensión supone, es una función que le corresponde al fisco.

Las obligaciones tributarias sustantivas se caracterizan por el pago del impuesto.

La obligación tributaria sustancial se origina al realizarse el presupuesto o los presupuestos previstos en la ley como generadores del impuesto y ella tiene por objeto el pago del tributo.

Conforme a esta disposición surgen algunas características de la obligación tributaria sustancial:

- Se origina por la realización del hecho generador del impuesto.
- Nace de la ley y no de los acuerdos de voluntades entre los particulares.
- La ley crea un vínculo jurídico en virtud del cual el sujeto activo o acreedor de la obligación queda facultado para exigirle al sujeto pasivo o deudor de la misma el pago de la obligación.

- La obligación tributaria sustancial tiene como objeto una prestación de dar, consistente en cancelar o pagar el tributo.

En conclusión, la obligación tributaria sustancial nace de una relación jurídica que tiene origen en la ley, y consiste en el pago al Estado del impuesto como consecuencia de la realización del presupuesto generador del mismo.

2.2.3.2 Obligación Tributaria Formal

La obligación tributaria formal comprende prestaciones diferentes de la obligación de pagar el impuesto; consiste en obligaciones instrumentales, órdenes administrativas o deberes tributarios que tienen como objeto obligaciones de hacer o no hacer, con existencia jurídica propia, dirigidas a buscar el cumplimiento y la correcta determinación de la obligación tributaria sustancial, y en general relacionadas con la investigación, determinación y recaudación de los tributos.

Son actos de pura forma o trámite, diferentes al pago, las cuales facilitan la tarea de determinación, recaudación, fiscalización e investigación que realiza la Administración Tributaria, son de carácter obligatorio por lo que su incumplimiento es susceptible de ser sancionado.

Son obligaciones accesorias que giran en torno a la obligación principal y que surgen de una interrelación entre el sujeto activo y sujeto pasivo de la obligación principal con la finalidad de facilitar su cumplimiento, como por ejemplo:

- **Obligaciones Formales de los Deudores Tributarios**

Existe un gran número de trámites y formularios que constituyen obligaciones formales de los deudores tributarios, sean éstos, personas naturales o jurídicas, aunque en este último caso estas obligaciones formales deben ser cumplidas por sus representantes. Por ejemplo: la obligación de inscribirse ante la Administración Tributaria.

- **Obligaciones de Tolerar**

Son aquellas referidas al cumplimiento de exigencias que son hechas por la Administración Tributaria en el proceso de fiscalización.

En una fiscalización por parte de la Administración Tributaria, el contribuyente debe exhibir libros y registros contables, además de documentos relacionados con hechos generadores de la Obligación Tributaria, en la forma y plazo que sean requeridos. También deberá proporcionar toda la información que ordenan las normas tributarias, así como la información respecto de terceros con los que guarda relación, de acuerdo a las formas y condiciones establecidas.

- **Obligaciones de no Hacer**

Están referidas, como su nombre lo indica, a no realizar actos que la ley prohíba, para facilitar la administración y correcto orden en los parámetros de imposición del impuesto.

- **Facultades de la Administración Tributaria**

La Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- está obligada a verificar el correcto cumplimiento de las leyes tributarias. En el ejercicio de sus funciones actuará conforme a las normas del Código Tributario, de su Ley Orgánica, las leyes específicas de cada impuesto y los reglamentos respectivos, en cuanto a la aplicación, fiscalización, recaudación y el control de los tributos (artículo 98 del Código Tributario).

En el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, se establecen el objeto y funciones de la misma, como por ejemplo, en la literal h), “Establecer y operar los procedimientos y sistemas que faciliten a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.”

La orientación a los contribuyentes, es una de las funciones de la Administración Tributaria (artículo 102 del Código Tributario).

La Administración Tributaria no podrá excederse en sus facultades discrecionales, violando los derechos civiles y políticos del contribuyente. Expresamente la Administración Tributaria, no podrá ni deberá proporcionar la información o declaraciones que obtenga de los deudores tributarios a terceros. Las mismas tendrán carácter de reservado y sólo podrán ser utilizadas para los fines propios de dicha Administración, salvo orden judicial (artículo 101 y 101 “A” del Código Tributario).

2.3 OBLIGACIONES FORMALES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 112 Y 112 “A” DEL CÓDIGO TRIBUTARIO

El Código Tributario establece en los artículos 112 y 112 “A” varias obligaciones formales, que deben cumplir los contribuyentes y responsables, entre ellas se pueden mencionar:

2.3.1 LLEVAR LOS LIBROS Y REGISTROS REFERENTES A LAS ACTIVIDADES Y OPERACIONES QUE SE VINCULEN CON LA TRIBUTACIÓN

El Código de Comercio en su artículo 2 cataloga como comerciantes a quienes ejercen en nombre propio y con fines de lucro, cualesquiera actividades que se refieren a lo siguiente:

- La industria dirigida a la producción o transformación de bienes y a la prestación de servicios
- La intermediación en la circulación de bienes y a la prestación de servicios
- La Banca, seguros y fianzas
- Las auxiliares de las anteriores.

También en el artículo 9 se mencionan quienes son catalogados como no comerciantes.

No son comerciantes:

- Los que ejercen una profesión liberal
- Los que desarrollen actividades agrícolas, pecuarias o similares en cuanto se refiere al cultivo y transformación de los productos de su propia empresa.
- Los artesanos que sólo trabajen por encargo o que no tengan almacén o tienda para el expendio de sus productos.

Esta distinción ayuda a establecer, que los comerciantes llevan contabilidad completa y los catalogados como no comerciantes, únicamente tienen obligación de llevar un libro de compras y servicios recibidos y otro de ventas y servicios prestados.

El Código de Comercio en el artículo 368 establece que los **comerciantes** están obligados a llevar su contabilidad en forma organizada, de acuerdo con el sistema de partida doble y usando principios de contabilidad generalmente aceptados, y para el efecto deberán llevar los siguientes libros o registros:

- Inventarios
- De primera entrada o diario
- Mayor o centralizador
- De estados financieros.

Los libros de inventarios, de primera entrada o diario, el mayor o centralizador y el de estados financieros, deberán ser autorizados por el Registro Mercantil (artículo 372 del Código de Comercio).

Podrán llevar la contabilidad por procedimientos mecanizados, en hojas sueltas, fichas o por cualquier otro sistema, siempre que permita su análisis y fiscalización (artículo 368 del Código de Comercio).

Los comerciantes deben llevar su contabilidad con veracidad y claridad, en orden cronológico, sin espacios en blanco, interpolaciones, raspaduras, ni

tachaduras. Los libros no deberán presentar señales de haber sido alterados, sustituyendo o arrancando folios o de cualquier otra manera.

Los errores u omisiones en que se incurriere al operar en los libros o registros, se salvarán inmediatamente después de advertidos, explicando con claridad en qué consisten y extendiendo o complementando el concepto, tal como debiera haberse escrito (artículo 373 del Código de Comercio).

Los comerciantes podrán operar su contabilidad por sí mismos o por persona distinta designada expresa o tácitamente, en el lugar donde tenga su domicilio la empresa, o en donde tenga su domicilio fiscal el contribuyente, a menos que el registrador mercantil autorice para llevarla en lugar distinto dentro del país. Sin embargo, aquellos comerciantes individuales cuyo activo total exceda de veinte mil quetzales, (Q20,000.00), y toda sociedad mercantil, están obligados a llevar su contabilidad por medio de contadores (artículo 371 del Código de Comercio).

Los comerciantes individuales que tengan un activo total que no exceda de veinticinco mil quetzales (Q25,000.00), pueden omitir en su contabilidad los libros o registros de: inventarios, primera entrada o diario, mayor o centralizador y estados financieros, a excepción de aquellos que obliguen las leyes especiales (artículo 368 del Código de Comercio).

El artículo 46 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR), indica que los contribuyentes que no estén obligados por la ley a llevar contabilidad completa, excepto las personas que obtienen ingresos en relación de dependencia, deberán llevar como mínimo un libro de registro diario de ingresos y egresos de caja, y un libro de inventarios. Se exceptúan de esta disposición, quienes ejercen profesiones liberales.

Independientemente de las obligaciones que establece el Código de Comercio en cuanto a la contabilidad mercantil, los contribuyentes deberán llevar y mantener al día un libro de compras y servicios recibidos y otro de

ventas y servicios prestados que podrán ser llevados en forma manual o computarizada.

Se entiende, para los efectos de fiscalización del impuesto, que los registros de compras y ventas están al día, si han sido asentadas en ellos las operaciones declaradas dentro de los dos meses siguientes a que corresponda la declaración presentada (artículo 37 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado).

El Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA), indica la manera en que deben ser llevados los libros de compras y servicios recibidos y, de ventas y de servicios prestados.

El artículo 38 del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA), indica que en el libro de compras y servicios recibidos debe registrarse, en orden cronológico y en forma separada, las compras o importaciones de bienes y adquisición de servicios que se vinculen a operaciones de ventas locales, de exportación y a personas exentas, debiendo contener los datos mínimos siguientes:

- Serie, número y fecha de las facturas, notas de débito o de crédito, declaración aduanera de importación, escrituras públicas o facturas especiales, que respalden las adquisiciones de bienes y servicios.
- NIT y nombre completo del vendedor o prestador del servicio, en caso de facturas especiales. Si el vendedor no tuviere NIT, se consignará el número de cédula de vecindad.
- Precio neto (sin incluir el impuesto), conforme a la separación efectuada de las compras e importaciones de bienes y de la adquisición de los servicios de acuerdo a cada una de las actividades de ventas realizadas.
- IVA (crédito fiscal) conforme a la separación efectuada de las compras e importaciones de bienes y de la adquisición de los servicios de acuerdo a cada una de las actividades de ventas realizadas.

Al finalizar cada período mensual, deberán efectuar un resumen en el libro de compras y servicios recibidos, separando las compras e importaciones de bienes y adquisición de servicios que correspondan a operaciones de ventas locales, de exportación y a personas exentas.

El artículo 39 del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA), indica que en el libro de ventas y de servicios prestados, deben registrarse, en el orden cronológico y como mínimo, los datos siguientes:

- Serie, número y fecha de la factura, nota de débito, nota de crédito, que respalden las ventas efectuadas y los servicios prestados.
- NIT y nombre completo del comprador.
- Valor total de las exportaciones y de las ventas exentas.
- Precio neto (sin incluir el impuesto), de las ventas de bienes y de los servicios prestados.
- IVA (débito fiscal), correspondiente a las ventas y las prestaciones de servicios.

Si el contribuyente consolida sus ventas diarias debe utilizar un renglón para cada tipo de documento, indicando el primer número y serie, si la hay, y el último del tipo de documento emitido de que se trate, en cuyo caso no es necesario consignar el NIT y nombre completo del comprador.

La información registrada en los libros de compras y servicios recibidos y de ventas y servicios prestados será la base para preparar la declaración del Impuesto al Valor Agregado correspondiente (artículo 40 del Reglamento de la Ley del IVA).

Los libros exigidos por las leyes tributarias deberán mantenerse en el domicilio fiscal del contribuyente o en la oficina del contador del contribuyente que esté debidamente registrado ante la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- (artículo 371, último párrafo del Código de Comercio).

La Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- pone a disposición de los contribuyentes la herramienta electrónica denominada Asiste Libros, creada mediante el Acuerdo de Directorio número 013-2005. Dicha herramienta es destinada al registro, operación y entrega electrónica de los datos contenidos en los libros de compras y servicios recibidos y, de ventas y servicios prestados.

Asiste Libros es una herramienta de uso práctico, cómodo y claro, dirigido a todas las personas que deben llevar un control computarizado de sus compras y ventas (contribuyentes del Impuesto al Valor Agregado). Facilita la generación de un archivo para su posterior envío electrónico a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- por medio de BancaSAT.

Permite el registro computarizado de los libros de compras y ventas del IVA, la impresión de los libros en hojas movibles y la importación de información desde otro sistema que se utilice.

Con el Acuerdo de Directorio número 013-2005, la herramienta Asiste Libros es obligatoria para los 300 contribuyentes especiales más grandes catalogados así por la Administración Tributaria. También podrá utilizarla cualquier contribuyente que quiera hacer uso voluntario de esta herramienta.

Con la Resolución SAT-S-379-2009 se incorpora a los contribuyentes especiales medianos que estén calificados como tales ante la Administración Tributaria, al uso obligatorio de la herramienta Asiste Libros. Y la Resolución SAT-S-764-2009 incorpora a las personas individuales o jurídicas que se dediquen a la exportación de bienes y que solicitan la devolución de crédito fiscal del IVA, a través de los diferentes regímenes establecidos en la ley de dicho impuesto, al uso obligatorio de la herramienta electrónica "Asiste Libros" y a transmitir a la Superintendencia de Administración Tributaria, la información que corresponda de conformidad con lo establecido en los Acuerdos del Directorio números 013-2005 y 38-2005.

2.3.2 INSCRIBIRSE EN LOS REGISTROS RESPECTIVOS, APORTANDO LOS DATOS Y DOCUMENTOS NECESARIOS Y COMUNICAR LAS MODIFICACIONES DE LOS MISMOS

Todas las personas naturales o jurídicas, asociaciones o unidades económicas con o sin fines de lucro, domiciliadas o residentes en el país, y las autoridades de las dependencias de los Organismos del Estado, sus entidades descentralizadas, autónomas y semiautónomas, las empresas públicas y las municipalidades, quedan obligadas a proporcionar los datos e informes que le sean requeridos con relación al Registro Tributario Unificado -RTU- (artículo 2 de la Ley de Registro Tributario Unificado y Control General de Contribuyentes, Decreto número 25-71 del Congreso de la República de Guatemala).

A cada persona o entidad que se inscriba en el Registro Tributario Unificado le será asignado un Número de Identificación Tributario (NIT), el cual le será comunicado oportunamente, extendiéndole además, una credencial o carnet de inscripción.

El Número de Identificación Tributaria deberá ser usado en todas las relaciones mercantiles, laboral-patronales, transacciones financieras, gestiones administrativas y judiciales, en toda otra operación o acto de índole similar que resulte gravada con algún impuesto o que se efectúe ante las Oficinas Administradoras de Impuestos, como se indica en el artículo 3 de la Ley de Registro Tributario Unificado y Control General de Contribuyentes, Decreto número 25-71 del Congreso de la República de Guatemala.

Se pueden mencionar dos clases de NIT:

NIT Administrativo (no contribuyente, NIT sin obligaciones)

Todas las personas individuales al cumplir la mayoría de edad (18 años), al adquirir su Cédula de Vecindad, deberán registrarse en el Registro Tributario Unificado (RTU) de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, la cual asignará un Número de Identificación Tributaria (NIT). Este NIT es

también denominado administrativo, ya que se puede adquirir aún cuando en esa fecha las personas individuales no estén afectas al pago de uno o más de los impuestos vigentes y para que puedan realizar gestiones en bancos como: apertura de cuentas, otorgamiento de préstamos y autorización de tarjetas de crédito o débito; pago de impuesto de herencia, legado y donación y cualquier caso que no represente creación de obligaciones tributarias recurrentes (artículo 3 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta).

NIT Contribuyentes

Es el NIT que adquiere el contribuyente que realice cualquiera de estas actividades: prestar servicios técnicos y/o profesionales, arrendar bienes muebles e inmuebles, realizar actividades agrícolas o artesanales, ser propietario de empresa individual, por circulación de vehículos, por adquisición de bienes inmuebles, estar en relación de dependencia y cualquier caso que represente la creación de obligaciones tributarias recurrentes.

El artículo 120 del Código Tributario, establece que todos los contribuyentes y responsables están obligados a inscribirse en la Administración Tributaria, antes de iniciar actividades afectas.

Además, indica que para toda inscripción, los contribuyentes o responsables deberán presentar solicitud escrita en el formulario que para el efecto determine la Administración Tributaria, que deberá contener como mínimo lo siguiente:

- Nombres y apellidos completos de la persona individual, razón social o denominación legal y nombre comercial, si lo tuviere.
- Nombres y apellidos completos del representante legal de la persona jurídica y de las personas que, de acuerdo con el documento de constitución o sus reformas, tengan la calidad de administradores, gerentes o representantes de dichas personas y, copia legalizada del documento que acredita la representación.

- Domicilio fiscal, se considera de gran importancia, por ser el lugar que el contribuyente o responsable designa para recibir las citaciones, notificaciones y demás correspondencia que se le remita, para que ejerza los derechos derivados de sus relaciones con el fisco y para que éste pueda exigirle el cumplimiento de las leyes tributarias.
- Actividad económica principal.
- Fecha de iniciación de actividades afectas.
- Si se trata de persona extranjera, deberá precisarse si actúa como agencia, sucursal o cualquier otra forma de actuación.

Cuando los obligados no cumplan con inscribirse, la ley faculta a la Administración Tributaria para inscribirlos de oficio (artículo 120 del Código Tributario).

2.3.3 PRESENTAR LAS DECLARACIONES QUE CORRESPONDAN Y FORMULAR LAS AMPLIACIONES O ACLARACIONES QUE LES FUEREN SOLICITADAS

En relación con la obligación de presentar declaraciones, resúmenes de retenciones, declaraciones informativas, autoliquidaciones o comunicaciones de datos, son las normas de cada uno de los impuestos las que establecen el modelo correspondiente, la forma de su presentación, el lugar, el plazo y demás aspectos que deben considerarse para satisfacer las declaraciones impositivas a las que están sujetas los contribuyentes.

El Código Tributario en su artículo 105 establece que: “la Administración Tributaria podrá autorizar a los sujetos pasivos para que presenten las declaraciones, estados financieros, sus anexos o cualquier información que estén obligados a proporcionar conforme a la ley, por vía electrónica o en medios distintos al papel, cuya lectura pueda efectuarse utilizando dispositivos electrónicos”. Para el efecto la Administración Tributaria ha

puesto a disposición de los contribuyentes formularios electrónicos y la herramienta BancaSAT para el envío de las declaraciones respectivas.

El artículo 106 del Código Tributario, indica que el contribuyente o responsable que hubiere omitido su declaración o quisiera corregirla, podrá presentarla o rectificarla, siempre que ésta se presente antes de ser requerido o fiscalizado. La Administración Tributaria le aplicará las rebajas de multas contenidas en el Código Tributario, igual aplicación se efectuará en los casos que expresamente se consientan y acepten las determinaciones propuestas por la Administración Tributaria, en los porcentajes establecidos en la ley.

En todo caso, las rectificaciones a cualquiera de las declaraciones que se presenten a la Administración Tributaria tendrán como consecuencia el inicio del cómputo para los efectos de la prescripción, por constituir las mismas determinaciones por parte del sujeto pasivo, de su obligación tributaria. (02:00)

2.3.4 INSPECCIÓN O VERIFICACIÓN DE LUGARES

Facilitar a los funcionarios fiscales autorizados, las inspecciones o verificaciones en cualquier local, establecimientos comerciales o industriales, oficinas, depósitos contenedores, cajas registradoras y archivos, así como camiones, tanques, buques, aeronaves y otros medios de transporte (artículo 112, numeral 3 del Código Tributario).

Para que la Administración Tributaria pueda desarrollar sus funciones de fiscalización de los tributos establecidos en su Ley Orgánica, el Código Tributario y otras disposiciones legales, necesita de la colaboración de los contribuyentes sujetos a su verificación. (22:00)

2.3.5 REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y REGISTROS INFORMÁTICOS

Permitir que la Administración Tributaria revise las declaraciones, informes y documentos, comprobantes de mercaderías, relacionados con hechos generadores de obligaciones tributarias (artículo 112, numeral 4 del Código Tributario).

Permitir a la Administración Tributaria revisar los registros informáticos que contengan información relacionada con la realización de hechos generadores de tributos o al registro de sus operaciones contables y tributarias, ya sea en línea, o a determinado período de tiempo que establezca la Administración Tributaria, ello para fines exclusivos vinculados a la debida fiscalización tributaria; para el efecto, la Administración Tributaria deberá formular el requerimiento pertinente (artículo 112 “A”, numeral 5 del Código Tributario).

2.3.6 COMUNICAR CUALQUIER CAMBIO DE LA SITUACIÓN TRIBUTARIA DE LOS CONTRIBUYENTES O RESPONSABLES

Toda modificación en los datos de inscripción o situación tributaria de los contribuyentes, así como el cese definitivo de la actividad respectiva, para la cancelación del registro que corresponda deberá comunicarse dentro del plazo de treinta días de ocurrida. Los contribuyentes deberán actualizar anualmente sus datos de inscripción, mediante anotación de los mismos en su respectiva declaración jurada anual del Impuesto Sobre la Renta (artículo 120, penúltimo párrafo del Código Tributario).

2.3.7 CONCURRIR A LAS OFICINAS TRIBUTARIAS CUANDO SU PRESENCIA SEA REQUERIDA

Otra obligación formal de los contribuyentes es concurrir a las oficinas tributarias cuando su presencia sea requerida, siempre que en la citación se haga constar el objeto de la diligencia (artículo 112, numeral 6 del Código Tributario).

Para el desarrollo de sus funciones, la Administración Tributaria tiene la facultad conforme a la ley de solicitar la presencia de los contribuyentes y responsables y éstos están obligados a atender esas solicitudes, siempre y cuando se formulen conforme la ley. El incumplimiento de esta normativa se sanciona con multa, conforme lo establece el artículo 94 del Código Tributario.

2.3.8 PROPORCIONAR A LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA LA INFORMACIÓN QUE LE REQUIERA DE TERCERAS PERSONAS

Los artículos 112 numeral 7 y 30 “A” del Código Tributario establecen que la Administración Tributaria podrá requerir de cualquier persona el suministro periódico o eventual de información referente a actos, contratos u otros hechos o relaciones mercantiles con terceros, generadores de tributos, en forma escrita, electrónica o por otros medios idóneos, siempre que se relacione con asuntos tributarios, no transgreda el secreto profesional ni la garantía de confidencialidad establecida en la Constitución Política de la República, leyes especiales y lo dispuesto en el Código Tributario.

2.3.9 CONSERVAR POR EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN LOS DOCUMENTOS EN QUE CONSTE EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Los contribuyentes o responsables deberán conservar en forma ordenada, mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción, libros, documentos, archivos, estados de cuenta bancarios, sistemas informáticos y demás información, que se relacionan con sus actividades económicas y financieras, para establecer la base imponible de los tributos y comprobar la cancelación de sus obligaciones tributarias.

Las declaraciones, anexos e informaciones presentadas por vía electrónica o medios distintos al papel, deberán conservarlas por el mismo plazo, en los

medios en que fueron presentadas o en papel, a su elección (artículo 112, numeral 2 del Código Tributario).

El plazo de prescripción como ya se había mencionado anteriormente será de:

- Cuatro años para los contribuyentes en general.
- Ocho años cuando no se encuentran registrados ante la Administración Tributaria.
- Cinco años en el caso de las infracciones y sanciones tributarias.

2.3.10 REHACER LOS REGISTROS CONTABLES

Rehacer sus registros contables, en los casos de destrucción, pérdida, deterioro, extravío, o delitos contra el patrimonio que se produzcan respecto de los libros, registros, documentos, archivos o sistemas informáticos, dentro del plazo de tres meses contados a partir de la fecha en que ocurrió el hecho, circunstancia que deberá acreditarse mediante denuncia ante autoridad competente (artículo 112 “A”, numeral 4 del Código Tributario).

El incumplimiento de esta obligación a requerimiento de la Administración Tributaria, o su cumplimiento fuera del plazo establecido es considerado resistencia a la acción fiscalizadora de la Administración Tributaria, tema que se desarrollará más adelante.

2.3.11 OBLIGACIÓN DE INFORMAR A LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MEDIANTE DECLARACIÓN JURADA, DE LOS PAGOS RECIBIDOS DE UN TERCERO A FAVOR DE LOS TÉCNICOS, PROFESIONALES, MÉDICOS U OTROS

El artículo 112 “A”, numeral 6 del Código Tributario, indica la obligación que tienen los contribuyentes, responsables o personas exentas que prestan servicios de atención médica a través de hospitales, sanatorios, casas de salud, clínicas, consultorios o centros de salud, que reciben pagos de

terceros a favor de médicos u otros profesionales sean o no técnicos de la salud, los cuales correspondan a servicios que se hubieran prestado, en sus instalaciones, a terceros y cuyos servicios no se hubieran facturado por los hospitales, empresas, instituciones u organizaciones antes mencionadas deberán informar a la Administración Tributaria por medio de una declaración jurada mediante documento o vía electrónica en el formulario y forma que para el efecto proporcione la Administración Tributaria, dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente en el que se recibió el pago de un tercero, a favor de los técnicos, profesionales, médicos u otros, antes mencionados. Para el efecto deberá indicar el Número de Identificación Tributaria y el nombre completo del médico, profesional o técnico así como el número de factura emitida por las personas antes indicadas.

Es oportuno indicar que el último párrafo del artículo 112 “A”, numeral 6, del Código en referencia, regula: “...igual obligación tendrán los contribuyentes o responsables en relación a los servicios que hubieren prestado los profesionales o técnicos referidos anteriormente”.

En ese sentido se considera que los contribuyentes y/o responsables tributarios, inscritos ante la Administración Tributaria, que su actividad económica no sea la prestación de servicios de atención médica a través de hospitales, sanatorios, casa de salud, clínicas, consultorios o centros de salud, pero si perciben pagos de terceros en alguna circunstancia a favor de médicos u otros profesionales, los cuales correspondan a servicios que se hubieran prestado en sus instalaciones, a terceros y cuyos servicios no se hayan facturado, por el desarrollo de su actividad económica, estos contribuyentes, deberán de cumplir con las mismas obligaciones tributarias que la ley impone a los contribuyentes dedicados a prestar servicios de salud, como los referidos anteriormente.

La Administración Tributaria ha puesto a disposición la herramienta Asiste Hospitales, que ha sido diseñada para los hospitales y entidades dedicadas a la salud. Su propósito es facilitar la digitación o carga por medio de archivo de

texto conformado desde cualquier base de datos, de la información relacionada con los pagos recibidos de terceros a favor de médicos, profesionales, técnicos u otros dedicados a la salud y agiliza el envío electrónico a través del Sistema BancaSAT, evitando con esto pérdida de tiempo, dinero y recursos (23:00).

2.3.12 CUMPLIR CON CUALQUIER OTRO DEBER FORMAL QUE ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES LEGALES RESPECTIVAS

2.3.12.1 Actuar como Agente de Percepción o Retención

Otra obligación establecida es la de actuar como agentes de percepción o retención, cuando la ley tributaria sustantiva así lo imponga.

El artículo 28 del Código Tributario define el concepto de agentes de retención y percepción.

Son responsables en calidad de agentes de retención o de percepción, las personas designadas por la ley, que intervengan en actos, contratos u operaciones en los cuales deban efectuar la retención o percepción del tributo correspondiente.

Agentes de Retención

Son sujetos que al pagar a los contribuyentes cantidades gravadas, están obligados legalmente a retener de las mismas, una parte como pago a cuenta de tributos a cargo de dichos contribuyentes. Como ejemplo se puede mencionar: la retención del ISR que los contribuyentes obligados a llevar contabilidad completa, deben efectuar a quienes les pagan servicios, así como el IVA retenido en facturas especiales.

Agentes de Percepción

Son las personas individuales o jurídicas que por disposición legal deben percibir el impuesto y enterarlo al fisco. Como ejemplo: los fabricantes en los impuestos al consumo.

También serán considerados agentes de percepción, quienes por disposición legal, sean autorizados o deban percibir impuestos, intereses, recargos o multas, por cuenta de la Administración Tributaria. Como ejemplo se puede mencionar a los bancos que reciben los pagos de los contribuyentes por cuenta de la Administración Tributaria.

Las leyes tributarias específicas de cada impuesto deben establecer expresamente quienes y cuando deben actuar como agentes de percepción o de retención.

Los agentes de retención se pueden dividir en:

- Agentes de Retención del Impuesto al Valor Agregado
- Agentes de Retención del Impuesto Sobre la Renta

- **Agentes de Retención del Impuesto al Valor Agregado (IVA)**

Son las personas individuales o jurídicas activadas por la Administración Tributaria, para retener parte del Impuesto al Valor Agregado en la compra de bienes o en la adquisición de servicios, para su posterior entrega al Fisco, cuando corresponda.

Los contribuyentes designados por la ley y calificados por la Administración Tributaria como agentes de retención de IVA, están divididos en seis grupos por el Decreto número 20-2006 del Congreso de la República de Guatemala, Disposiciones Legales para el Fortalecimiento de la Administración Tributaria, siendo los siguientes:

- Exportadores habituales
- Exportadores amparados al Decreto número 29-89 del Congreso de la República de Guatemala
- Contribuyentes especiales: grandes y medianos
- Operadores de tarjetas de crédito o débito
- Sector público
- Otros agentes de retención, son quienes podrán solicitar autorización ante la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, para actuar como agentes de retención del Impuesto al Valor Agregado.

Los agentes de retención del Impuesto al Valor Agregado, a excepción del Sector Público y los operadores de tarjeta de crédito y/o débito, no deben practicar la retención que corresponde, cuando les presten servicios o hagan compras menores a Q2,500.00. (24:00)

La totalidad del impuesto retenido por los agentes de retención deberá ser enterado a la Administración Tributaria, dentro de los primeros quince (15) días hábiles del mes inmediato siguiente, a aquel en el que se realice la retención, a excepción del impuesto retenido por los exportadores, el cual será compensable con su crédito fiscal sujeto a devolución. En este último caso, de resultar tributo a favor de la Administración Tributaria, deberá enterarlo al fisco dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes al período impositivo en que realizó la retención (artículo 1, párrafo 6, Disposiciones Legales para el Fortalecimiento de la Administración Tributaria).

- **Agentes de Retención del Impuesto Sobre la Renta (ISR)**

Son las personas individuales o jurídicas designadas por la ley, para retener con carácter de pago definitivo, el Impuesto Sobre la Renta que resulte de aplicar a la renta imponible la tarifa del impuesto establecida.

Entre los contribuyentes designados por la ley para ser agentes de retención del Impuesto Sobre la Renta, se pueden mencionar:

- Las personas jurídicas cuyo capital esté integrado por aportaciones públicas y privadas, o sea de capital mixto (artículo 4 del Reglamento de la Ley del ISR).
- Las personas individuales o jurídicas que están obligadas a llevar contabilidad de acuerdo con el Código de Comercio y que emitan facturas especiales por cuenta del vendedor de bienes o el prestador de servicios, en el régimen del Impuesto al Valor Agregado, deberán retener con carácter de pago definitivo el impuesto que resulte de aplicar a la renta imponible presunta (10% del importe bruto de cada factura especial, si se trata de ventas de bienes; y del 20%, si se emite por la prestación de servicios) la tarifa del impuesto establecida (31%), (artículo 31, párrafos 3 y 4 de la Ley del ISR).
- Los agentes o representantes en Guatemala, de las empresas de transporte no domiciliadas en el país, así como las personas individuales y las personas jurídicas que contraten directamente el servicio de transporte, y que paguen o acrediten rentas por pasajes o fletes a transportistas domiciliados en el exterior deberán retener el 5% de las rentas y pagarlo con carácter definitivo a cuenta del transportista (artículo 33 de la Ley del ISR).
- Las personas individuales o jurídicas que paguen rentas a las empresas domiciliadas en el exterior que obtengan ingresos por realizar en el territorio de Guatemala actividades de seguros, reaseguros y reafianzamientos, transmisión o difusión de películas cinematográficas y similares y por suministrar noticias internacionales a empresas usuarias en el país, deberán retener y pagar con carácter definitivo el impuesto que resulte de aplicar a la renta imponible establecida, la tarifa de treinta y uno por ciento (31%), (artículos 34, 35 y 36 de la Ley del ISR).
- Las personas individuales o jurídicas que tengan empleados en relación de dependencia, cuando corresponda (artículos 67 de la Ley del ISR y 35 de su Reglamento).

- Las personas que tengan obligación de llevar contabilidad completa de acuerdo con el Código de Comercio u otras leyes, y que paguen o acrediten en cuenta rentas a personas individuales o jurídicas, domiciliadas en Guatemala, que desarrollan actividades mercantiles, con inclusión de las agropecuarias, retendrán sobre el valor de los pagos, cuando el contribuyente indique en las facturas que emite, que está sujeto a la retención del cinco por ciento (5%), en concepto de Impuesto Sobre la Renta (artículo 44 de la Ley del ISR).
- Las personas que tengan obligación de llevar contabilidad completa de acuerdo con el Código de Comercio u otras leyes, y que paguen o acrediten en cuenta rentas a personas individuales o jurídicas no mercantiles, domiciliadas en el país, que presten servicios profesionales, servicios técnicos o servicios de arrendamiento y los que obtengan ingresos por concepto de dietas, retendrán sobre el valor de los pagos o acreditamientos el cinco por ciento (5%) en concepto de Impuesto Sobre la Renta, siempre y cuando el contribuyente indique en las facturas que emite, que está sujeto a la retención del cinco por ciento (5%), (artículo 44 A de la Ley del ISR).
- Las personas individuales o jurídicas que paguen o acrediten en cuenta de personas no domiciliadas en Guatemala (artículo 45 de la Ley del ISR).
- Las personas individuales o jurídicas que paguen o acrediten en cuenta premios en concepto de loterías, rifas, sorteos, bingos o eventos similares, retendrán el diez por ciento (10%) con carácter de pago definitivo del impuesto, sobre el importe neto de los premios que paguen o acrediten, y deberán entregar a los contribuyentes, en el momento de efectuar el pago o el acreditamiento del premio, la constancia de retención correspondiente (artículo 62 de la Ley del ISR).

Los agentes de retención del Impuesto Sobre la Renta, deberán enterar a las cajas fiscales el impuesto retenido, dentro del plazo de

los diez (10) primeros días hábiles del mes inmediato siguiente a aquél en que se efectuaron los acreditamientos en cuenta o se realizaron los pagos de las rentas, y acompañar una declaración jurada correspondiente a las retenciones efectuadas a los beneficiarios domiciliados en el país, y otra declaración jurada por las retenciones correspondientes a beneficiarios no domiciliados en Guatemala.

El incumplimiento de la obligación de retener o percibir tributos no exime a los agentes de retención o percepción de la obligación de enterar en las cajas fiscales, las sumas que debió retener o percibir, por las cuales responderá solidariamente con el contribuyente, salvo que acredite que este último efectuó el pago (artículo 29, segundo párrafo, del Código Tributario). Pero el hecho de no retener o percibir cuando le correspondía hacerlo lo hace acreedor de una sanción por incumplimiento de una obligación formal.

2.3.12.2 Autorización y Emisión de Documentos

Definición de Factura

Es el documento que se expide para hacer constar una venta, en el que aparece el número, la fecha de la operación, el nombre del comprador, del vendedor, las condiciones convenidas, la cantidad, descripción, precio e importe total de lo vendido. (28:00)

El artículo 36 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado establece que los contribuyentes, para documentar sus operaciones de venta o de prestación de servicios, deben obtener autorización previa de la Administración Tributaria para el uso de facturas, notas de débito y notas de crédito, según corresponda.

Los contribuyentes están obligados a emitir y entregar al adquirente, y es obligación del adquirente exigir y retirar, los siguientes documentos (artículo 29 de la Ley del IVA):

- Facturas en las ventas que realicen y por los servicios que presten, incluso respecto de las operaciones exentas.
- Notas de débito, para aumentos del precio o recargos sobre operaciones ya facturadas.
- Notas de crédito, para devoluciones, anulaciones o descuentos sobre operaciones ya facturadas.
- Otros documentos que, en casos concretos y debidamente justificados, autorice la Administración Tributaria para facilitarle a los contribuyentes el adecuado cumplimiento en tiempo de sus obligaciones tributarias derivadas de la presente ley.

Otro documento que la Administración Tributaria podrá autorizar a los contribuyentes que así lo requieran, es la Factura Especial, la cual se emite cuando un contribuyente adquiere bienes o servicios de personas individuales que, por no ser contribuyentes o por cualquier otra circunstancia, no extiendan o no le entreguen la factura correspondiente. El comprador o la persona a quien se le prestó el servicio, es quien deberá emitir una factura especial por cuenta del vendedor o prestador del servicio, y le retendrá el impuesto respectivo.

No podrán emitirse facturas especiales entre contribuyentes del impuesto, ni tampoco en las operaciones de carácter habitual que se realicen entre personas individuales. Se exceptúan de esta prohibición, los casos en que el emisor de la factura especial haga constar en la misma, que el vendedor o prestador del servicio se negó a emitirle la factura correspondiente. El contribuyente está obligado a reportar en su declaración mensual todas las facturas especiales que haya emitido en el período que está declarando. Para el efecto, deberá consignar: la cantidad de facturas emitidas, el monto total de las ventas y el impuesto total retenido (artículo 52 de la Ley del IVA).

En las facturas, notas de débito, notas de crédito y facturas especiales, el impuesto siempre debe estar incluido en el precio (artículo 32 de la Ley del IVA).

Dichos documentos deben emitirse como mínimo, en original y una copia. El original será entregado al adquirente y la copia quedará en poder del emisor; excepto en el caso de la factura especial, en que el emisor conservará el original y entregará la copia a quien le vendió el bien o le prestó el servicio.

También la Administración Tributaria está facultada para autorizar, a solicitud del contribuyente, el uso de facturas emitidas en cintas, en forma mecanizada o computarizada, por máquinas registradoras, siempre que por la naturaleza de las actividades que realice se justifique plenamente.

La Ley del Impuesto al Valor Agregado en el artículo 34, indica el momento de emisión de las facturas:

- En la venta de bienes muebles, las facturas, notas de débito y notas de crédito, deberán ser emitidas y proporcionadas al adquirente o comprador, en el momento de la entrega real de los bienes.
- En el caso de las prestaciones de servicios, deberán ser emitidas en el mismo momento en que se reciba la remuneración.

En los artículos 31 y 32 del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, establece que los requisitos mínimos que deben contener las facturas, notas de débito y notas de crédito son:

1. Identificación del documento de que se trate: factura, nota de débito o nota de crédito.
2. Numeración correlativa de cada tipo de documento de que se trate.
3. Serie del documento, el cual será distinto para cada establecimiento comercial del contribuyente.
4. Nombres y apellidos completos y nombre comercial del contribuyente emisor, si es persona individual; razón o denominación social y nombre comercial, si es persona jurídica.
5. Número de Identificación Tributaria del emisor.
6. Dirección del establecimiento u oficina en donde se emita el documento.

7. Fecha de emisión del documento.
8. Nombres y apellidos completos del adquirente, si es persona individual; razón o denominación social, si es persona jurídica.
9. NIT del adquirente. Si éste no lo tiene o no lo proporciona, se consignarán las palabras consumidor final o las siglas C. F.
10. Detalle de la venta, del servicio prestado o de los arrendamientos; y de sus respectivos valores.
11. Descuentos concedidos.
12. Cargos aplicados con motivo de la transacción.
13. Precio total de la operación, con inclusión del impuesto.

Los datos a que se refieren los numerales del 1 al 6, siempre deben estar impresos en los documentos elaborados por la imprenta.

En todos los casos, los documentos llevarán:

1. El rango numérico autorizado.
2. El número y la fecha de emisión de la resolución.
3. El nombre, denominación o razón social y el NIT de la imprenta encargada de la impresión de los documentos, que esté debidamente inscrita y activa en el Registro Fiscal de Imprentas de la Administración Tributaria.

En el caso de las facturas emitidas por máquinas o cajas registradoras y sistemas integrados de contabilidad autorizados, deberán contener, como mínimo y en forma claramente legible, la información siguiente: (artículo 35 del Reglamento de la Ley del IVA)

1. La denominación Factura.
2. Nombres y apellidos completos y nombre comercial del contribuyente emisor, si es persona individual; razón o denominación social y nombre comercial, si es persona jurídica.
3. Dirección del establecimiento u oficina donde se emita el documento.
4. Número de Identificación Tributaria del contribuyente emisor.

5. Número de resolución por la que la Administración Tributaria autorizó la emisión de las facturas y rango autorizado.
6. Número de la factura, cuya secuencia consecutiva no debe interrumpirse por ningún motivo, salvo cuando la caja o máquina registradora llegue a su máxima capacidad numérica, desde cuyo punto debe solicitar nueva autorización para emisión de facturas.
7. Serie del documento, la cual no puede repetirse en ninguno de los establecimientos comerciales o similares de un mismo contribuyente.
8. Nombre y apellido del adquirente, si es persona individual; denominación o razón social, si es persona jurídica, o en su defecto la indicación siguiente: nombre _____, debiendo considerar un espacio en blanco para que se consigne el nombre, razón o denominación social, según sea el caso, del adquirente.
9. Número de Identificación Tributaria del adquirente. Si éste no lo tiene o no lo informa al emisor, se consignará las palabras consumidor final o las iniciales C.F. En estos casos, tanto el nombre de la persona adquirente, como la consignación del NIT, deberá ser escrito manualmente en el documento original, bajo la responsabilidad del emisor.
10. Detalle de la venta o del servicio prestado y de sus respectivos valores.
11. El precio total de la operación con inclusión del impuesto, así como la indicación de descuentos aplicados.
12. Fecha de emisión.

En cintas internas de auditoría de la máquina o caja registradora autorizada quedará impresa cada operación constituyéndose en el duplicado del documento emitido; cintas que debe conservar el contribuyente emisor por el plazo de prescripción que establece el Código Tributario.

Cuando la Administración Tributaria hubiere autorizado conservar los duplicados de las facturas en archivos electrónicos, el contribuyente debe guardar los mismos por el plazo de prescripción indicado.

Las facturas especiales, deben contener como mínimo los requisitos siguientes: (artículo 33 del Reglamento de la Ley del IVA)

1. La denominación factura especial.
2. Numeración correlativa de cada tipo de documento de que se trate.
3. Serie del documento, el cual será distinto para cada establecimiento comercial del contribuyente.
4. Nombre completo y nombre comercial del contribuyente emisor, si es persona individual; razón social y nombre comercial si es persona jurídica.
5. Número de Identificación Tributaria del emisor.
6. Dirección del establecimiento u oficina donde se emite el documento.
7. Fecha de emisión del documento.
8. Nombre completo del vendedor o prestador del servicio, quien es la persona individual a quien se le emite la factura especial.
9. NIT del vendedor o prestador de servicios. En caso de que éste no tenga NIT, se dejará constancia del número de la cédula de vecindad.
10. Dirección del vendedor o prestador de servicios, a quien se le emite la factura especial.
11. Detalle de la venta, prestación de servicio o de los arrendamientos y de sus respectivos valores.
12. Descuentos concedidos.
13. Cargos aplicados con motivo de la transacción.
14. Precio total de la operación, con inclusión del impuesto.

Los datos a que se refieren los numerales del 1 al 6, siempre deben estar impresos en la factura especial elaborada por la imprenta.

2.3.12.3 Autorización de Máquinas o Cajas Registradoras y Sistemas Computarizados Integrados de Contabilidad

El artículo 31 de la Ley del IVA, establece que la Administración Tributaria podrá autorizar el uso de máquinas y cajas registradoras para la emisión de facturas en forma mecanizada o computarizada.

Dichas máquinas y cajas registradoras, serán autorizadas mediante resolución emitida por la Administración Tributaria, para ser utilizadas por el contribuyente emisor en establecimientos específicos, pero también podrán ser autorizadas para ser utilizadas en ubicaciones temporales o móviles como ferias, eventos públicos de cualquier índole o en medios de transporte, siempre que el interesado **indique expresamente** en la respectiva solicitud de autorización, las particularidades de las operaciones gravadas que se realizarán.

Toda máquina o caja registradora cuya utilización sea autorizada por la Administración Tributaria, debe tener adherido o grabado, en una parte visible, un distintivo emitido por la Administración Tributaria en el que se indique que la misma está autorizada para emitir facturas u otros documentos, el nombre del contribuyente emisor, su Número de Identificación Tributaria, su domicilio fiscal, el número de resolución por medio de la cual se autoriza el uso, la dirección comercial en la cual se utilizará la máquina o caja registradora, o la indicación que su ubicación podrá ser móvil, la marca, modelo, número de fábrica y otros datos que individualicen e identifiquen la máquina o caja registradora. Si por cualquier causa se desprenda o deteriore el distintivo referido, el contribuyente emisor, debe solicitar la reposición gratuita del mismo ante la Administración Tributaria.

La Administración Tributaria, con base en el volumen de emisión de facturas de ventas y del número de establecimientos comerciales del contribuyente, podrá autorizar el uso de sistemas computarizados integrados de contabilidad, para emitir facturas, notas de débito y notas de crédito que

cumplan con los requisitos legales, siempre que el sistema mantenga la información íntegra, disponible y que no permitan la eliminación o alteración parcial de las operaciones facturadas, ni la duplicidad en la numeración de facturas utilizadas. Para la autorización o denegatoria del uso del sistema, se emitirá resolución por parte de la Administración Tributaria.

El contribuyente, con base a la resolución que le autoriza el uso del sistema computarizado integrado de contabilidad para emitir facturas, notas de débito y notas de crédito, deberá solicitar también autorización de facturas para cada negocio, establecimientos comerciales o en forma móvil. La Administración Tributaria podrá previamente autorizar el Software y el equipo distribuido por los proveedores de los mismos. En tal caso, los adquirentes únicamente requerirán autorización para la emisión de los respectivos documentos; todo lo anterior, conforme al artículo 36 del Reglamento de la Ley del IVA.

2.3.12.4 Presentar los Informes Establecidos en las Leyes Tributarias

En las leyes tributarias se establece la obligación, de la presentación por parte de los contribuyentes que les aplique la normativa, de ciertos informes, los cuales son necesarios presentar a la Administración Tributaria para que ésta lleve un mejor control de la información.

Dentro de los informes que se deben presentar ante la Administración Tributaria se pueden mencionar:

- **Informe de Impresión de Documentos Realizados**, las personas individuales o jurídicas que dentro de sus actividades se dediquen a la impresión de facturas, facturas especiales, notas de débito o notas de crédito y otros documentos establecidos en las leyes tributarias, deberán presentar ante la Administración Tributaria, dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes calendario inmediato siguiente, un informe en el cual indique todos los servicios de impresión de facturas, facturas especiales, notas de débito o notas de crédito u

otros documentos establecidos en las leyes tributarias, que hubiere realizado durante el mes. El incumplimiento de esta obligación, dará lugar a sancionar al propietario de la imprenta infractora, con una multa de diez mil quetzales (Q10,000.00) por cada vez que incumpla, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y tributarias (artículo 17 de las Disposiciones Legales para el Fortalecimiento de la Administración Tributaria).

- **Informe Trimestral de Uso de Constancias de Exención del IVA**, para fines del registro y control de las constancias de exención, las personas exentas establecidas en el artículo 8 de la Ley del IVA, deben presentar un informe ante la Administración Tributaria, de forma trimestral, dentro de los primeros quince días del mes inmediato siguiente de concluido el trimestre que se reporta, por medio electrónico u otro medio establecido, el cual deberá contener todas las operaciones y transacciones exentas por las cuales se haya emitido constancias de exención por medios computarizados, electrónicos o en papel (artículo 16 del Reglamento a la Ley del IVA).

2.3.12.5 Dar Aviso del Cambio de Propietario o Características de los Vehículos

El artículo 30, numeral 4 de la Ley del Impuesto Sobre Circulación de Vehículos, Decreto número 70-94 y el artículo 31 de su Reglamento, Acuerdo Gubernativo 111-95, establecen que el propietario de un vehículo, debe de dar aviso al Registro Fiscal de Vehículos de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, de cualquier cambio producido en las características del mismo, tales como color, motor, asientos y otros, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes de ocurrido el cambio. La Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, tomará como base para el cálculo de los días, la fecha de la factura de compra y cambio de motor, color, etc.

También el comprador de un vehículo deberá dar el aviso de traspaso, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al de la fecha de otorgada la escritura o emitida la factura que acredita la propiedad del vehículo, según corresponda, acompañando la siguiente documentación:

- 1) Título de propiedad
- 2) Tarjeta de circulación vigente
- 3) Solvencia de infracciones de tránsito vigente y,
- 4) Formulario de aviso del traspaso correspondiente.

En caso de incumplimiento en el plazo establecido, se impondrá al infractor la sanción que establece el artículo 94, numerales 11 y 12 del Código Tributario.

CAPÍTULO III

LAS INFRACCIONES A LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS FORMALES DE LOS CONTRIBUYENTES

3.1 INFRACCIÓN TRIBUTARIA

Dentro del Estado de Derecho de cada país, existen normas de derecho positivo de naturaleza tributaria, que imponen obligaciones a los ciudadanos que deben cumplir al momento en que se producen los presupuestos establecidos en la ley. Por ello es natural que, en caso de inobservancia de la norma jurídica positiva, sea la propia ley la que haya previsto la existencia de la infracción debidamente tipificada así como la sanción correspondiente, que luego de cumplir el trámite legal, debe imponerse al infractor.

3.1.1 DEFINICIÓN

Toda acción u omisión que implique violación de normas tributarias de índole sustancial o formal constituye infracción que sancionará la Administración Tributaria, en tanto no constituya delito o falta sancionados conforme a la legislación penal (artículo 69 del Código Tributario).

3.1.2 COMPETENCIA

Cuando se cometan delitos tipificados como tales en la ley penal, relacionados con la materia tributaria, la Administración Tributaria no conocerá los mismos, sino deberá denunciar inmediatamente el hecho a la autoridad judicial penal competente (artículo 70 del Código Tributario).

3.1.3 CLASES DE INFRACCIONES TRIBUTARIAS

La clasificación de las infracciones más usual, es la que se divide en sustanciales y formales.

- **Infracciones Tributarias de Índole Sustancial**

Se caracterizan por la falta de pago de los tributos en el término que establece la ley. Como ejemplo se mencionan:

- La omisión del pago de tributos (artículo 89 del Código Tributario)
- Pago extemporáneo de tributos retenidos, percibidos y del Impuesto al Valor Agregado -IVA- (artículo 91 del Código Tributario).
- Mora (artículo 92 del Código Tributario).

- **Infracciones Tributarias de Índole Formal**

Son transgresiones que se manifiestan por el incumplimiento de órdenes administrativas o por el incumplimiento de deberes formales. Es toda acción y omisión de los contribuyentes, responsables o terceros que viole las disposiciones relacionadas con la determinación de la obligación tributaria u obstaculice la fiscalización por parte de la autoridad administrativa. Como ejemplo se mencionan:

- Resistencia a la acción fiscalizadora de la Administración Tributaria (artículo 93 del Código Tributario).
- Infracción a los deberes formales (artículo 94 del Código Tributario).

En atención a la naturaleza del tema de investigación, se desarrolla en el mismo las infracciones tributarias de índole formal.

3.1.4 ELEMENTOS DE LA INFRACCIÓN TRIBUTARIA

Los elementos para que se constituya una infracción son:

- **Tipicidad**

La Constitución Política establece en su artículo 239, que corresponde con exclusividad al Congreso de la República, decretar impuestos ordinarios y extraordinarios, arbitrios y contribuciones especiales, conforme a las necesidades del estado y de acuerdo a la equidad y justicia tributaria, así como determinar las bases de recaudación, especialmente las siguientes: ... f) las infracciones y sanciones tributarias.

Como se puede ver, en esta materia rige el principio de legalidad, por lo que se requiere una ley para la tipificación de las infracciones y sus correspondientes sanciones. La conducta sancionada deber ser previa y definitivamente establecida en la ley.

La tipicidad constituye un medio para identificar la conducta ilícita, implica que en la norma jurídica esté definida la infracción, y que la conducta del infractor se encuadre en la descripción de la norma. Si no se da esta coincidencia, no se configura la infracción y por consiguiente no puede imponerse sanción alguna al contribuyente.

- **Acción u Omisión**

La conducta del contribuyente puede consistir en una acción o una omisión. Cuando el contribuyente realiza una **acción** o conducta prohibida por la ley, se comete una infracción fiscal. Por ejemplo: emitir facturas no autorizadas por la Administración Tributaria. La **omisión** se da cuando el contribuyente no lleva a cabo la conducta que la ley ordena. Por ejemplo: no registrarse como contribuyente ante la Administración Tributaria.

- **Antijuridicidad**

Es la conducta contraria al derecho, dicha conducta se encuentra en contradicción con preceptos jurídicos de carácter positivo o negativo, es una lesión a las normas jurídicas.

- **Imputabilidad**

Es la responsabilidad, la capacidad para responder, aptitud para serle atribuida a una persona la acción y omisión que constituye delito o falta.

- **Culpabilidad**

El Código Tributario guatemalteco no toma en cuenta la culpabilidad como un elemento de la infracción, el solo incumplimiento de las obligaciones sustantivas o formales tiene como consecuencia la

infracción, sin tomar en cuenta si el infractor omitió intencionalmente sus deberes (dolo) o si lo hizo por negligencia (culpa). Las infracciones tributarias son predominantemente objetivas.

3.2 SANCIONES TRIBUTARIAS

La sanción es la pena aplicada al infractor por la autoridad competente por transgredir la ley. Las sanciones tributarias tienen esencialmente la finalidad de reprimir conductas antijurídicas.

3.2.1 CLASIFICACIÓN DE LAS SANCIONES TRIBUTARIAS

Las sanciones tributarias se clasifican en coactivas, no coactivas, pecuniarias y no pecuniarias.

- **Sanciones coactivas y no coactivas**

En las sanciones coactivas el incumplimiento de una obligación genera el nacimiento de otra obligación. Las sanciones no coactivas no generan otra obligación, sino se pierde el derecho. En materia tributaria las sanciones son siempre coactivas.

- **Sanciones pecuniarias y no pecuniarias**

Todo comportamiento contrario al derecho, debe causar alguna forma de reacción que tendrá por objeto reprimir la conducta antijurídica o el pago por el daño causado.

Las sanciones pecuniarias son las que por medio de una retribución económica, el sancionado responde por el daño causado al Estado.

Por el incumplimiento de las obligaciones sustanciales y formales, la legislación impone al infractor sanciones pecuniarias, representadas por las multas, con el fin de prevenir la comisión de nuevas infracciones.

No todas las sanciones que aplica la Administración Tributaria como consecuencia de infringir la ley son de naturaleza pecuniaria, también aplican las sanciones no pecuniarias, como ejemplo se puede mencionar: el cierre temporal de empresas, establecimientos o negocios, que establece el Código Tributario en el artículo 86.

Estas sanciones, que aunque afecten la economía del infractor, no se hacen efectivas con el pago de montos dinerarios, sino por actos, por acciones que la Administración Tributaria realiza para castigar al infractor. (12:47)

3.2.2 CIERRE DE EMPRESAS, ESTABLECIMIENTOS O NEGOCIOS

Es una sanción no pecuniaria. En la mayor parte de legislaciones tributarias latinoamericanas se ha incluido esta sanción, que pretende modernizar los sistemas sancionatorios, en el sentido de incluir otras sanciones distintas a las multas, las cuales pueden tener un efecto disuasivo mayor que las mismas, por las consecuencias que trae para el infractor, tanto económicamente como moralmente.

El cierre temporal de empresas, establecimientos o negocios, es la sanción que se impone a los propietarios de dichas empresas ya sean personas individuales o jurídicas, cuando cometan las infracciones tipificadas en el artículo 85 del Código Tributario. Dichas infracciones son:

- Realizar actividades comerciales, agropecuarias, industriales o profesionales, sin haberse registrado como contribuyente o responsable en los impuestos a que esté afecto, conforme a la legislación específica de cada impuesto.
- No emitir o no entregar facturas, tiquetes, notas de débito, notas de crédito, recibos o documentos equivalentes, exigidos por las leyes tributarias específicas, en la forma y plazo establecidos en las mismas.

- Emitir facturas, tiquetes, notas de débito, notas de crédito, recibos u otros documentos equivalentes, exigidos por las leyes tributarias específicas, que no estén previamente autorizados por la Administración Tributaria.
- Utilizar máquinas registradoras, cajas registradoras u otros sistemas, no autorizados por la Administración Tributaria, para emitir facturas, tiquetes u otros documentos equivalentes; o utilizar máquinas registradoras, cajas registradoras u otros sistemas autorizados, en establecimientos distintos del registrado para su utilización.

Una vez detectada la comisión de la infracción y siguiendo el procedimiento establecido conforme a la ley, la sanción que corresponde para este tipo de infracciones es el cierre temporal, que se aplicará por un plazo mínimo de diez (10) días y por un máximo de veinte (20) días continuos. La sanción se duplicará, si el infractor opone resistencia o antes de concluir el plazo de la sanción viola u oculta los dispositivos de seguridad, o por cualquier medio abre o utiliza el local temporalmente cerrado.

Le corresponde el cierre definitivo de la empresa, establecimiento o negocio, y la cancelación de la inscripción y la patente de comercio en el Registro Mercantil, si comete reincidencia en los supuestos ya mencionados, dentro de los cuatro años siguientes a la fecha en que se aplicó la primera sanción (artículo 74 del Código Tributario).

3.2.3 CUADRO DE INFRACCIONES TRIBUTARIAS DE ÍNDOLE FORMAL

Previo a la presentación del cuadro, es necesario conocer los conceptos siguientes:

- **Obligación tributaria formal**

Son normas, directrices, órdenes administrativas o deberes tributarios que tienen como objeto obligaciones de hacer o no hacer, con existencia jurídica propia, dirigidas a buscar el cumplimiento y la correcta determinación de la obligación tributaria sustancial, y en

general relacionadas con la investigación, determinación y recaudación de los tributos.

En el cuadro que se presenta, se incluyen los artículos de las leyes tributarias donde se establecen las obligaciones tributarias formales.

- **Tipificación de las infracciones formales**

La tipificación de las infracciones formales, implica que existe una norma tributaria, en la cual se define la conducta ilícita.

Las infracciones formales deben estar descritas en la ley para poder ser sancionadas. En el cuadro que se presenta se detallan los artículos de la ley donde se definen las infracciones.

- **Individualización**

Las infracciones formales se individualizan cuando los sujetos pasivos encuadran su conducta dentro de los supuestos legales que tipifican la infracción. En el cuadro que sigue, se enumeran las formas más comunes de individualización de las infracciones formales, no obstante, la tipificación de la norma generalmente detalla la conducta del infractor.

- **Sanciones**

Se señalan las sanciones concretas que establece la ley para cada una de las infracciones formales, destacándose que las sanciones en su mayoría son pecuniarias, comprendidas generalmente por multas fijas, dejando un límite máximo del cual no puedan exceder, según los ingresos brutos declarados por el contribuyente.

Además se contempla para algunas infracciones tributarias una sanción no pecuniaria: el cierre temporal de empresas, establecimientos o negocios, tema desarrollado anteriormente.

A continuación se presenta el cuadro que contiene el resumen de las infracciones tributarias de índole formal.

CUADRO DE INFRACCIONES TRIBUTARIAS DE ÍNDOLE FORMAL

Resistencia a la Acción Fiscalizadora (Artículo 93 del Código Tributario)

Obligación Tributaria	Tipificación de la Infracción, Artículo 93 del Código Tributario	Individualización	Sanción
<p>- Permitir a la Administración Tributaria revisar los registros informáticos que contengan información relacionada con la realización de hechos generadores de tributos o al registro de sus operaciones contables y tributarias, ya sea en línea, o a determinado período de tiempo que establezca la Administración Tributaria, ello para fines exclusivos vinculados a la debida fiscalización tributaria; para el efecto, la Administración Tributaria deberá formular el requerimiento pertinente (artículo 112 A, numeral 5 del Código Tributario).</p> <p>- Facilitar a los funcionarios fiscales autorizados, las inspecciones o verificaciones en cualquier local, establecimientos comerciales o industriales, oficinas, depósitos contenedores, cajas registradoras y archivos, así como camiones, tanques, buques, aeronaves y otros medios de transporte (artículo 112, numeral 3 del Código Tributario).</p>	<p>- Constituye resistencia cualquier acción u omisión que obstaculice o impida la acción fiscalizadora de la Administración Tributaria, después de vencido el plazo improrrogable de tres (3) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del requerimiento hecho llegar al contribuyente para presentar la documentación o información de carácter tributario, contable o financiero.</p> <p>- También constituye resistencia a la acción fiscalizadora de la Administración Tributaria, cualquier acción u omisión que obstaculice o impida... la inspección o verificación de cualquier local, establecimiento comercial o industrial, oficinas de depósitos, contenedores, cajas registradoras y medios de transporte, en los casos en que la Administración Tributaria deba requerir el acceso inmediato, para evitar el riesgo de la alteración o destrucción de evidencias.</p>	<p>Se individualiza cuando el contribuyente se resiste a colaborar con la Administración Tributaria en su tarea de investigación, determinación y recaudación de tributos.</p>	<p>Multa equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos obtenidos por el contribuyente durante el último período mensual, trimestral o anual declarado en el régimen del impuesto a fiscalizar. Cuando la resistencia sea de las que se constituyen en forma inmediata, la sanción se duplicará.</p>

FUENTE: Elaboración propia en base al Código Tributario y leyes tributarias específicas.

Obligación Tributaria	Tipificación de la Infracción, Artículo 93 del Código Tributario	Individualización	Sanción
<p>- Permitir que la Administración Tributaria revise las declaraciones, informes y documentos, comprobantes de mercaderías, relacionados con hechos generadores de obligaciones tributarias (artículo 112, numeral 4 del Código Tributario).</p> <p>- Son atribuciones de la Administración Tributaria: revisar los libros, documentos y archivos de los contribuyentes y agentes de retención o de percepción, que se relacionen con la determinación y el pago de las obligaciones tributarias... (artículo 98, numeral 13 del Código Tributario).</p> <p>- Proporcionar a la Administración Tributaria la información que le requiera referente a actos, contratos u otros hechos o relaciones mercantiles con terceros, generadores de tributos, siempre que no se viole la garantía de confidencialidad... (artículos 30 A y 112, numeral 7 del Código Tributario).</p> <p>- Rehacer sus registros contables, en los casos de destrucción, pérdida, deterioro, extravío, o delitos contra el patrimonio que se produzcan respecto de los libros, registros, documentos, archivos o sistemas informáticos, dentro del plazo de tres meses contados a partir de la fecha en que ocurrió el hecho, circunstancia que deberá acreditarse (artículo 112 A, numeral 4 del Código Tributario).</p>	<p>Se consideran acciones de resistencia:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Impedir u obstaculizar las actuaciones o diligencias necesarias, para que la Administración Tributaria pueda determinar, fiscalizar y recaudar los tributos. 2. Negarse a proporcionar información e impedir el acceso inmediato a los libros, documentos y archivos, o al sistema informático del contribuyente que se relacionan con el pago de impuestos, necesarios para establecer la base imponible de los tributos y comprobar la cancelación de la obligación tributaria. 3. Negarse el contribuyente a proporcionar la información referente a actos, contratos u otros hechos o relaciones mercantiles con terceros, generadores de tributos. 4. No rehacer sus registros contables, o rehacerlos fuera del plazo establecido en el presente Código, en los casos de destrucción, pérdida, deterioro, extravío, o delitos contra el patrimonio que se produzcan respecto de los libros, registros, documentos, archivos o sistemas informáticos. 		

FUENTE: Elaboración propia en base al Código Tributario y leyes tributarias específicas.

Incumplimiento a los Deberes Formales (Artículo 94 del Código Tributario)

Obligación Tributaria	Tipificación de la Infracción, Artículo 94 del Código Tributario	Individualización	Sanción
<p>1. Inscribirse en los registros respectivos, aportando los datos y documentos necesarios y comunicar las modificaciones de los mismos (artículo 112, numeral 1, literal b, Código Tributario).</p> <p>Toda modificación de los datos de la inscripción, deberá comunicarse a la Administración Tributaria, dentro del plazo de 30 días de ocurrida (artículo 120, penúltimo párrafo, Código Tributario).</p>	<p>1. Omisión de dar el aviso a la Administración Tributaria, de cualquier modificación de los datos de inscripción, del domicilio fiscal y del nombramiento o cambio de contador. Todo ello dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha en que se produjo la modificación (artículo 94, numeral 1, Código Tributario).</p>	<p>1. Se individualiza cuando el contribuyente se presenta a la Administración Tributaria a dar aviso de los cambios de sus datos después del plazo de treinta (30) días de ocurrida la modificación.</p>	<p>1. Multa de treinta quetzales (Q30.00) por cada día de atraso con una sanción máxima de un mil quetzales (Q1,000.00). En ningún caso la sanción máxima excederá el uno por ciento (1%) de los ingresos brutos obtenidos por el contribuyente durante el último período mensual declarado.</p> <p>Comentario: esta sanción es pecuniaria. El límite máximo establecido responde al principio de capacidad de pago.</p>

FUENTE: Elaboración propia en base al Código Tributario y leyes tributarias específicas.

Obligación Tributaria	Tipificación de la Infracción, Artículo 94 del Código Tributario	Individualización	Sanción
<p>2. Son las normas de cada uno de los impuestos las que establecen el modelo de las declaraciones, la forma de su presentación, el lugar, el plazo y demás aspectos que deben considerarse para satisfacer las declaraciones impositivas a las que están sujetas los contribuyentes.</p>	<p>2. Omisión o alteración del Número de Identificación Tributaria –NIT-, o de cualquier otro requisito exigido en declaraciones de tributos, en documentos de importación o exportación y en cualquier documento que se presente o deba presentarse ante la Administración Tributaria (artículo 94, numeral 2, Código Tributario).</p>	<p>2. Se tipifica en los casos, cuando no se consigna el NIT o cuando se consigna de forma errónea. Adicionalmente debe ser en documentos que por ley el sujeto pasivo debe presentar ante la Administración Tributaria, como por ejemplo las declaraciones.</p>	<p>2. Multa de cien quetzales (Q100.00) por cada documento. El máximo de sanción no podrá exceder un mil quetzales (Q1,000.00) mensuales. En ningún caso la sanción máxima excederá la suma del uno por ciento (1%) de los ingresos brutos obtenidos por el contribuyente durante el último período mensual declarado.</p>
<p>3. El artículo 29 de la Ley del IVA, establece: los contribuyentes afectos al impuesto de esta ley están obligados a emitir y entregar al adquirente, y es obligación del adquirente exigir y retirar, los siguientes documentos: facturas, notas de débito, notas de crédito...</p> <p>Comentario: en este artículo se observa que la responsabilidad de exigir las facturas también recae en el comprador.</p>	<p>3. Adquirir bienes o servicios, sin exigir la documentación legal correspondiente (artículo 94, numeral 3 del Código Tributario).</p>	<p>3. Se individualiza cuando el auditor de la administración Tributaria, en una fiscalización solicita le presente los documentos (factura) con que compró un bien o servicio, y el contribuyente no los tiene, pero se libra de la multa si denuncia ante la Administración Tributaria a quien no le entregó el documento legal.</p>	<p>3. Multa del cien por ciento (100%) del impuesto omitido, en cada operación. Si el adquirente denuncia ante la Administración Tributaria a quien estando obligado no emitió y le entregó el documento legal correspondiente, quedará exonerado de la sanción.</p>

FUENTE: Elaboración propia en base al Código Tributario y leyes tributarias específicas.

Obligación Tributaria	Tipificación de la Infracción, Artículo 94 del Código Tributario	Individualización	Sanción
<p>4. Los comerciantes que tengan un activo total que exceda de Q.25,000.00 deberán llevar los siguientes libros o registros: inventarios, de primera entrada o diario, mayor o centralizador y de estados financieros (artículo 368 del Código de Comercio).</p> <p>Los contribuyentes que no estén obligados por la ley a llevar contabilidad completa, excepto las personas que obtienen ingresos en relación de dependencia, deberán llevar como mínimo un libro de registro diario de ingresos y egresos de caja, y un libro de inventarios... (artículo 46 de la Ley del ISR).</p> <p>Independientemente de las obligaciones que establece el Código de Comercio en cuanto a la contabilidad mercantil, los contribuyentes deberán llevar y mantener al día un libro de compras y servicios recibidos y otro de ventas y servicios prestados. Se entiende, a los efectos de fiscalización del impuesto, que los registros de compras y ventas están al día, si han sido asentadas en ellos las operaciones declaradas dentro de los dos meses siguientes a que corresponda la declaración presentada (artículo 37 de la Ley del IVA).</p>	<p>4. No tener los libros contables u otros registros obligatorios establecidos en el Código de Comercio y las leyes tributarias específicas o no llevar al día dichos libros y registros. Se entiende que están al día, si todas las operaciones se encuentran asentadas en los libros y registros debidamente autorizados y habilitados, si ello fuere necesario, dentro de los dos (2) meses calendario inmediatos siguientes de realizadas (artículo 94, numeral 4 del Código Tributario).</p>	<p>4. Esta infracción se individualiza, cuando el auditor nombrado por la Administración Tributaria solicita mediante requerimiento de información, los libros y registros contables que establece la ley y el contribuyente no los tiene o bien teniéndolos no los lleva al día. La sanción está en razón de que sea detectado por la Administración Tributaria.</p>	<p>4. Multa de cinco mil quetzales (Q5,000.00), cada vez que se le fiscalice al contribuyente. Esta sanción se aplicará sin perjuicio de la obligación del contribuyente o responsable de operar debidamente los libros o registros contables respecto de los cuales la Administración Tributaria constató su atraso.</p>

FUENTE: Elaboración propia en base al Código Tributario y leyes tributarias específicas.

Obligación Tributaria	Tipificación de la Infracción, Artículo 94 del Código Tributario	Individualización	Sanción
<p>5. Los comerciantes deben llevar su contabilidad con veracidad y claridad, en orden cronológico, sin espacios en blanco, interpolaciones, raspaduras, ni tachaduras. Los libros no deberán presentar señales de haber sido alterados, sustituyendo o arrancando folios o de cualquier otra manera (artículo 373 del Código de Comercio).</p> <p>En el libro de compras y servicios recibidos deben registrarse, en orden cronológico y en forma separada, las compras o importaciones de bienes y adquisición de servicios... (artículos 37 de la Ley del IVA y 38 de su Reglamento).</p> <p>Los contribuyentes podrán consolidar sus ventas diarias, anotando en este libro el valor total de ellas e indicando el primer número y el último de las facturas que correspondan (artículo 39 de la Ley del IVA).</p> <p>Los libros exigidos por las leyes tributarias deberán mantenerse en el domicilio fiscal del contribuyente o en la oficina de contador del contribuyente que esté debidamente registrado en la SAT. (artículo 371, párrafo 2, del Código de Comercio).</p>	<p>5. Llevar o mantener los libros y registros contables, en forma o lugar distintos de los que obligan el Código de Comercio y las respectivas leyes tributarias específicas (artículo 94, numeral 5 del Código Tributario).</p>	<p>5. Esta infracción es similar a la anterior, solo que tipifica en relación a la forma en que se deben llevar o el lugar en que deben estar los libros contables.</p> <p>Debe verse también a la luz de las disposiciones del Código de Comercio, la Ley del IVA y su Reglamento y la Ley del ISR.</p> <p>La sanción está en razón de que sea detectado por la Administración Tributaria.</p>	<p>5. Multa de un mil quetzales (Q1,000.00) cada vez que se fiscalice al contribuyente y se establezca la infracción.</p>

FUENTE: Elaboración propia en base al Código Tributario y leyes tributarias específicas.

Obligación Tributaria	Tipificación de la Infracción, Artículo 94 del Código Tributario	Individualización	Sanción
<p>6. Los contribuyentes afectos a las disposiciones de esta ley pagarán el impuesto con una tarifa del doce por ciento (12%) sobre la base imponible. La tarifa del impuesto en todos los casos deberá estar incluida en el precio de venta de los bienes o el valor de los servicios (artículo 10 de la Ley del IVA).</p> <p>En las facturas, notas de débito, notas de crédito y facturas especiales, el impuesto siempre debe estar incluido en el precio (artículo 32 de la Ley del IVA).</p>	<p>6. Ofertar los bienes y servicios sin incluir en el precio el impuesto correspondiente, cuando así lo establezca la ley tributaria específica (artículo 94, numeral 6 del Código Tributario).</p>	<p>6. Se individualiza cuando el contribuyente vende bienes o servicios sin incluir el IVA en el precio, y es detectado por la Administración Tributaria.</p>	<p>6. Multa de dos mil quetzales (Q2,000.00) cada vez que se establezca la infracción.</p>
<p>7. Son responsables en calidad de agentes de retención o de percepción, las personas designadas por la ley, que intervengan en actos, contratos u operaciones en los cuales deban efectuar la retención o percepción del tributo correspondiente (artículo 28 del Código Tributario).</p> <p>Agentes de retención del IVA (artículos del 1 al 6 de las Disposiciones Legales para el Fortalecimiento de la Administración Tributaria, Decreto número 20-2006).</p> <p>Agentes de retención del ISR (artículos 31, 33, 34, 35, 36, 44, 44A, 45 y 62 de la Ley del ISR).</p>	<p>7. Omitir la percepción o retención de tributos, de acuerdo con las normas establecidas en este Código y en las leyes específicas de cada impuesto (artículo 94, numeral 7 del Código Tributario).</p>	<p>7. Se individualiza la infracción cuando el agente de retención o percepción designado por la ley, no retiene o percibe el tributo, responderá solidariamente con el contribuyente por el pago del tributo que no retuvo.</p>	<p>7. Multa equivalente al impuesto cuya percepción o retención se omitiere.</p> <p>Comentario: es una sanción pecuniaria, que está en el límite máximo que permite la Constitución Política de la República.</p>

FUENTE: Elaboración propia en base al Código Tributario y leyes tributarias específicas.

Obligación Tributaria	Tipificación de la Infracción, Artículo 94 del Código Tributario	Individualización	Sanción
<p>8. Requisitos mínimos que deben contener las facturas, notas de débito, notas de crédito y facturas especiales (artículos 31, 32, 33 y 35 del Reglamento de la Ley del IVA).</p>	<p>8. Emitir facturas, tiquetes, notas de débito, notas de crédito, recibos u otros documentos exigidos por las leyes tributarias específicas, que no cumplan los requisitos según la ley específica (artículo 94, numeral 8 del Código Tributario).</p>	<p>8. Se individualiza cuando se emiten documentos sin llenar todos los requisitos, por ejemplo que el documento no lleve los nombres y apellidos completos y nombre comercial del contribuyente emisor, si es persona individual; razón o denominación social y nombre comercial, si es persona jurídica.</p> <p>La sanción tiene un límite máximo tomando en cuenta los ingresos brutos.</p>	<p>8. Multa de cien quetzales (Q100.00) por cada documento. El máximo de sanción que podrá aplicarse será de cinco mil quetzales (Q5,000.00), en cada período mensual. En ningún caso la sanción máxima excederá del dos por ciento (2%) de los ingresos brutos obtenidos por el contribuyente durante el último período mensual declarado.</p>

FUENTE: Elaboración propia en base al Código Tributario y leyes tributarias específicas.

Obligación Tributaria	Tipificación de la Infracción, Artículo 94 del Código Tributario	Individualización	Sanción
<p>9. Presentar las declaraciones que correspondan y formular las ampliaciones o aclaraciones que les fueren solicitadas (artículo 112, numeral 1, literal c del Código Tributario).</p> <p>Son las normas de cada uno de los impuestos las que establecen el modelo de las declaraciones, la forma de su presentación, el lugar, el plazo y demás aspectos que deben considerarse para satisfacer las declaraciones impositivas a las que están sujetas los contribuyentes.</p>	<p>9. Presentar las declaraciones después del plazo establecido en la ley tributaria específica (artículo 94, numeral 9 del Código Tributario).</p>	<p>9. Esto es cuando se cumple con la obligación formal de presentar una declaración, pero se hace en forma extemporánea.</p>	<p>9. Multa de treinta quetzales (Q30.00) por cada día de atraso con una sanción máxima de seiscientos quetzales (Q600.00) cuando la declaración deba presentarse en forma semanal o mensual; de mil quinientos quetzales (Q1,500.00) cuando la declaración deba presentarse en forma trimestral; y de tres mil quetzales (Q3,000.00) cuando la declaración deba presentarse en forma anual.</p> <p>Si el contribuyente presenta las declaraciones antes de ser notificado del requerimiento para su presentación, la sanción correspondiente se rebajará al veinticinco por ciento (25%).</p>

FUENTE: Elaboración propia en base al Código Tributario y leyes tributarias específicas.

Obligación Tributaria	Tipificación de la Infracción, Artículo 94 del Código Tributario	Individualización	Sanción
10. Concurrir a las oficinas tributarias cuando su presencia sea requerida, siempre que en la citación se haga constar el objeto de la diligencia (artículo 112, numeral 6 del Código Tributario) .	10. No concurrir a las oficinas tributarias cuando su presencia sea requerida, como se establece en el numeral 6 del artículo 112 de este Código (artículo 94, numeral 10 del Código Tributario) .	10. Cuando el contribuyente recibe una citación de la SAT y no se presenta a atender dicha citación en el tiempo establecido.	10. Multa de un mil quetzales (Q1,000.00) por cada vez que sea citado y no concurriere.
11. El plazo establecido para dar el aviso de traspaso de vehículos, es dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al de la fecha de otorgada la escritura o emitida la factura que acredita la propiedad del vehículo, según corresponda (artículo 31 del Reglamento a la Ley del Impuesto Sobre Circulación de Vehículos, Acuerdo Gubernativo No. 111-95)	11. Dar aviso después del plazo que indica la ley específica, al Registro correspondiente, del traspaso de vehículos usados, por cambio de propietario. En este caso el obligado a dar el aviso correspondiente es el comprador del vehículo (artículo 94, numeral 11 del Código Tributario) .	11. Se da cuando el comprador se presenta al Registro Fiscal de Vehículos de la SAT, a realizar el traspaso de vehículos después de los veinte (20) días hábiles de otorgada la escritura o emitida la factura de compra del vehículo.	11. Multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) del impuesto omitido determinado conforme la tarifa fija específica que establece la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
12. El propietario de un vehículo debe dar aviso al Registro Fiscal de Vehículos de cualquier cambio producido en las características del mismo, tales como color, motor, asientos y otros, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes de ocurrido el cambio (artículo 30, numeral 4 de la Ley del Impuesto Sobre Circulación de Vehículos, Decreto No. 70-94) .	12. Dar aviso después del plazo que establece la Ley del Impuesto Sobre Circulación de Vehículos Terrestres, Marítimos y Aéreos, de cualquier cambio producido en las características de los vehículos inscritos en el Registro correspondiente (artículo 94, numeral 12 del Código Tributario) .	12. Se da cuando el propietario de un vehículo se presenta al Registro Fiscal de Vehículos a dar aviso del cambio de las características del vehículo después de los veinte (20) días hábiles establecidos para hacerlo. Se tomará como base la fecha de la factura del cambio de color, de motor, etc.	12. Multa de quinientos quetzales (Q500.00). La sanción se reducirá en cincuenta por ciento (50%), si el aviso se presenta dentro del mes calendario inmediato siguiente a la fecha en que correspondía su presentación.

FUENTE: Elaboración propia en base al Código Tributario y leyes tributarias específicas.

Obligación Tributaria	Tipificación de la Infracción, Artículo 94 del Código Tributario	Individualización	Sanción
<p>13. Las empresas dedicadas al servicio de impresión de documentos están obligadas a presentar ante la Administración Tributaria, dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes calendario inmediato siguiente, un informe en el cual indique todos los servicios de impresión que hubiere realizado durante el mes (artículo 17, penúltimo párrafo de las Disposiciones Legales para el Fortalecimiento de la Administración Tributaria).</p>	<p>13. La no presentación ante la Administración Tributaria de los informes establecidos en las leyes tributarias (artículo 94, numeral 13 del Código Tributario).</p>	<p>13. Cuando la Administración Tributaria detecta el incumplimiento en la presentación de los informes que la ley establece. La multa va en aumento si el contribuyente es reincidente en su falta.</p>	<p>13. Una multa de (Q5,000.00) la primera vez; una multa de (Q10,000.00) la segunda vez; y en caso de incumplir más de dos veces se aplicará multa por (Q10,000.00) más el equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos obtenidos por el contribuyente, durante el último mes en el cual declaró ingresos.</p>
<p>14. Obligación de los contribuyentes y responsables, es inscribirse en los registros respectivos, aportando los datos y documentos necesarios (artículo 112, numeral 1, literal b, Código Tributario).</p> <p>Todos los contribuyentes y responsables están obligados a inscribirse en la Administración Tributaria, antes de iniciar actividades afectas (artículo 120 del Código Tributario).</p>	<p>14. Realizar, sin estar inscrito, actividades para las cuales las normas tributarias, hayan establecido la obligación de estar previamente inscrito en los registros habilitados por la Administración Tributaria (artículo 94, numeral 14 del Código Tributario).</p>	<p>14. Cuando una persona realiza actividades afectas sin estar inscrito en el Registro Tributario Unificado de la SAT, sin tener el Número de Identificación Tributaria (NIT); o bien, tiene un negocio no registrado en la Administración Tributaria. La SAT lo podrá inscribir de oficio.</p>	<p>14. Multa de diez mil quetzales (Q10,000.00).</p>

FUENTE: Elaboración propia en base al Código Tributario y leyes tributarias específicas.

CAPÍTULO IV

LOS OPERATIVOS FISCALES DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA -SAT-

4.1 LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y LOS FACTORES QUE CONDICIONAN SU CUMPLIMIENTO

Parte de los objetivos de la Administración Tributaria es lograr una conducta en los contribuyentes que garantice el cumplimiento voluntario de sus obligaciones tributarias, razón por la que se realizan los operativos fiscales.

Existe una diversidad de factores que influyen en la conducta de los contribuyentes en relación al cumplimiento voluntario de sus obligaciones o deberes fiscales, entre estos factores los más importantes son los siguientes:

4.1.1 LA EDUCACIÓN FISCAL

La educación fiscal es una política de Estado que tiene como objetivo fomentar una ciudadanía participativa y consciente de sus derechos y obligaciones. Se trata de un proceso de enseñanza y aprendizaje basado en tres ejes: formación en valores, construcción de la ciudadanía y cultura fiscal.
(35:00)

El sistema educativo puede preparar a los jóvenes para el momento en que deban cumplir sus obligaciones como contribuyentes, impartiendo una serie de conocimientos básicos que expliquen el sentido, el alcance y la finalidad de los impuestos y que describan brevemente los capítulos del Presupuesto público, así como los requerimientos más simples del sistema fiscal. Es importante que interioricen la idea de la fiscalidad como uno de los ámbitos donde se articula la necesaria correspondencia legal y ética entre derechos y obligaciones, donde se superponen los intereses personales y los beneficios comunes. Para esto ni se puede ni se debe esperar a que los ciudadanos sean adultos. (35:00)

La Administración Tributaria en su afán de contribuir a la educación cívica y fiscal de los habitantes del país, realiza actividades en los centros educativos para inculcar en la niñez y la juventud una cultura tributaria, para que en el futuro sean contribuyentes responsables.

4.1.2 CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA TRIBUTARIO

El sistema tributario debe tener características tales que faciliten e inviten al cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales. Por una parte **el grado de equidad o justicia** que refleje, conforme mayor grado de equidad muestre la Administración Tributaria, la predisposición del contribuyente será mayor, la injusticia del sistema en muchos casos constituye una razón para el incumplimiento. Otro rasgo es **la certeza**, que implica que el sistema tributario esté concebido, diseñado y plasmado en las normas jurídicas con el mayor grado de claridad, eliminando las situaciones de incertidumbre e inseguridad.

4.1.3 LA FLUIDEZ DE LA ADMINISTRACIÓN

Indudablemente, en la medida en que las dificultades y obstáculos burocráticos sean menores, la inclinación de parte del contribuyente hacia el cumplimiento de las obligaciones tributarias será mayor.

Por más elevada que sea la conciencia tributaria, es difícil vencer la resistencia natural del individuo al cumplimiento de sus obligaciones tributarias, para lo cual la Administración Tributaria utiliza instrumentos de carácter persuasivo hasta los de tipo represivo, pero existe una herramienta denominada sencillez, que es la disposición de otorgar al contribuyente todo género de facilidades y comodidades para el cumplimiento de sus obligaciones.

4.1.4 EL RIESGO

El riesgo es uno de los factores que más actúan sobre el ánimo del contribuyente para motivarlo o no, al cumplimiento de sus obligaciones. En la medida en que el sujeto incumplido vea como un riesgo más o menos real, más o menos efectivo, el encararse a consecuencias desagradables como resultado de su conducta al margen de la ley, en esa medida decidirá cumplir o no con sus obligaciones tributarias.

Hay dos características que debe tener el riesgo:

La Realidad del Riesgo

En la medida en que el contribuyente considere el riesgo que corre por no cumplir con sus obligaciones como una auténtica realidad, en virtud de los diversos mecanismos que dispone la Administración Tributaria para detectar su conducta al margen de la ley, en esa misma medida modificará sus hábitos de comportamiento fiscal orientándolos hacia el cumplimiento.

La Efectividad del Riesgo

En la medida que el riesgo asumido y sus consecuencias desagradables para el sujeto incumplido sean efectivas, en esa misma medida habrán generado el fruto deseado, es decir, el cambio de conducta del contribuyente; pero si por el contrario el riesgo, que es real, carece de efectividad, producirá el efecto contrario.

4.1.5 FISCALIZACIÓN

La necesidad y justificación de la fiscalización en la Administración Tributaria, habrá que buscarla en la naturaleza del ser humano y su natural inclinación a incumplir con sus obligaciones y deberes tributarios. La fiscalización o inspección, tiene por finalidad verificar el cumplimiento o incumplimiento de

las obligaciones tributarias e influir en el ánimo de los contribuyentes para que en lo sucesivo asuman conductas conforme al derecho.

Como se desarrolló anteriormente, existen ciertas obligaciones que tienen el carácter de formales o accesorias, las cuales aunque son actos de pura forma o trámite, tienen una importancia fundamental en el cumplimiento y la correcta determinación de la obligación tributaria sustancial, y en general relacionadas con la investigación, determinación y recaudación de los tributos.

Dentro de la labor de fiscalización que emprende la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, está la prevención de aquellos actos que buscan burlar las disposiciones tributarias. Para la realización de esta labor, efectúa ciertos operativos fiscales que buscan verificar el adecuado cumplimiento de las obligaciones formales o accesorias, y mediante la imposición de sanciones por el incumplimiento de éstas, generan un cambio en la conducta de los contribuyentes infractores.

4.2 DEFINICIÓN DE LOS OPERATIVOS FISCALES DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA -SAT-

Son actividades realizadas por la Administración Tributaria con el fin de verificar el adecuado cumplimiento de las obligaciones tributarias formales de los contribuyentes, y de esta manera prevenir aquellos actos o prácticas que buscan burlar las disposiciones tributarias.

4.3 OBJETIVOS

- Causar un impacto psicológico en los contribuyentes, elevando significativamente el riesgo de ser fiscalizado, para fomentar el cumplimiento tributario de manera voluntaria.
- Contribuir al aumento de la recaudación tributaria.

- Verificar que los contribuyentes cumplan con las normas tributarias de índole formal y sancionar a quienes incumplan.
- Contrarrestar la defraudación tributaria, mediante la detección de contribuyentes que omiten el pago de tributos y/o estén realizando apropiación indebida de impuestos, formulando las denuncias ante autoridad judicial penal competente.

4.4 CLASIFICACIÓN

Dentro de los operativos fiscales que lleva a cabo la Administración Tributaria para influir en el adecuado cumplimiento de las obligaciones tributarias formales de los contribuyentes, se pueden mencionar:

- **Presencia Fiscal**

Los operativos de presencia fiscal, son actividades preventivas o de visita fiscal realizadas a los contribuyentes, para prevenir el incumplimiento de las obligaciones tributarias formales o accesorias, que a su vez tienen incidencia en la determinación de la obligación tributaria sustancial o principal.

La presencia fiscal también tiene por finalidad causar un impacto psicológico en las personas individuales o jurídicas no inscritas, que se dediquen a la venta de bienes o la prestación de servicios, para fomentar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias y sancionar a quienes incumplan.

Este trabajo, es organizado sin previo aviso para los colaboradores que participan en él. Se realiza en distintos sectores o zonas del territorio jurisdiccional, en especial en aquellos centros de mayor concurrencia.

Dicha labor es realizada en los lugares donde se concentran las actividades de comercio, ventas o prestaciones de servicios afectos, como centros comerciales, avenidas, etc. El auditor nombrado por la Administración Tributaria se presenta en los establecimientos comerciales a realizar la labor de fiscalización que le corresponde.

Las revisiones que se realizan a los contribuyentes en este operativo son:

- Control de facturación
- Revisión de inscripción o registro de contribuyentes
- Verificación de autorización de documentos y revisión de requisitos mínimos

Cada revisión se detalla a continuación:

- Control de facturación

Esta actividad tiene por finalidad verificar que los contribuyentes cumplan con la emisión y entrega de facturas, mismas que deben extender por la transferencia de bienes o la prestación de servicios conforme a la normativa aplicable.

El auditor de la Administración Tributaria realiza una labor de control, ubicándose en algún punto estratégico para observar las ventas que realiza determinado contribuyente, cabe mencionar que ésta es una actividad o visita sorpresiva, para comprobar si se cumple con la obligación en todo tiempo.

Es importante que el contribuyente conozca de la obligación de emitir y entregar la factura correspondiente, por cada venta que realice. La Ley del Impuesto al Valor Agregado, indica el momento de emitir o entregar al comprador la factura.

En el caso de una venta de bienes, se emitirá y entregará la factura correspondiente, en el momento de la entrega real de los bienes.

En caso de una prestación de servicios, se emitirá y entregará la factura en el momento que se reciba la remuneración.

Aunque el comprador no solicite la factura por la compra realizada, el contribuyente está obligado a emitir la factura. Si el comprador no tuviera NIT o no quisiera proporcionar su nombre, se emitirá a nombre de consumidor final o sus siglas C.F.

Los contribuyentes están obligados a emitir facturas por todas las ventas o la prestación de servicios que realicen, no importando el monto de la venta, a excepción de los pequeños contribuyente, quienes están obligados a emitir facturas para todas sus ventas mayores de veinticinco quetzales (Q25.00). Para el debido control de las ventas o la prestación de servicios por valores iguales o menores de veinticinco quetzales (Q25.00), por los cuales no haya emitido factura, deberán emitir diariamente una factura, consolidando el monto total de tales ventas, de la cual deberán conservar en su poder tanto el original como sus copias. Tales ventas o servicios estarán sujetos al Impuesto al Valor Agregado, por lo que formarán parte, en todo caso, de su débito fiscal. Cuando se emita una factura por las transacciones del día, se consignará como nombre: clientes varios, y como NIT: las iniciales C. F.

- Revisión de inscripción o registro de contribuyentes

La finalidad de esta revisión es comprobar si los contribuyentes se encuentran inscritos en los registros de la Administración Tributaria. Para el efecto, el auditor solicitará el formulario de inscripción y/o actualización ante la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-.

También verificará que el contribuyente, esté registrado como contribuyente responsable en los impuestos a que esté afecto. Esta labor es necesaria para detectar a aquellas personas que están marginadas de todo control tributario, con el fin de incorporarlos al sistema impositivo.

La Administración Tributaria podrá inscribirlos de oficio e imponer la sanción que indica el Código Tributario en los artículos 85 numeral 1 y 94 numeral 14, según corresponda.

- Verificación de autorización de documentos y revisión de requisitos mínimos.

En esta revisión el auditor de la Administración Tributaria solicitará al contribuyente las facturas en uso, para verificar que se encuentren autorizadas. También se verificará que las mismas cumplan con los requisitos legales establecidos en los artículos 31, 32 y 33 del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. Asimismo se verificará que las máquinas registradoras cuenten con la debida autorización y que sean utilizadas en el lugar registrado ante la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-.

Todo contribuyente debe solicitar autorización a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- para imprimir facturas, notas de débito, notas de crédito y demás documentos que utilice, así como para utilizar máquinas registradoras en determinados establecimientos.

La Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, autoriza documentos mediante un número de resolución, que debe estar impreso en los mismos.

La Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, autoriza máquinas registradoras emitiendo un número de resolución, impreso en una calcomanía, la cual debe ser pegada en la máquina para su identificación.

El operativo de presencia fiscal podrá realizarse a cualquier tipo de negocio o empresa que realice actividades de venta de bienes o prestación de servicios.

- **Presencia Fiscal en la Multisectorial**

Es una actividad que se desarrolla en los centros nocturnos abiertos al público, en apoyo al Ministerio de Gobernación y en forma conjunta con las siguientes entidades: Dirección General de Migración, Asociación de Autores,

Editores e Intérpretes de Guatemala, Ministerio de Salud, Ministerio de Trabajo, Procuraduría General de la Nación, Municipalidad de Guatemala y Dirección General de Espectáculos Públicos. Cada entidad realiza la función que le corresponde, la Superintendencia de Administración Tributaria verifica el cumplimiento por parte de los contribuyentes de la emisión y entrega de facturas, las cuales deben extender por la transferencia de bienes o la prestación de servicios, conforme a las normas legales vigentes.

Este trabajo es organizado sin previo aviso para los colaboradores que deban participar en dicha actividad. Se realiza en distintos sectores o zonas del territorio jurisdiccional.

- **Presencia Fiscal en Espectáculos Públicos**

Actividad que se realiza en eventos como conciertos artísticos, obras de teatro, etc., con el fin de verificar que a cada asistente al evento le hayan emitido su factura y además se verifica que por las ventas de alimentos, bebidas y artículos promocionales que se venden durante el evento, así como por el servicio de parqueo, se encuentren extendiendo y entregando las facturas correspondientes.

- **Presencia Fiscal en Centros Educativos**

Esta actividad tiene por finalidad verificar que los centros educativos emitan facturas en las transacciones afectas al Impuesto al Valor Agregado, como venta de útiles escolares, uniformes, servicio de bus si es prestado por terceras personas, entre otros. Ya que como indica el artículo 8 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado: “No deben cargar el impuesto en sus operaciones de ventas, como tampoco en la prestación de servicios, las siguientes personas 1. Los centros educativos públicos y privados, en lo que respecta a matrícula de inscripción, colegiaturas, derechos de examen y transporte terrestre proporcionado a escolares, siempre que éste no sea prestado por terceras personas.”

- **Presencia Fiscal en Gasolineras**

Esta actividad tiene como objetivo, verificar la emisión y entrega de las facturas correspondientes, por los servicios que presten y las ventas de bienes que realicen las gasolineras.

- **Presencia Fiscal de Punto Fijo**

Es una actividad de fiscalización que realiza la Administración Tributaria con el fin de verificar que los contribuyentes previamente seleccionados, cumplan con la emisión y entrega de facturas por las ventas realizadas y que las mismas sean reportadas en la declaración del Impuesto al Valor Agregado.

El Punto Fijo consiste, en que un auditor de la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT-, es asignado a un determinado negocio en su horario de funcionamiento, durante uno o varios días, para verificar el comportamiento tributario de un determinado contribuyente.

Las revisiones que se realizan en este operativo son:

- Control de facturación

El auditor de la Administración Tributaria durante su presencia en el establecimiento verificará la emisión y entrega de facturas por las ventas realizadas y servicios prestados.

Podrá solicitar verbalmente los talonarios de facturas en uso y por utilizar, así como acceso a máquinas autorizadas para emitir facturas, con el fin de tomar nota del número de facturas emitidas y el monto de las ventas realizadas durante el día.

- Verificación de autorización de documentos y revisión de requisitos mínimos

El auditor verificará que las facturas y demás documentos se encuentren autorizados por la Administración Tributaria y que las

mismas cumplan con los requisitos mínimos establecidos en los artículos 31, 32 y 33 del Reglamento de la Ley del IVA.

En las máquinas registradoras verificará que cuenten con la debida autorización y que sean usadas en el establecimiento registrado para su utilización.

- Notificación de requerimiento de información

Posteriormente al vencimiento de la declaración del Impuesto al Valor Agregado del mes en que se efectuó la presencia fiscal de punto fijo, el auditor de la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT– notificará un requerimiento de información de tres días hábiles, solicitándole la presentación de dicha declaración, libro de ventas y servicios prestados, facturas de ventas y servicios prestados en original y fotocopia, con el objeto de constatar si el contribuyente cumplió con presentar la declaración y reportar las ventas y servicios prestados, también se evalúa el comportamiento del contribuyente en cuanto a su facturación en los días de presencia fiscal de punto fijo y el resto de días. Si al efectuar tales comparaciones se determinan grandes diferencias, se programará presencia fiscal de punto fijo con mayor frecuencia.

- **Verificación de Libros y Registros Contables**

Como se pudo ver en capítulos anteriores, dentro de las obligaciones formales de los contribuyentes están: tener libros contables habilitados por la Administración Tributaria y llevarlos conforme al Código Comercio y las leyes tributarias específicas.

Una de las funciones de la Administración Tributaria es verificar que se cumplan las obligaciones tributarias formales, por lo que la misma, por medio del operativo de verificación de libros y registros contables, solicitará al contribuyente la documentación necesaria para la revisión mencionada.

La importancia de llevar los libros y registros contables conforme a la ley, radica en que éstos, son la base para elaborar las declaraciones del IVA e ISR.

Las actividades que se llevan a cabo en este operativo son:

- Notificación de requerimiento de información

La Administración Tributaria solicitará al contribuyente los libros contables que establece el Código de Comercio en el artículo 368 (libros de inventarios, diario, mayor y de estados financieros), así como los libros que establece la Ley del IVA en el artículo 37 (libro de compras y servicios recibidos y libro de ventas y servicios prestados) según corresponda, por medio de un requerimiento de información, para presentar al lugar indicado la documentación solicitada, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del mismo.

- No presentación de libros y registros contables

Es cuando el contribuyente, después de vencido el plazo improrrogable de tres días hábiles, no presenta la totalidad de la documentación solicitada en el requerimiento de información.

Dentro de las causas por las que el contribuyente no presenta la documentación solicitada se mencionan las siguientes:

- Por no tener libros habilitados por la Administración Tributaria:
Se refiere cuando los contribuyentes no tienen libros contables o bien asientan sus operaciones contables, en libros no habilitados por la Administración Tributaria. Corresponde la sanción establecida en el artículo 94 numeral 4 del Código Tributario, multa de Q5,000.00.

- Por destrucción, pérdida, deterioro, extravío o delitos contra el patrimonio:

Cuando los contribuyentes no presentan sus libros y registros contables por la destrucción, pérdida, deterioro, extravío o delitos contra el patrimonio, deberán presentar denuncia ante autoridad competente y tendrán un plazo de tres meses para rehacer sus registros contables, contados a partir de la fecha de la denuncia.

Transcurridos los tres meses, se le notificará nuevamente un requerimiento de información para que presente la documentación que fue objeto de la denuncia. No rehacer sus registros contables o rehacerlos fuera del plazo de tres meses, es tipificado como resistencia a la acción fiscalizadora de la Administración Tributaria.

- Resistencia a la acción fiscalizadora de la Administración Tributaria:

Ésta es la infracción establecida en el Código Tributario cuando los contribuyentes, teniendo libros habilitados por la Administración Tributaria, se niegan a presentarlos o los presentan fuera del plazo de tres días hábiles de notificado el requerimiento de información.

También se considera resistencia a la acción fiscalizadora de la Administración Tributaria no rehacer los registros contables o rehacerlos fuera del plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de la denuncia interpuesta ante la autoridad competente, en los casos de destrucción, pérdida, deterioro, extravío o delitos contra el patrimonio que se produzcan respecto de los libros, registros, documentos, archivos o sistemas informáticos.

- Presentación de libros y registros contables

Es cuando los contribuyentes presentan la documentación solicitada en el requerimiento de información dentro de los tres días hábiles de notificado. Al momento de la revisión el auditor de la Administración Tributaria, podrá encontrarse con las siguientes infracciones:

- Libros no al día

Es cuando los contribuyentes no llevan asentadas sus operaciones contables en los libros dentro de los dos meses calendario inmediatos siguientes de realizadas. Cabe mencionar que los libros de inventarios y estados financieros se consideran operados al día, si en los mismos están asentadas las operaciones correspondientes al término del cierre anual del período inmediato anterior. Corresponde la sanción establecida en el artículo 94 numeral 4 del Código Tributario, multa de Q5,000.00.

- Libros operados en forma distinta

Es cuando el contribuyente incurre en infracción a los deberes formales por operar los libros contables en forma distinta a lo indicado por el Código de Comercio y las leyes tributarias específicas. Como ejemplo de operar los libros en forma distinta se puede mencionar: que en el libro de compras y servicios recibidos se anoten los documentos en desorden en cuanto a fechas. Corresponde la sanción establecida en el artículo 94 numeral 5 del Código Tributario, multa de Q1,000.00.

En este operativo no se verifica el lugar donde se encuentran ubicados los libros contables, debido que el contribuyente debe presentarlos al lugar indicado en el requerimiento de información. La ubicación correcta donde deben mantenerse los libros contables es, en el domicilio fiscal del contribuyente o en

la oficina del contador del contribuyente debidamente registrado en la Administración Tributaria.

Observación: otro efecto o incidencia de no tener los libros contables u otros registros obligatorios establecidos en el Código de Comercio y las leyes tributarias específicas, o no llevar al día dichos libros y registros, es: que no se reconozca el crédito fiscal del Impuesto al Valor Agregado.

El artículo 18 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, indica que se reconocerá crédito fiscal cuando se cumpla con los requisitos siguientes: “d) Que se encuentren registrados en el libro de compras, a que se refiere el artículo 37 de esta ley; y, e) Que el saldo del crédito fiscal se encuentre registrado en los libros de contabilidad como una cuenta por cobrar a favor del contribuyente.”

Para tener derecho al reconocimiento del crédito fiscal, el contribuyente debe cumplir con aspectos de forma y de fondo. Los aspectos formales son los detallados en el artículo 18 de la referida ley; algunos de estos requisitos son susceptibles de ser subsanados en caso de incumplimiento, y eventualmente se podrá rechazar el crédito al formular ajuste, y notificarlo al contribuyente.

4.5 DOCUMENTOS UTILIZADOS EN LOS OPERATIVOS FISCALES DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

4.5.1 NOMBRAMIENTO

Es el documento que autoriza a los funcionarios o empleados de la Administración Tributaria a dar inicio a la etapa de fiscalización de un contribuyente. El artículo 152 del Código Tributario indica: “Todo procedimiento deberá iniciarse por funcionario o empleado, debidamente autorizado para el efecto por la Administración Tributaria. Esta calidad deberá acreditarse ante el contribuyente o responsable.”

El nombramiento o autorización puede ser, para constituirse en el domicilio fiscal de un determinado contribuyente con el objeto de efectuar una fiscalización, o bien, en un municipio, departamento, sector o zona específica cuando se trata de labores masivas de operativos fiscales. En este documento se indica quiénes deben realizar la fiscalización, así como el funcionario y la competencia específica de quien la autoriza.

Los contribuyentes deben tomar en cuenta, que todo funcionario o empleado de la Administración Tributaria, previo a realizar una fiscalización, deberá ir autorizado mediante nombramiento e identificarse con su respectivo gafete que lo acredite como empleado de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-. Si el contribuyente tuviera duda, al pie del nombramiento se anotan los números telefónicos de la Sección de Operativos Fiscales para confirmar los nombres de los auditores.

4.5.2 CORTE DE FORMAS Y SALVAGUARDA

Es un documento utilizado por la Administración Tributaria en las visitas o presencias fiscales, el cual sirve para dejar constancia de la visita realizada a un contribuyente. Los datos allí consignados servirán como un control periódico a los contribuyentes.

En el corte de formas y salvaguarda se consignan, entre otros, los datos siguientes: nombre del contribuyente visitado, NIT, nombre y dirección del establecimiento comercial, los datos de los documentos utilizados (generalmente facturas) serie, número del último documento utilizado al momento de la presencia fiscal y fecha, número del siguiente documento a utilizar; los datos de autorización de documentos, como: número de resolución, fecha de autorización, cantidad de documentos autorizados, así como el nombre y NIT de la imprenta que imprimió los documentos, si son facturas manuales; y si utilizan máquinas registradoras se verifica: la serie y el modelo; así como los datos de autorización de la misma, como: número de resolución, fecha de autorización, tipo de máquina y marca; anotación si los datos fueron verificados en el Registro Tributario Unificado de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, si los documentos cumplen con los requisitos legales vigentes y si están debidamente autorizados por la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-; la actividad económica del negocio observada en la visita fiscal; el número y fecha del nombramiento que autoriza la fiscalización al contribuyente; la anotación de a quién fue devuelta la documentación proporcionada; el lugar, fecha y hora de la visita o presencia fiscal, así como los datos y firma de la persona que atendió, firma y sello de los auditores que realizaron la revisión y del supervisor de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-.

4.5.3 REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN

Mediante este documento se solicita al contribuyente toda la información necesaria para dar inicio a la actuación fiscal. En él se indica, la documentación que es requerida para la fiscalización, los períodos que abarca la revisión, como también se incorporan los datos relacionados con el nombramiento, mediante el cual se autoriza al auditor o auditores a realizar la fiscalización, se indica su unidad de adscripción y se deja constancia expresa del número y fecha de dicha autorización.

4.5.4 ACTA DE ACTUACIONES DE AUDITORES TRIBUTARIOS

Los auditores de la Administración Tributaria suscriben acta para dejar constancia documentada de los hechos que pueden constituir infracciones tributarias. Como lo indica el artículo 151 del Código Tributario: “De los hechos que pueden constituir incumplimiento de obligaciones o infracciones en materia tributaria, deberá dejarse constancia documentada y se ordenará la instrucción del procedimiento que corresponda. El contribuyente presunto infractor, deberá estar presente y podrá pedir que se haga constar lo que estime pertinente. En su ausencia, dicho derecho podrá ejercerlo su representante legal o el empleado a cuyo cargo se encuentre la empresa, local o establecimiento correspondiente, a quién se advertirá que deberá informar al contribuyente de manera inmediata.

“También en caso de negativa a cualquier acto de fiscalización o comparecencia, se suscribirá acta, haciendo constar tal hecho. Las actas que levanten y los informes que rindan los auditores de la Administración Tributaria, tienen plena validez legal en tanto no se demuestre su inexactitud o falsedad.”

4.5.5 AUDIENCIA EN CASOS DE IMPONER SANCIONES

Es un documento por medio del cual se le da a conocer al contribuyente la imposición de ajustes o sanciones. Cuando imponen sanciones, la audiencia se conferirá por diez (10) días hábiles improrrogables (artículo 146, párrafo cuarto del Código Tributario).

El contribuyente podrá manifestar su conformidad o inconformidad con las sanciones impuestas por la Administración Tributaria dentro del plazo de diez (10) días hábiles a partir del día siguiente de notificada la misma, a efecto de que presente sus medios de prueba que justifiquen su oposición y defensa.

El contribuyente o responsable podrá expresar su conformidad con uno o más de los ajustes y las sanciones, sin objetarlos parcialmente, en cuyo caso

la Administración Tributaria los declarará firmes, formulará la liquidación correspondiente y fijará el plazo improrrogable de diez (10) días hábiles para su pago, advirtiendo que si éste no se produce, se procederá al cobro por la vía económico coactiva. El expediente continuará su trámite en lo referente a los ajustes y las sanciones que el contribuyente o el responsable sí haya impugnado.

4.5.6 RESOLUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Documento por medio del cual la Administración Tributaria resuelve, confirmar o desvanecer los ajustes y/o sanciones dados a conocer mediante audiencia, así como el cobro del impuesto o la sanción, basados en fundamentos técnicos y legales, tomando en cuenta los argumentos de inconformidad y valorando las pruebas aportadas por el contribuyente.

Los requisitos que debe contener una resolución están establecidos en el artículo 150 del Código Tributario: “La resolución deberá contener como mínimo los siguientes requisitos: 1. Número de la resolución e identificación del expediente. 2. Lugar y fecha. 3. Apellidos y nombres completos, razón social o denominación legal del contribuyente o responsable y en su caso, del representante legal y su número de identificación tributaria (NIT), domicilio fiscal del contribuyente o responsable, si estos extremos constaren en el expediente. 4. Indicación del tributo y del período de imposición correspondiente, si fuere el caso. 5. Consideración de los hechos expuestos y pruebas aportadas. 6. Los elementos de juicio utilizados para determinar la obligación tributaria. 7. La especificación de las sumas exigibles por tributos, intereses, multas y recargos, según el caso. 8. En su caso, determinación del crédito que resulte a favor del contribuyente o responsable, ordenando que se acredite o devuelva conforme a lo dispuesto por el artículo 111 de este código. 9. Consideración de los dictámenes emitidos, y de los fundamentos de hecho y de derecho de la resolución. 10. La firma del funcionario que la emita...”

4.5.7 CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Se entiende como tal, a la razón que asienta el notificador, en el que hace constar el acto de notificar.

El autor nacional Hidalgo William Maldonado López, expresa: Que notificación es un acto jurídico procesal revestido de autenticidad en virtud del cual, el funcionario encargado, hace saber a los litigantes del resultado de sus peticiones, encaminadas a la resolución de su conflicto sometido al órgano jurisdiccional.

La notificación en el ámbito administrativo tributario, es el acto procedimental, revestido de autenticidad, por medio del cual, un servidor público, al servicio de la Administración Tributaria, hace saber a un contribuyente, responsable, solicitante o interesado, un acto emanado de dicha Administración, procediendo para ello en la forma prescrita en la ley de la materia. (34:00)

CAPÍTULO V

LOS OPERATIVOS FISCALES DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y LOS DEBERES FORMALES DE LOS CONTRIBUYENTES (CASO PRÁCTICO)

5.1 INTRODUCCIÓN

En el presente capítulo se desarrolla el caso práctico, el cual está diseñado en tres partes, que son las siguientes:

El caso práctico I (de la página 95 a la 113), trata sobre el procedimiento efectuado en el operativo de presencia fiscal para la verificación de la emisión de facturas por cada venta realizada, en este caso en particular se consideró una sociedad anónima que se dedica a la compra, venta y distribución de combustible. En el negocio, propiedad de la entidad contribuyente se detectó por parte de la Administración Tributaria que no emitió la factura correspondiente por una venta realizada; se desarrolla el procedimiento efectuado desde que es detectada la infracción hasta la imposición de la sanción por cierre temporal de empresas, establecimientos o negocios.

El caso práctico II (de la página 114 a la 137), comprende el procedimiento de revisión de libros y registros contables practicada a una sociedad anónima, cuando se detecta que los mismos no se encuentran operados al día. Se incluyen todos los documentos importantes que se dan a conocer a los contribuyentes en esta clase de revisiones, como por ejemplo: el nombramiento, requerimiento de información y su respectiva cédula de notificación, el acta de actuaciones de auditores tributarios mediante la cual se hace constar la infracción, la correspondiente audiencia y cédula de notificación para el cobro de la multa por la infracción detectada; además, se da a conocer el derecho a la rebaja correspondiente del 75% de la multa impuesta, establecida en el Código Tributario.

El caso práctico III (de la página 138 a la 170), trata del procedimiento realizado cuando un contribuyente comete resistencia a la acción fiscalizadora de la administración tributaria, por no presentar la documentación solicitada en un requerimiento de información, dentro del plazo de tres (3) días hábiles siguientes de notificado.

Todos los documentos que se dan a conocer en el presente caso práctico son de conocimiento general de los contribuyentes, pues la Administración Tributaria los da a conocer en caso de revisiones y como consecuencia de las mismas.

5.2 CASO PRÁCTICO I

PROCEDIMIENTO EFECTUADO EN EL OPERATIVO DE PRESENCIA FISCAL PARA LA VERIFICACIÓN DE LA EMISIÓN DE FACTURAS POR CADA VENTA REALIZADA (NO FACTURACIÓN)

5.2.1 INTRODUCCIÓN

En el presente caso práctico se analizará el procedimiento que se lleva a cabo en el operativo de presencia fiscal efectuado a una sociedad anónima, al determinarse que no emite la factura correspondiente por una venta realizada. A continuación se mostrarán las actuaciones que realiza internamente la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- previo a efectuarse la presencia fiscal al contribuyente, posteriormente se conocerán los antecedentes de la empresa, el diagrama del procedimiento del operativo de presencia fiscal y el desarrollo del caso práctico.

5.2.2 ACTUACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA -SAT-

Previo a llevar a cabo una presencia fiscal a los contribuyentes, es necesario que se realicen ciertas atribuciones administrativas como las siguientes: la programación de las presencias fiscales, la selección de los contribuyentes y la emisión de los nombramientos respectivos, a cargo de diferentes dependencias de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-.

La programación de las presencias fiscales y selección de los contribuyentes, está a cargo del Departamento de Procesos Masivos de la Intendencia de Fiscalización. Para la realización de estas actividades, deberá tomar en cuenta ciertas normas contenidas en manuales y guías internas de la institución, así como diversos factores como: el comportamiento tributario de los contribuyentes, las diferentes áreas o zonas geográficas de la República, tipo de actividad económica de los contribuyentes, festividades y eventos

estacionales, etc., que le ayudarán a darle el tipo de enfoque de presencia fiscal que se necesita.

La emisión y firma de los nombramientos está a cargo del Jefe de División de Fiscalización, quien deberá remitirlos a la Sección de Operativos Fiscales, para ser entregados a los auditores designados, con el fin de efectuar el operativo.

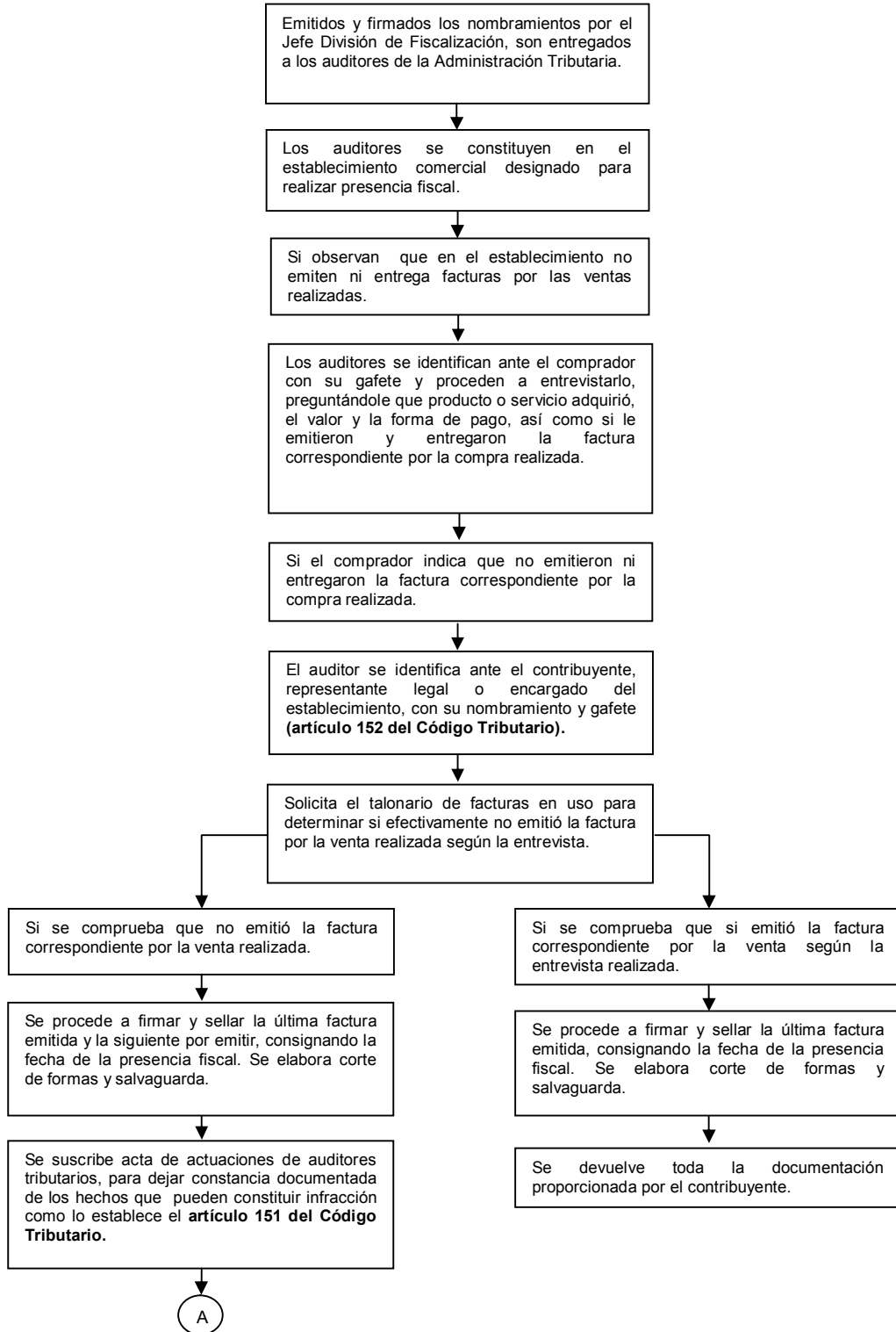
5.2.3 ANTECEDENTES DE LA EMPRESA

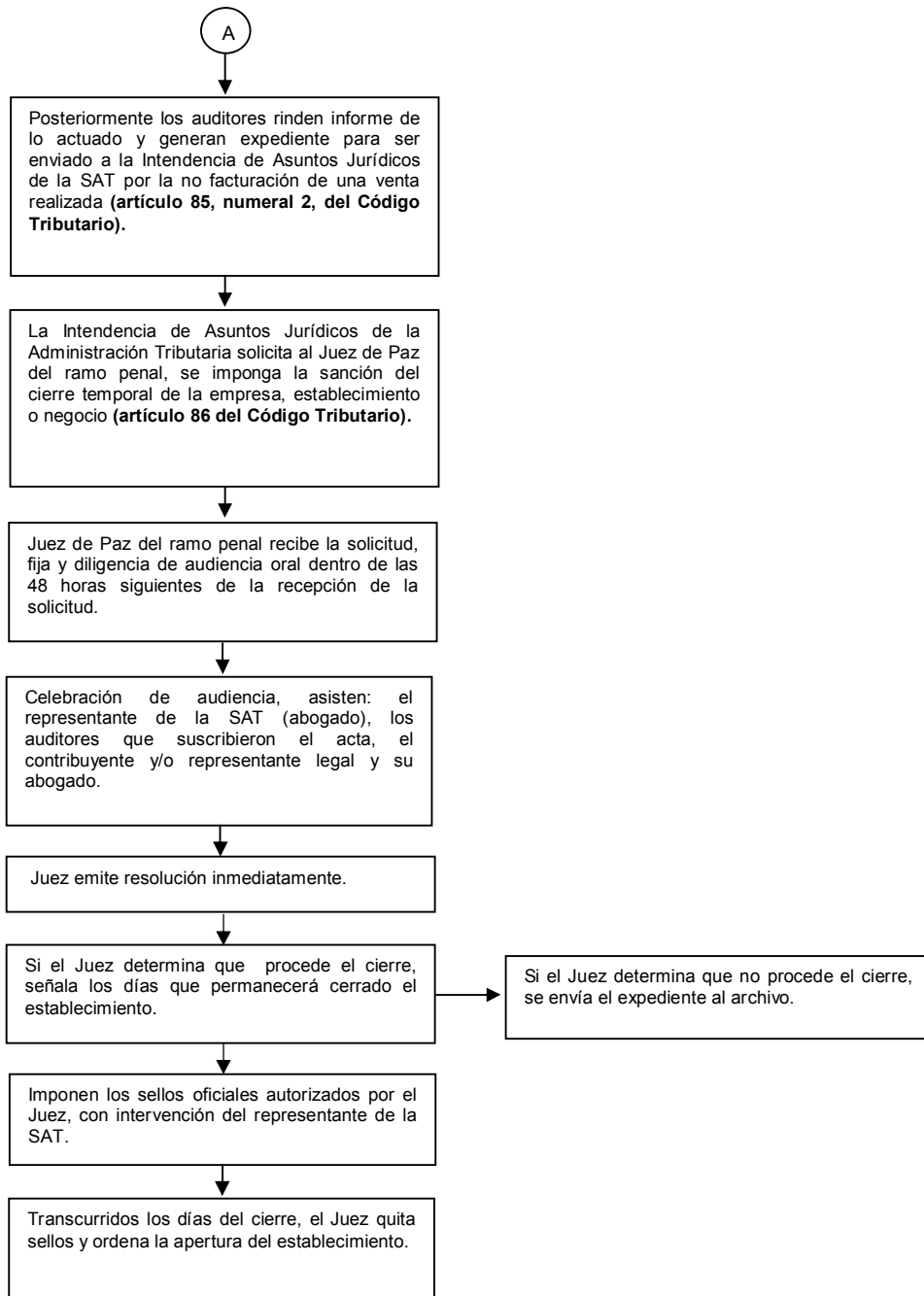
Se consideró una sociedad anónima, que se dedica a la compra, venta y distribución de combustible, denominada COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES, SOCIEDAD ANÓNIMA, con NIT 333222-1, con nombre comercial ESTACIÓN DE SERVICIO DON JUANITO II, con domicilio fiscal y comercial ubicado en 3a. Avenida 00-52, Zona 1, Guatemala, Guatemala, su Representante Legal es: JUAN PACO PÉREZ MOLINA.

La entidad contribuyente se encuentra afiliada al Impuesto al Valor Agregado régimen general y al Impuesto Sobre la Renta régimen optativo.

A continuación se detalla el procedimiento que se efectúa en el operativo de presencia fiscal, cuando se detecta que los contribuyentes no emiten factura por cada transacción de venta realizada.

5.2.4 DIAGRAMA DEL PROCEDIMIENTO EFECTUADO EN EL OPERATIVO DE PRESENCIA FISCAL PARA LA VERIFICACIÓN DE EMISIÓN DE FACTURAS





FUENTE: Elaboración propia en base a la investigación realizada / Código Tributario.

CASO PRÁCTICO I
ESTACIÓN DE SERVICIO DON JUANITO II
SECCIÓN DE OPERATIVOS FISCALES
SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA -SAT-
PROCEDIMIENTO EFECTUADO EN EL OPERATIVO DE PRESENCIA FISCAL
PARA LA VERIFICACIÓN DE LA EMISIÓN DE FACTURAS POR CADA
VENTA REALIZADA
5.2.5 ÍNDICE DE DOCUMENTOS

Descripción	Página No.
Desarrollo del caso práctico I.	100-102
Nombramiento.	103
Corte de formas y salvaguarda.	104
Acta de actuaciones de auditores tributarios.	105-106
Ejemplo de resolución de audiencia oral realizada por el Juzgado de Paz de Guatemala.	107-111
Ejemplo de acta de ejecución del cierre temporal.	112-113

ESTACIÓN DE SERVICIO DON JUANITO II
SECCIÓN DE OPERATIVOS FISCALES
SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA -SAT-
5.2.6 DESARROLLO DEL CASO PRÁCTICO I

Procedimiento efectuado en el operativo de presencia fiscal para la verificación de la emisión de facturas por cada venta realizada	Página No.
<p>El 24 de agosto de 2010, el Jefe de la División de Fiscalización, Gerencia Regional Central, de la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT-, emite y firma el nombramiento número OP-2010-1-100, para verificar el adecuado cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes propietarios de los establecimientos ubicados en la zona 1 del municipio de Guatemala del departamento de Guatemala.</p> <p>Los auditores facultados con el respectivo nombramiento, proceden ubicarse aproximadamente a tres metros de la bomba número uno de servicio completo del establecimiento denominado ESTACIÓN DE SERVICIO DON JUANITO II, ubicado en 3a. Avenida 00-52 Zona 1, municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, con el fin de verificar la emisión de facturas por las ventas realizadas. En donde observaron que una persona de sexo masculino que se conducía en un vehículo tipo microbús marca Toyota Hice, color blanco, canceló en efectivo la cantidad de Q100.00 por concepto de Diesel y que el dependiente despachador de la bomba número uno, no le emitió ni entregó la factura correspondiente.</p> <p>Los auditores tributarios se identificaron con sus respectivos gafetes ante el comprador y lo entrevistaron, preguntándole pormenores de su compra, manifestando que pagó en efectivo la cantidad de Q.100.00 por concepto de Diesel y que no le emitieron ni entregaron la factura correspondiente. Dicha persona no quiso identificarse.</p>	<p>103</p>

<p align="center">Procedimiento efectuado en el operativo de presencia fiscal para la verificación de la emisión de facturas por cada venta realizada</p>	<p align="center">Página No.</p>
<p>Posteriormente, se identifican con sus respectivos gafetes y nombramiento ante el señor Juan Paco Pérez Molina, quien dijo actuar como Representante Legal de la entidad contribuyente, solicitándole los talonarios de facturas en uso, con el fin de revisar las facturas emitidas hasta el momento, y realizar corte de formas y salvaguarda de los cuatro talonarios de facturas proporcionados, firmando y sellando la última factura emitida de cada talonario, números: 500, 400, 300 y 250, todas de fecha 23 de agosto de 2010 y series A, B, C y D, respectivamente y las siguientes en blanco o por emitir números: 501, 401, 301 y 251, de series A, B, C y D respectivamente. Comprobándose que en los talonarios de facturas, no se encuentra emitida ninguna factura por el importe de la venta realizada, y que las últimas facturas emitidas son del día anterior. Hecho que viene a confirmar la no emisión de la factura por la venta realizada.</p>	<p align="center">104</p>
<p>Comprobada la comisión de la infracción por no emitir o no entregar facturas exigidas por las leyes tributarias específicas, en la forma y plazo establecido en las mismas, procedieron a suscribir el acta de actuaciones de auditores tributarios número setenta y cuatro guión dos mil diez (74-2010) de fecha 24 de agosto de 2010, para dejar constancia documentada de la infracción cometida, como lo establecen los artículos 85 numeral 2) y 151 del Código Tributario y sus reformas.</p> <p>Posteriormente los auditores tributarios rinden informe de lo actuado (este informe no se hace del conocimiento del contribuyente, razón por la cual no se deja constancia del mismo) y generan expediente para ser enviado a la Intendencia de asuntos jurídicos de la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT-, por la no facturación de una venta realizada.</p>	<p align="center">105-106</p>

<p align="center">Procedimiento efectuado en el operativo de presencia fiscal para la verificación de la emisión de facturas por cada venta realizada</p>	<p align="center">Página No.</p>
<p>El 31 de agosto de 2010, la intendencia de Asuntos Jurídicos de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, presenta memorial solicitando al Juez de Paz del ramo penal, se imponga la sanción de cierre temporal del establecimiento ESTACIÓN DE SERVICIO DON JUANITO II, propiedad de la entidad contribuyente COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES, SOCIEDAD ANÓNIMA con NIT 333222-1.</p> <p>El Juez de Paz del ramo penal recibe la solicitud, fijando audiencia oral para el 02 de septiembre de 2010.</p> <p>El 02 de septiembre de 2010, se celebró la audiencia oral concurriendo ambas partes: el Representante de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, los auditores tributarios que suscribieron el acta, el Representante Legal de la entidad contribuyente y su abogado, presentando ante el Juez las pruebas que se consideraron pertinentes.</p> <p>Al finalizar la audiencia, el Juez resolvió declarar el cierre temporal del establecimiento ESTACIÓN DE SERVICIO DON JUANITO II, por un plazo de diez (10) días continuos, señalando la fecha del 13 al 22 de septiembre de 2010.</p>	<p align="center">107-111</p>
<p>El 13 de septiembre de 2010 el Juez que decretó ejecuta el cierre con la intervención de un representante de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, quien impone los sellos oficiales con la leyenda "CERRADO TEMPORALMENTE POR INFRACCIÓN TRIBUTARIA", autorizados por el Juez y la indicación "POR ORDEN JUDICIAL".</p> <p>El 23 de septiembre de 2010 el Juez quita los sellos y ordena la apertura del establecimiento.</p>	<p align="center">112-113</p>

ESTACIÓN DE SERVICIO DON JUANITO II
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN, GERENCIA REGIONAL CENTRAL
SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA -SAT-
NOMBRAMIENTO

Programa: 00-25-50-60-70-100-2010
Gerencia: REGIONAL CENTRAL
Número: OP-2010-1-100

NOMBRAMIENTO

Guatemala, 24 de agosto de 2010

Señores (as):

MARIO DAVID GARCÍA OLIVEROS
ANA LUCRECIA PERÉZ SOZA
ERICK RAFAEL DEL CID PINEDA

SUPERVISOR TRIBUTARIO
AUDITOR TRIBUTARIO
AUDITOR TRIBUTARIO

Con base en los artículos 1, 19, 98, 100, 112, 146, 151 y 152 del Decreto Número 6-91 del Congreso de la República, Código Tributario; el artículo 3, literales a), f), g), e i) del Decreto Número 1-98 del mismo Organismo, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, se les nombra para que, en forma individual o conjunta, verifiquen el adecuado cumplimiento de las obligaciones tributarias a cargo del(de los) contribuyente(s) propietario(s) del(de los) establecimiento(s) ubicado(s) en la **zona 1 del municipio de Guatemala del departamento de Guatemala.**

Para tal efecto deberán constituirse en dicho(s) establecimiento(s) y verificar que los contribuyentes cumplan con las obligaciones tributarias establecidas en el Código Tributario, Ley del Impuesto al Valor Agregado y las demás leyes tributarias específicas.

Para el efecto podrán requerir el acceso inmediato a todo tipo de documentación relacionada con las ventas y prestaciones de servicios, tales como copias de vouchers emitidos por cobros realizados mediante tarjetas de crédito o débito que obren en el establecimiento. De igual forma, para el cumplimiento de esta labor podrán efectuar notificaciones personales de documentos tales como, requerimientos de información, conferimientos de audiencias, etc.

Lo anterior no altera de forma alguna la facultad que el Código Tributario otorga a la Superintendencia de Administración Tributaria, en cuanto a la realización de verificaciones futuras conforme los alcances y procedimientos de otros programas.

De lo actuado deberán rendir informe, acompañando la documentación relativa a los ajustes, sanciones e infracciones sobre el régimen tributario y aduanero que correspondan. De la misma forma deberán denunciar ante autoridad competente hechos que pudieran constituir faltas o delitos, incluyendo las acciones que constituyan resistencia a la acción fiscalizadora, conforme lo establece el artículo 93 del Código Tributario y sus reformas.

Atentamente,


(f) _____
Jefe División de Fiscalización
Gerencia Regional Central
Superintendencia de Administración Tributaria

ESTIMADO CONTRIBUYENTE: EN CASO DE DUDA FAVOR COMUNÍQUESE A LOS TELÉFONOS
24242424 AL 24242425.

ESTACIÓN DE SERVICIO DON JUANITO II
SECCIÓN DE OPERATIVOS FISCALES
SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA -SAT-
CORTE DE FORMAS Y SALVAGUARDA
ELABORADO POR AUDITOR TRIBUTARIO

PREPARADO	ALPS	FECHA	PT
REVISADO	MDGO	24/08/2010	

CORTE DE FORMAS Y SALVAGUARDA
-CONTROL DE FACTURACIÓN-

CONTRIBUYENTE: COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES, SOCIEDAD ANÓNIMA
 NIT: 333222-1
 NOMBRE COMERCIAL: ESTACIÓN DE SERVICIO DON JUANITO II
 DIRECCIÓN COMERCIAL: 3a. AVENIDA 00-52 ZONA 1, GUATEMALA, GUATEMALA

INICIALES FECHA

PREPARADO	ALPS	FECHA	PT
REVISADO	MDGO	24/08/2010	

TIPO DE DOCUMENTO	SERIE	NÚMERO	ÚLTIMA UTILIZADA	FECHA	No. SIGUIENTE POR UTILIZAR	DATOS AUTORIZACIÓN			AL No.
						RESOLUCIÓN No.	FECHA	DEL No.	
Factura	A	500	23/08/2010		501	2009-35-1-25689	21/12/2009	1	1000
Factura	B	400	23/08/2010		401	2009-35-1-25690	21/12/2009	1	1000
Factura	C	300	23/08/2010		301	2009-35-1-25691	21/12/2009	1	1000
Factura	D	250	23/08/2010		251	2009-35-1-25692	21/12/2009	1	1000

NOMBRE DE LA IMPRENTA: IMPRESIONES FORMAT, S.A. NIT DE LA IMPRENTA: 777777-0

MÁQUINAS	SERIE	MODELO	RESOLUCIÓN No.	FECHA	TIPO DE MÁQUINA	MARCA
Máquina Registradora						
Máquina Registradora						
Indicar números de Terminales						

PROVEEDORES DE SERVICIOS	MIT	NOMBRES Y APELLIDOS, RAZÓN SOCIAL, NOMBRE COMERCIAL Y OTROS DATOS	FACT	RECIBO MADA	COBRO MENSUAL
Arrendamiento TV por Cable					
Servicio de Contabilidad					

VERIFICADO EN RTU Observaciones:
 a) Los documentos en uso cumplen con los requisitos legales vigentes:
 b) Los documentos en uso están debidamente autorizados por la S A T:
 Aspecto Evaluado SI NO
 a)
 b)
 Conclusiones: Actividad Económica del Negocio Observada
 COMPRA Y VENTA DE COMBUSTIBLE

Nonbramiento número **OP-2010-1-100** de fecha **24/08/2010**
 Concluida la revisión de la documentación, ésta fue devuelta a entera satisfacción de:
 Guatemala, Guatemala Fecha: **24/08/2010** Hora: 13:00
 JUAN PAGO PÉREZ MOLINA


Firma de conformidad del Propietario o Encargado del Establecimiento y Sello:
 Número de Cédula de Vecindad: A-1 155,422
 Extendida en: GUATEMALA, GUATEMALA
 Calidad en que actúa: REPRESENTANTE LEGAL

Firma y Sello del Auditor Tributario de SAT
 Firma y Sello del Supervisor Tributario de SAT


ESTACIÓN DE SERVICIO DON JUANITO II
SECCIÓN DE OPERATIVOS FISCALES
SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA -SAT-
ACTA DE ACTUACIONES DE AUDITORES TRIBUTARIOS
ELABORADA POR AUDITOR TRIBUTARIO

ACTA NÚMERO: SETENTA Y CUATRO GUIÓN DOS MIL DIEZ (74-2010). En el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, siendo las trece horas con quince minutos, del día veinticuatro de agosto de dos mil diez, reunidos en el establecimiento denominado **Estación de Servicio Don Juanito II**, propiedad de la entidad contribuyente **Combustibles y Lubricantes, Sociedad Anónima**, ubicado en tercera avenida cero cero guión cincuenta y dos zona uno, NIT 333222-1, las siguientes personas: **JUAN PACO PÉREZ MOLINA**, en calidad de Representante Legal; **ANA LUCRECIA PÉREZ SOZA y ERICK RAFAEL DEL CID PINEDA**, ambos **AUDITORES TRIBUTARIOS**, de la **Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-**; quienes actúan de conformidad con el nombramiento número **OP GUIÓN DOS MIL DIEZ GUIÓN UNO GUIÓN CIENTO (OP-2010-1-100)**, emitido por el Jefe División de Fiscalización, Gerencia Regional Central, el día veinticuatro de agosto de dos mil diez, para verificar el adecuado cumplimiento de las obligaciones tributarias a cargo de los contribuyentes propietarios de los establecimientos ubicados en la zona 1 del municipio de Guatemala del departamento de Guatemala y dejar constancia documentada de los hechos que pueden constituir infracciones. **PRIMERO:** Con el objeto de verificar la emisión de facturas por las ventas de combustible que se realizan en el establecimiento denominado Estación de Servicio Don Juanito II, nos ubicamos aproximadamente a tres metros de la bomba número uno de servicio completo. **SEGUNDO:** Se pudo observar que una persona de sexo masculino quien se conducía en un vehículo tipo microbús marca Toyota Hice, color blanco, pagó en efectivo la cantidad de cien quetzales exactos, por concepto de Diesel y que no le emitieron ni entregaron la factura correspondiente; hecho que se verificó mediante entrevista realizada a dicha persona. Posteriormente, se le solicitó al señor **JUAN PACO PERÉZ MOLINA**, los talonarios de facturas en uso y se efectuó corte de formas y salvaguarda de los cuatro talonarios de facturas proporcionados, firmando y sellando la última factura emitida de cada talonario, números: quinientos, cuatrocientos, trescientos y doscientos cincuenta, todas de fecha veintitrés de agosto de dos mil diez, de series A, B, C y D respectivamente y las siguientes en blanco o por emitir números: quinientos uno, cuatrocientos uno, trescientos uno y doscientos cincuenta y uno, de series A, B, C y D respectivamente, no habiéndose encontrado factura emitida por la venta indicada. Por lo que se comprobó que no fue emitida ni entregada la factura correspondiente por una venta realizada. **TERCERO:** La documentación proporcionada, fue devuelta a entera

satisfacción del señor **JUAN PACO PÉREZ MOLINA**; asimismo, se le pregunta si desea manifestar al respecto del contenido y suscripción de la presente acta, a lo que responde: **el despachador de combustible de la bomba número uno, es de reciente ingreso y todavía no se encuentra bien capacitado en sus funciones, por esa razón no emitió ni entregó la factura por la venta realizada. CUARTO:** No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente en el mismo lugar y fecha, cuarenta minutos después de su inicio, la que previa lectura, es ratificada, aceptada y firmada por los que en ella intervenimos.

(f) 

**JUAN PACO PÉREZ MOLINA
REPRESENTANTE LEGAL
COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES, S. A.**

(f) 

FIRMA Y SELLO DE AUDITORES TRIBUTARIOS

ESTACIÓN DE SERVICIO DON JUANITO II
EJEMPLO DE RESOLUCIÓN DE AUDIENCIA ORAL
REALIZADA POR EL JUZGADO DE PAZ DE GUATEMALA

ORGANISMO
JUDICIAL

GUATEMALA, C.A.

En el municipio de Guatemala del departamento de Guatemala, siendo las diez horas con veinte minutos del dos de septiembre del año dos mil diez, el Infrascrito Juez de Paz, Secretario que autoriza y Oficial de trámite, estando presentes las partes procesales proceden a llevar a cabo la audiencia señalada para el día de hoy, por lo que se hace de la siguiente manera.

PRIMERO: Están presentes: El Licenciado **JUAN CARLOS RIVERA CASTILLO, Abogado y Notario**, en su calidad de Mandatario Especial Judicial con Representación de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-. **El posible infractor:** El señor **JUAN PACO PÉREZ**

MOLINA en su calidad de Representante Legal de la entidad contribuyente: **COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES, SOCIEDAD ANÓNIMA**, propietaria del establecimiento denominado “**ESTACIÓN DE SERVICIO DON JUANITO II**”,

SEGUNDO: El Licenciado **JUAN CARLOS RIVERA CASTILLO**, es **PROTESTADO** conforme a la ley y el posible infractor es **AMONESTADO** de conformidad a la ley para que se conduzca con verdad en la presente diligencia; **TERCERO:** El representante legal de la Superintendencia de

Administración Tributaria -SAT- antes mencionado manifiesta llamarse como quedó anotado y ser de generales conocidas y además se identifica con el carné número once mil ciento once, extendido por el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala. El señor **JUAN PACO PÉREZ MOLINA**, indica llamarse como se anotó, de cuarenta años de edad, casado, guatemalteco, comerciante, originario, vecino y residente en segunda avenida cinco guión treinta zona cinco del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala; se identifica con la cédula de vecindad número de Orden A guión uno y de

Registro ciento cincuenta y cinco mil cuatrocientos veintidós, extendida por el alcalde municipal del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala;

CUARTO: En relación a los hechos, el Licenciado **JUAN CARLOS RIVERA CASTILLO**, como representante de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- **MANIFIESTA:** Ratifico en todos y cada uno de sus puntos el contenido del memorial de fecha treinta y uno de agosto del año en curso que consta en el expediente y solicito la imposición de la sanción de cierre temporal del establecimiento denominado “**ESTACIÓN DE SERVICIO DON JUANITO II**”, ubicado en tercera avenida cero cero guión cincuenta y dos zona uno, municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, propiedad del contribuyente referido, por haberse constatado el día de la presencia fiscal la comisión de la infracción tributaria contenida en el artículo ochenta y cinco numeral dos del Código Tributario, extremo que de conformidad con el artículo ciento cincuenta y uno del mismo código, quedó documentada en acta de actuaciones de auditores tributarios número setenta y cuatro guión dos mil diez, de fecha veinticuatro de agosto de dos mil diez. Por todo lo anterior, solicito al señor Juez, que de conformidad con la sana crítica razonada, dicte la sentencia que en derecho corresponde mediante la cual se declare con lugar la solicitud presentada por la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-. **QUINTO:** Por su parte el encausado, **JUAN PACO PÉREZ MOLINA**, **EXPONE:** Que soy representante legal del establecimiento anteriormente mencionado y que todos los despachadores de combustible tienen la instrucción de emitir factura por toda venta que realicen, pero el despachador de combustible de la bomba número uno, era de reciente ingreso y no se encontraba bien capacitado en sus funciones, por esa razón no emitió ni entregó la factura correspondiente en la fecha que se indica en las actuaciones, pero no fue con la intención de evadir al Fisco, sino por desconocimiento del empleado, por lo que solicito al señor Juez la pena mínima; de preferencia que el cierre se dé a partir del trece de septiembre del presente año en adelante. **SEXTO: PRUEBAS Y CONCLUSIONES:** De parte del representante legal de la Superintendencia de Administración Tributaria

-SAT-, **EXPONE:** Que como medios de prueba propone y que se tomen en cuenta la documentación obrante dentro del expediente y además por existir la aceptación de parte de la entidad contribuyente de la infracción cometida, solicita al señor Juez, que se proceda a dictar la resolución que en derecho corresponda. Por su parte el contribuyente, indica que no tiene ningún elemento de prueba y en virtud de existir una aceptación, solicita que se dicte la sentencia que en derecho corresponda, imponiéndosele la sanción mínima en el tiempo solicitado. **SÉPTIMO:** Se procede a dictar el fallo que en derecho corresponde: - - - - -

JUZGADO DE PAZ DE GUATEMALA, Guatemala, dos de septiembre de dos mil diez. - - - - -

Se tiene a la vista para dictar SENTENCIA dentro del presente proceso; y **CONSIDERANDO:** Que establece el Código Tributario en su artículo ochenta y seis, en su párrafo cuatro que: al comprobar la comisión de una de las infracciones a que se refiere el artículo ochenta y cinco de este Código, la administración Tributaria lo documentará mediante acta o por conducto de su Dirección de Asuntos Jurídicos, presentará solicitud razonada ante el Juez de Paz del Ramo Penal competente para que imponga la sanción del cierre temporal de la empresa, establecimiento o negocio. El Juez, bajo pena de responsabilidad, fijará audiencia oral que deberá llevarse a cabo dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la recepción de la solicitud; en la misma audiencia deberá escuchar a las partes y recibir las pruebas pertinentes. Al finalizar la audiencia, el Juez dictará de manera inmediata la resolución respectiva, ordenando el cierre temporal conforme a este artículo, cuando proceda. Asimismo establece el Código Tributario en su artículo ochenta y seis, que se refiere al cierre temporal de empresas, establecimientos o negocios, que la sanción que se impone a dichos establecimientos, cuando incurran en la comisión de las obligaciones tipificadas en el artículo ochenta y cinco del mismo código, se aplicará por un plazo mínimo de diez días y por un máximo de veinte días continuos. Además se indica que cuando el infractor sea propietario de varias empresas,

establecimientos o negocios, pero se comete la infracción sólo en uno de ellos, la sanción se aplicará únicamente en aquel o aquellos en que haya cometido la infracción. En el presente caso, la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- por medio de su representante legal, presentó a este Juzgado, el treinta y uno de agosto del año en curso, memorial de denuncia en contra del establecimiento “**ESTACIÓN DE SERVICIO DON JUANITO II**”, propiedad de la entidad contribuyente **COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES, SOCIEDAD ANÓNIMA**, por el motivo de no extender factura en la fecha, lugar y hora de autos a los usuarios que solicitan servicios, extremo por el cual presentó la denuncia, solicitando el cierre temporal del establecimiento referido. Que en la audiencia llevada a cabo, la entidad contribuyente, aceptó la falta cometida y en virtud de haber aceptado su responsabilidad en el hecho denunciado y en vista que la confesión llena los requisitos de ley y la cual hace prueba en contra, es procedente dictar un fallo de condena, dándole valor probatorio a la prueba presentada por el representante legal de la denunciante. -----

DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES: Artículos: 12, 19, 37, 40, 43, 44, 160, 488 al 491 del Código Procesal Penal; 1, 4, 10, 14, 85, 86 del Código Tributario; 141, 142, 143 de la Ley del Organismo Judicial; Acuerdo 15-95 de la Corte Suprema de Justicia. -----

POR TANTO: Este Juzgado, al resolver **DECLARA: I)** Con lugar la solicitud presentada por la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por medio de su representante legal. **II)** Que el establecimiento comercial denominado “**ESTACIÓN DE SERVICIO DON JUANITO II**” es responsable de haber incurrido en la comisión de la infracción específica a los deberes formales de las obligaciones tributarias, motivo por el cual se ordena el cierre temporal por diez días contínuos del establecimiento antes indicado, ubicado en tercera avenida cero cero guión cincuenta y dos zona uno, municipio de Guatemala, departamento de Guatemala. **III)** La sanción mencionada deberá de ejecutarse al estar firme el presente fallo, **IV)** Por la forma como se emite el presente fallo, no hay condena de costas y **V) NOTIFÍQUESE. OCTAVO:**

Se hace constar que de conformidad con el artículo 169 del Código Procesal Penal, los comparecientes son notificados del contenido de la presente diligencia. Se finaliza la presente diligencia en el mismo lugar y fecha de su inicio, una hora después, la que es leída a los comparecientes, quienes la aceptan y ratifican en todos sus puntos y a continuación firman juntamente con el infrascrito Juez que autoriza.

(f) 

JUEZ DE PAZ

(f) 

JUAN CARLOS RIVERA CASTILLO
REPRESENTANTE LEGAL
SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA -SAT-

(f) 

JUAN PACO PÉREZ MOLINA
REPRESENTANTE LEGAL
COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES, S. A

ESTACIÓN DE SERVICIO DON JUANITO II
EJEMPLO DE ACTA DE EJECUCIÓN DEL CIERRE TEMPORAL
REALIZADA POR EL JUZGADO DE PAZ DE GUATEMALA

ORGANISMO

JUDICIAL

GUATEMALA, C.A.

En el municipio de Guatemala del departamento de Guatemala, siendo las ocho horas del trece de septiembre de dos mil diez, se constituye el infrascrito Juez de Paz, asociado como corresponde, en el establecimiento comercial denominado **“ESTACIÓN DE SERVICIO DON JUANITO II”**, propiedad de la entidad contribuyente **COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES, SOCIEDAD ANÓNIMA**, ubicado en TERCERA AVENIDA CERO CERO GUIÓN CINCUENTA Y DOS ZONA UNO, DE ESTE MUNICIPIO, con el objeto de darle cumplimiento a la resolución dictada por este juzgado de fecha DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, que se refiere al cierre temporal de dicho establecimiento, por la infracción tributaria cometida y para el efecto se procede de la siguiente manera. **PRIMERO:** Se encuentra presente el representante de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, ERICK RAFAEL DEL CID PINEDA, quien se identifica con el carné que lo acredita como Auditor Tributario, Sección de Operativos Fiscales, Gerencia Regional Central de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-; se identifica con la cédula de vecindad número de Orden A guión uno y de Registro ciento treinta y siete mil novecientos noventa, extendida por el alcalde municipal del municipio de Mixco, departamento de Guatemala; y el señor: JUAN PACO PÉREZ MOLINA, representante legal de la entidad contribuyente COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES, SOCIEDAD ANÓNIMA, quien se identifica con la cédula de vecindad número de Orden A guión uno y de Registro ciento cincuenta y cinco mil cuatrocientos veintidós, extendida por el alcalde municipal del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala. **SEGUNDO:** El

infrascrito Juez procede a colocar los sellos respectivos de “**CIERRE TEMPORAL**” por Infracción Tributaria del establecimiento antes indicado, el cual deberá permanecer cerrado del día “**TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIEZ AL VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIEZ**” inclusive.

TERCERO: Se le hace saber al señor: JUAN PACO PÉREZ MOLINA, que de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y seis, del Código Tributario: si el infractor opone resistencia, o antes de concluir el plazo de la sanción viola los marchamos o precintos, cubre u oculta de la vista del público los sellos oficiales o por cualquier medio abre o utiliza el local temporalmente cerrado, sin más trámite ni nuevo procedimiento se duplicará la sanción, sin perjuicio de que la Administración Tributaria presente denuncia por los ilícitos penales que correspondan ante las autoridades competentes. Por lo que el infrascrito Juez le hace saber que bajo su más estricta responsabilidad no deberán ser removidos ni violentados los sellos respectivos, ni le es permitido abrir el local comercial mientras dure la sanción impuesta. **CUARTO:** No habiendo nada más que hacer constar se finaliza la presente diligencia en el mismo lugar y fecha de su inicio, treinta minutos después, la cual es leída por los comparecientes y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales la aceptan, ratifican y firman juntamente con el infrascrito Juez y secretario que autoriza.

(f)  _____

**ERICK RAFAEL DEL CID PINEDA
REPRESENTANTE**

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA -SAT-

(f)  _____

**JUAN PACO PÉREZ MOLINA
REPRESENTANTE LEGAL
COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES, S. A.**

(f)  _____
JUEZ DE PAZ

5.3 CASO PRÁCTICO II

PROCEDIMIENTO REALIZADO EN EL OPERATIVO FISCAL DE VERIFICACIÓN DE LIBROS Y REGISTROS CONTABLES (LIBROS NO AL DIA)

5.3.1 INTRODUCCIÓN

En el presente caso práctico se desarrollará el procedimiento realizado en el operativo fiscal de verificación de libros y registros contables, cuando se determina que los mismos no se encuentran operados al día, como lo establece el artículo 94 numeral 4 del Código Tributario. Se mostrarán los documentos siguientes: el nombramiento que faculta a los empleados de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- para realizar verificaciones, el requerimiento de información con su respectiva cédula de notificación, el acta donde se hacen constar hechos que pueden constituir infracciones, la audiencia donde se le da a conocer al contribuyente la multa impuesta por la Administración Tributaria, el memorial de evacuación de audiencia presentado por el contribuyente de aceptación de la multa impuesta, utilizando el derecho a rebaja del 75% de la multa impuesta, según el artículo 146 del Código Tributario y la resolución de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- donde liquida la multa respectiva.

5.3.2 ACTUACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA -SAT-

Previo a llevar a cabo el operativo fiscal de verificación de libros y registros contables a los contribuyentes, es necesario que se realicen ciertas atribuciones administrativas como las siguientes: la programación del operativo, la selección de los contribuyentes y la emisión de los nombramientos respectivos, a cargo de diferentes dependencias de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-.

La programación del operativo y selección de los contribuyentes, está a cargo del Departamento de Procesos Masivos de la Intendencia de Fiscalización. Para la realización de estas actividades, deberá tomar en cuenta ciertas normas contenidas en manuales y guías internas de la institución, así como diversos factores como: el comportamiento tributario de los contribuyentes, las diferentes áreas o zonas geográficas de la República, tipo de actividad económica de los contribuyentes, etc., que le ayudarán a darle el tipo de enfoque al operativo fiscal que se necesita.

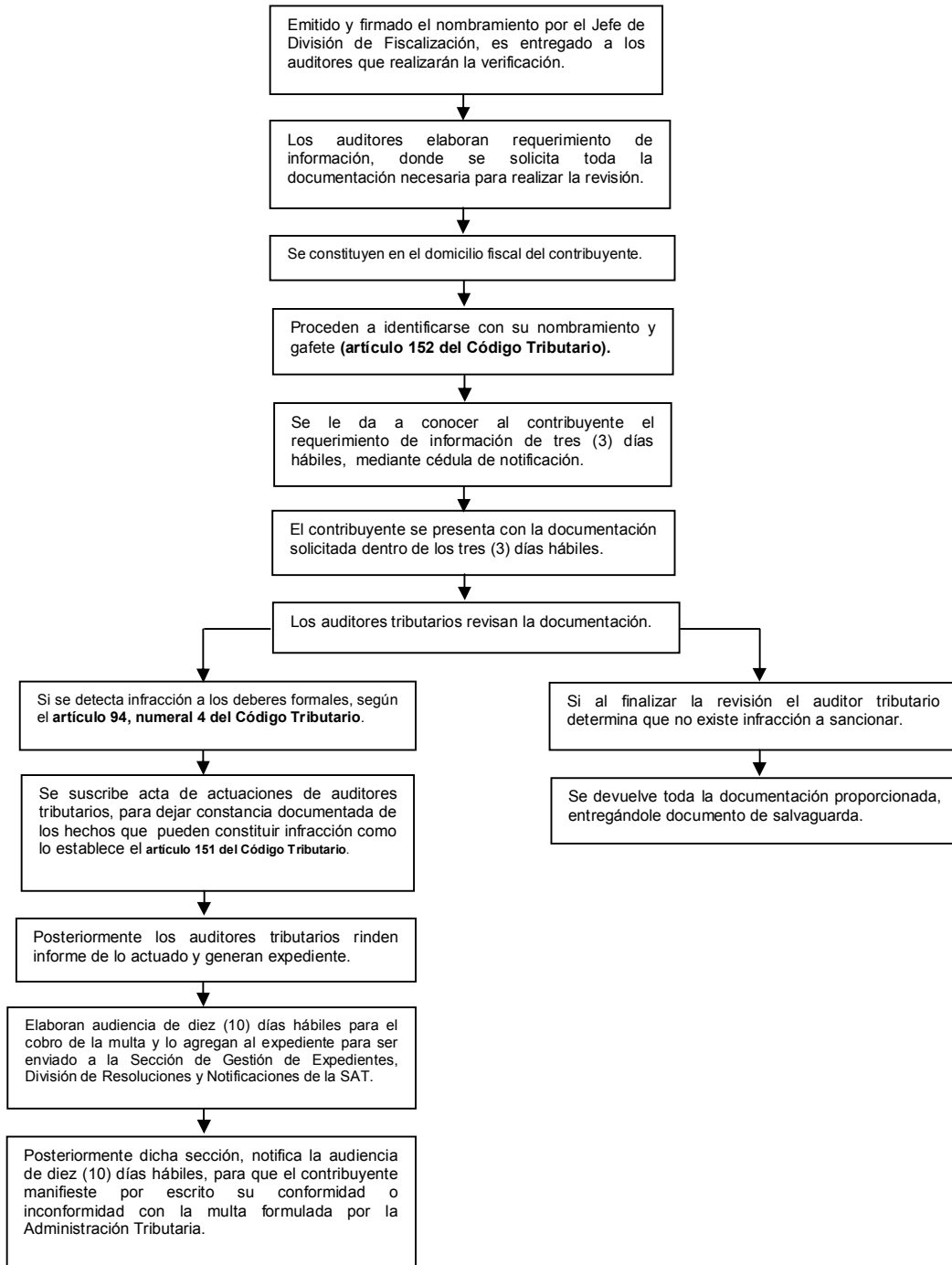
La emisión y firma de los nombramientos está a cargo del Jefe de División de Fiscalización, quien deberá remitirlos a la Sección de Operativos Fiscales, para ser entregados a los auditores designados, con el fin de efectuar el operativo.

5.3.3 ANTECEDENTES DE LA EMPRESA

Se consideró una sociedad anónima, que se dedica a la compra, venta y comercialización de artículos para el hogar, inscrita en la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- con NIT 175875-3, denominada ALMACÉN ALIBABA, SOCIEDAD ANÓNIMA, con nombre comercial ALMACÉN ALIBABA, con domicilio fiscal y comercial ubicado en 53 Calle 35-02, Zona 6, municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, su Representante Legal es: VÍCTOR JOSUÉ MAYEN RUIZ.

A continuación se detalla el procedimiento que se realiza en el operativo fiscal de verificación de libros y registros contables.

5.3.4 DIAGRAMA DEL PROCEDIMIENTO DEL OPERATIVO DE VERIFICACIÓN DE LIBROS Y REGISTROS CONTABLES



FUENTE: Elaboración propia en base a la investigación realizada / Código Tributario.

CASO PRÁCTICO II
ALMACÉN ALIBABA, S.A.
SECCIÓN DE OPERATIVOS FISCALES
SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA -SAT-
PROCEDIMIENTO REALIZADO EN EL OPERATIVO FISCAL DE
VERIFICACIÓN DE LIBROS Y REGISTROS CONTABLES
5.3.5 ÍNDICE DE DOCUMENTOS

Descripción	Página No.
Desarrollo del caso práctico II.	118-120
Nombramiento.	121
Requerimiento de información.	122
Cédula de notificación.	123
Acta de actuaciones de auditores tributarios.	124-125
Audiencia.	126
Resumen de explicación de multa	127
Explicación de infracción a los deberes formales.	128
Cédula de notificación.	129
Memorial de evacuación de audiencia, de aceptación o conformidad con la multa formulada por la Administración Tributaria.	130-132
Recibo de ingresos cobranza.	133
Resolución de liquidación de multa.	134-136
Cédula de notificación.	137

ALMACÉN ALIBABA, S.A.
SECCIÓN DE OPERATIVOS FISCALES
SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA -SAT-
5.3.6 DESARROLLO DEL CASO PRÁCTICO II

Procedimiento realizado en el operativo fiscal de verificación de libros y registros contables	Página No.
<p>El 06 de septiembre de 2010, fue emitido el nombramiento OP-2010-1-135 por el Jefe de División de Fiscalización Gerencia Regional Central, de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, para verificar el adecuado cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes propietarios de establecimientos ubicados en los municipios del departamento de Guatemala.</p>	<p>121</p>
<p>Para el efecto los auditores tributarios de la Administración Tributaria, se constituyeron en el domicilio fiscal de la entidad contribuyente ALMACÉN ALIBABA, SOCIEDAD ANÓNIMA, con número de identificación tributaria 175875-3, ubicado en: 53 Calle 35-02, Zona 6, municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, con el objeto de notificar el requerimiento de información OP-2010-1-135-1 de fecha 06 de septiembre de 2010, en el cual se solicitan libros contables (inventario, diario, mayor y estados financieros), libro de compras y servicios recibidos y libro de ventas y servicio prestados, para que los presente dentro de los tres (3) días hábiles, siguientes de notificado.</p>	<p>122</p>
<p>Los auditores tributarios se identifican con su nombramiento y gafete, entregan el requerimiento de información, que fue recibido mediante cédula de notificación firmada por el señor VÍCTOR JOSUÉ MAYEN RUIZ, Representante Legal de la entidad contribuyente, a las quince (15) horas con veintitrés (23) minutos del día 06 de septiembre de 2010.</p>	<p>123</p>

Procedimiento realizado en el operativo fiscal de verificación de libros y registros contables	Página No.
<p>El 09 de septiembre de 2010 se presentó el señor VÍCTOR JOSUÉ MAYEN RUIZ, a la Sección de Operativos Fiscales con la documentación solicitada en el requerimiento en mención.</p> <p>Los auditores tributarios al revisar la documentación presentada, establecen que los libros solicitados se encuentran operados en las siguientes fechas: libro de inventarios sin registros, los libros de diario, mayor y de estados financieros están operados al 31 de diciembre de 2007; el libro de compras y servicios recibidos está operado al 31 de julio de 2008 y el libro de ventas y servicios prestados está operado al 31 de agosto de 2008, por lo que dichos libros no se encuentran operados al día. Para dejar constancia de lo indicado, se suscribió el acta de actuaciones de auditores tributarios número setenta y siete guión dos mil diez (77-2010) de fecha 09 de septiembre de 2010.</p>	<p style="text-align: center;">124-125</p>
<p>Posteriormente los auditores rinden informe de lo actuado (este informe no se hace del conocimiento del contribuyente, razón por la cual no se deja constancia del mismo), generan el expediente número 2010-05-06-44-000333, elaboran audiencia y anexos, para dar a conocer el cobro de la multa de Q.5,000.00 por no tener operados al día los libros a que obliga el Código de Comercio y las leyes tributarias específicas, según el artículo 94, numeral 4, del Código Tributario.</p> <p>El expediente es trasladado a la Sección de Gestión de Expedientes, División de Resoluciones y Notificaciones de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, sección que entrega por medio de cédula de notificación, la audiencia y anexos de diez (10) días hábiles a la entidad contribuyente, para que el Representante Legal de la misma, manifieste por escrito, su conformidad o inconformidad con la multa formulada por la Administración Tributaria.</p>	<p style="text-align: center;">126-128</p> <p style="text-align: center;">129</p>

Procedimiento realizado en el operativo fiscal de verificación de libros y registros contables	Página No.
<p>Para efectos de este caso práctico, el Representante Legal de la entidad contribuyente presenta memorial, manifestando su conformidad con la multa formulada por la Administración Tributaria y cancela por medio del formulario de Recibo de Ingresos Cobranza SAT No. 0811-9999000 la cantidad de Q1,250.00, derivado que en el artículo 146 del Código Tributario se establece que en caso de aceptación de las sanciones dadas a conocer en la audiencia, éstas se reducirán al veinticinco por ciento (25%) de su monto original.</p>	<p>130-133</p>
<p>La Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- notifica al contribuyente la resolución de liquidación de multa por infracción a los deberes formales, en la que acepta el pago efectuado.</p>	<p>134-137</p>

ALMACÉN ALIBABA, S.A.
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN, GERENCIA REGIONAL CENTRAL
SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA -SAT-
NOMBRAMIENTO

Programa: 09-88-99-11-45-135-2010
Gerencia: REGIONAL CENTRAL
Número: OP-2010-1-135

NOMBRAMIENTO

Guatemala, 6 de septiembre de 2010

Señores (as):

MARIO DAVID GARCÍA OLIVEROS
ANA LUCRECIA PÉREZ SOZA
ERICK RAFAEL DEL CID PINEDA

SUPERVISOR TRIBUTARIO
AUDITOR TRIBUTARIO
AUDITOR TRIBUTARIO

Con base en los artículos 1, 19, 98, 100, 112, 146, 151 y 152 del Decreto Número 6-91 del Congreso de la República, Código Tributario; el artículo 3, literales a), f), g), e i) del Decreto Número 1-98 del mismo Organismo, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, se les nombra para que, en forma individual o conjunta, verifiquen el adecuado cumplimiento de las obligaciones tributarias a cargo del(de los) contribuyente(s) propietario(s) del(de los) establecimiento(s) ubicado(s) en la **zona 6 del municipio de Guatemala del departamento de Guatemala**.

Para tal efecto deberán constituirse en dicho(s) establecimiento(s) y verificar que los contribuyentes cumplan con las obligaciones tributarias establecidas en el Código Tributario, Ley del Impuesto al Valor Agregado y las demás leyes tributarias específicas.

Para el efecto podrán requerir acceso inmediato a todo tipo de documentación relacionada con las ventas y prestaciones de servicios, tales como copias de vouchers emitidos por cobros realizados mediante tarjetas de crédito o débito que obren en el establecimiento. De igual forma, para el cumplimiento de esta labor podrán efectuar notificaciones personales de documentos tales como, requerimientos de información, conferimientos de audiencias, etc.

Lo anterior no altera de forma alguna la facultad que el Código Tributario otorga a la Superintendencia de Administración Tributaria, en cuanto a la realización de verificaciones futuras conforme los alcances y procedimientos de otros programas.

De lo actuado deberán rendir informe, acompañando la documentación relativa a los ajustes, sanciones e infracciones sobre el régimen tributario y aduanero que correspondan. De la misma forma deberán denunciar ante autoridad competente hechos que pudieran constituir faltas o delitos, incluyendo las acciones que constituyan resistencia a la acción fiscalizadora, conforme lo establece el artículo 93 del Código Tributario.

Atentamente,


(f) _____
Jefe División de Fiscalización
Gerencia Regional Central

Superintendencia de Administración Tributaria

**ESTIMADO CONTRIBUYENTE: EN CASO DE DUDA FAVOR COMUNÍQUESE A LOS TELÉFONOS
24242424 AL 24242425.**

ALMACÉN ALIBABA, S.A.
SECCIÓN DE OPERATIVOS FISCALES
SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA -SAT-
REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN
ELABORADO POR AUDITOR TRIBUTARIO

Programa: 09-88-99-11-45-135-2010
Gerencia: REGIONAL CENTRAL
Número: OP-2010-1-135-1

REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN A:

Contribuyente: **ALMACÉN ALIBABA, SOCIEDAD ANÓNIMA** NIT: **175875-3**

De conformidad con el nombramiento número OP-2010-1-135 de fecha seis de septiembre de dos mil diez, el (los) auditor(es) designado(s) para verificar sus obligaciones tributarias, con base en lo que establecen los artículos: 1, 19, 93, 94, 98, 100, 112, 112 "A", 146 y 152 del Decreto número 6-91, Código Tributario y sus reformas vigentes; el inciso a) y f) del artículo 3 del Decreto número 1-98, Ley Orgánica de la Superintendencia de la Administración Tributaria; 368 Código de Comercio, Decreto 2-70, todos del Congreso de la República de Guatemala; le requiere(n) lo siguiente:

1. Original de los libros de inventario, diario, mayor y de estados financieros, con su respectiva calcomanía de habilitación, y fotocopia del último folio operado.
2. Original del libro de compras y servicios recibidos, con su respectiva calcomanía de habilitación, y fotocopia del último folio operado.
3. Original del libro de ventas y servicios prestados, con su respectiva calcomanía de habilitación, y fotocopia del último folio operado.

La documentación indicada se solicita al 30 de junio 2010, según corresponda.

Dicha información deberá presentarse dentro del plazo de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del requerimiento, al(los) auditor(es) tributario(s) designado(s) en la oficina de la Sección de Operativos Fiscales, ubicada en: 6ª avenida 1-20 zona nueve (9), Edificio Torre Azul, primer nivel, municipio de Guatemala, departamento de Guatemala. El incumplimiento de lo solicitado en el presente requerimiento se considera **resistencia a la acción fiscalizadora de la Administración Tributaria** y derivará en la aplicación de lo establecido en los artículos 93 y 170 del Código Tributario, Decreto número 6-91; y en los artículos 358 "D" y 409 del Código Penal y sus reformas, Decreto número 17-73, ambos de Congreso de la República de Guatemala.

Lugar y Fecha: Guatemala, 06 de septiembre de 2010.

(f) 

Jefe de Sección Operativos Fiscales
Superintendencia de Administración Tributaria

Estimado contribuyente en caso de duda favor comunicarse a los
teléfonos: **24242424 AL 24242425**

ALMACÉN ALIBABA, S.A.
SECCIÓN DE OPERATIVOS FISCALES
SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA -SAT-
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN
ELABORADO POR AUDITOR TRIBUTARIO

Programa: 09-88-99-11-45-135-2010
Gerencia: REGIONAL CENTRAL
Número: OP-2010-1-135-1

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el municipio de **Guatemala**, departamento de **Guatemala**, siendo las **quince** horas con **veintitrés** minutos del día **seis** de septiembre de dos mil diez, constituidos en: Cincuenta y Tres Calle Treinta y Cinco guión Cero Dos, Zona Seis. NOTIFIQUÉ A: **ALMACÉN ALIBABA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, el contenido del REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN NÚMERO **OP - DOS MIL DIEZ - UNO - CIENTO TREINTA Y CINCO - UNO** de fecha seis de septiembre de dos mil diez, entregándole una copia del mismo, por medio de esta cédula, que recibió el (la) señor (a): **VÍCTOR JOSUÉ MAYEN RUIZ**

quien bien enterado (a) SÍ firma. DOY FE. _____

(f) 
Firma de quien recibió el requerimiento

Número de cédula de vecindad o DPI:

A-1 842,018

Tel: _____

(f) 
Firma del notificador y sello
de la Superintendencia de Administración
Tributaria


ALMACÉN ALIBABA, S.A.
SECCIÓN DE OPERATIVOS FISCALES
SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA -SAT-
ACTA DE ACTUACIONES DE AUDITORES TRIBUTARIOS
ELABORADA POR AUDITOR TRIBUTARIO

ACTA NÚMERO SETENTA Y SIETE GUIÓN DOS MIL DIEZ (77-2010). En el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, siendo las once horas con cuarenta y cinco minutos del nueve de septiembre de dos mil diez, reunidos en la oficina de la Sección de Operativos Fiscales, ubicada en sexta avenida, uno guión veinte zona nueve, Edificio Torre Azul, primer nivel, las siguientes personas: **Víctor Josué Mayen Ruiz**, Representante Legal de la entidad contribuyente **ALMACÉN ALIBABA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, con número de identificación tributaria **175875-3**; verificado en los registros de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-; **ANA LUCRECIA PÉREZ SOZA y ERICK RAFAEL DEL CID PINEDA** ambos Auditores Tributarios, de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-; quienes actúan de conformidad con el nombramiento número OP guión dos mil diez guión uno guión ciento treinta y cinco (OP-2010-1-135), emitido por el Jefe División de Fiscalización Gerencia Regional Central, el seis de septiembre de dos mil diez, para verificar el adecuado cumplimiento de las obligaciones tributarias a cargo de los contribuyentes propietarios de los establecimientos ubicados en los municipios del departamento de Guatemala y dejar constancia documentada de los hechos que pueden constituir infracciones. **PRIMERO:** El seis de septiembre de dos mil diez, se notificó el requerimiento de información número OP guión dos mil diez guión uno guión ciento treinta y cinco guión uno (OP-2010-1-135-1), en el domicilio fiscal de la entidad contribuyente **ALMACÉN ALIBABA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, para la presentación de la documentación solicitada, en la oficina de la Sección de Operativos Fiscales. **SEGUNDO:** El nueve de septiembre de dos mil diez, se presentó a la oficina de la Sección de Operativos Fiscales, el señor **Víctor Josué Mayen Ruiz**, Representante Legal de la entidad contribuyente, con la documentación solicitada en el requerimiento anteriormente descrito. **TERCERO:** Al revisar

la documentación presentada se estableció que los libros de inventarios, diario, mayor, estados financieros, de compras y servicios recibidos y de ventas y servicios prestados no están operados al día. **CUARTO:** Se le pregunta al señor **Víctor Josué Mayen Ruiz** si desea manifestar al respecto de lo indicado en la presente acta, a lo que responde: **que el atraso se debía a la negligencia del personal de su Departamento de Contabilidad, pues dichos empleados aducen que el plazo de dos meses que fija la ley no les alcanza.** **QUINTO:** La documentación presentada fue devuelta al señor **Víctor Josué Mayen Ruiz** a su entera satisfacción. **SEXTO:** No habiendo más que hacer constar, se da por terminada la presente en el mismo lugar y fecha, treinta minutos después de su inicio, la que previa lectura es ratificada, aceptada y firmada por los que en ella intervenimos.

(f) 

**VÍCTOR JOSUÉ MAYEN RUIZ
REPRESENTANTE LEGAL
ALMACÉN ALIBABA, S. A.**

(f) 

FIRMA Y SELLO DE AUDITORES TRIBUTARIOS

ALMACÉN ALIBABA, S.A.
SECCIÓN DE OPERATIVOS FISCALES
SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA -SAT-
AUDIENCIA
ELABORADA POR AUDITOR TRIBUTARIO

AUDIENCIA

Guatemala, 10 de septiembre de 2010

Audiencia No. AUD-2010-05-06-0004433

Expediente No. 2010-05-06-44-000333

Nombramiento(s) No. OP-2010-1-135

ASUNTO: **Multa por no tener los libros operados al día**, derivada de la auditoría efectuada a la entidad contribuyente: **ALMACÉN ALIBABA SOCIEDAD ANÓNIMA**, con Número de Identificación Tributaria **175875-3**, relacionada con el **Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado**, correspondiente a el período comprendido del **1 de septiembre de 2010 al 30 de septiembre de 2010**.

Se concede a la entidad contribuyente identificada en el asunto, con domicilio fiscal ubicado en 53 Calle 35-02 Zona 6 del municipio de Guatemala del departamento de Guatemala, **AUDIENCIA** por **DIEZ (10)** días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente, para que manifieste por escrito su conformidad o inconformidad con la **multa por no tener los libros operados al día** formulada por la Administración Tributaria, acompañando las pruebas que estime pertinentes, asimismo deberá citar las leyes y aspectos técnicos en que fundamente su oposición y defensa.

Para los efectos antes mencionados se acompaña lo siguiente:

Descripción	Folio(s)
EXPLICACIÓN DE INFRACCIÓN A LOS DEBERES FORMALES	1

BASE LEGAL: artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala, artículos 69, 98, 127, 130, 146 y 147, del Decreto Número 6-91 y sus reformas vigentes, artículo 3 del Decreto Número 1-98 Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, todos emitidos por el Congreso de la República de Guatemala; artículos 5, y 50 numeral 7 del Acuerdo de Directorio Número 007-2007 y, artículo 68 numeral 7 de la Resolución Número 467-2007 del Superintendente de Administración Tributaria.



(f) Jefatura División de Fiscalización

Nota: al responder debe hacer referencia al número de audiencia y expediente arriba indicado. Asimismo acompañar fotocopia autenticada del nombramiento del Representante Legal o cédula de vecindad, según corresponda.

ALMACÉN ALIBABA, S.A.
SECCIÓN DE OPERATIVOS FISCALES
SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA -SAT-
RESUMEN DE EXPLICACIÓN DE MULTA
ELABORADO POR AUDITOR TRIBUTARIO

CONTRIBUYENTE: ALMACÉN ALIBABA, SOCIEDAD ANÓNIMA

NIT: 175875-3

RESUMEN DE EXPLICACIÓN DE MULTA

Período comprendido del 01 de septiembre al 30 de septiembre de 2010

EXPLICACIÓN No.	NOMBRE DE MULTA	VALOR Q.
1	No tener los libros contables u otros registros obligatorios establecidos en el Código de Comercio y las leyes tributarias específicas o no llevar al día dichos libros y registros.	5,000.00
TOTAL MULTA		5,000.00

ALMACÉN ALIBABA, S.A.
SECCIÓN DE OPERATIVOS FISCALES
SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA -SAT-
EXPLICACIÓN DE INFRACCIÓN A LOS DEBERES FORMALES
ELABORADA POR AUDITOR TRIBUTARIO

EXPLICACIÓN No. 1

CONTRIBUYENTE: ALMACÉN ALIBABA, SOCIEDAD ANÓNIMA

NIT: 175875-3

EXPLICACIÓN DE INFRACCIÓN A LOS DEBERES FORMALES

Período sancionado: Del 1 de septiembre de 2010 al 30 de septiembre de 2010

Nombre de la Infracción: NO TENER LOS LIBROS CONTABLES U OTROS REGISTROS OBLIGATORIOS ESTABLECIDOS EN EL CÓDIGO DE COMERCIO Y LAS LEYES TRIBUTARIAS ESPECÍFICAS O NO LLEVAR AL DÍA DICHS LIBROS Y REGISTROS.

Valor de la Multa: Q5,000.00

Explicación: derivado de la notificación del requerimiento de información OP-2010-1-135-1 del día 6 de septiembre de 2010, el 9 de septiembre de 2010 se presentó a la oficina de la Sección de Operativos Fiscales el señor Víctor Josué Mayen Ruiz, Representante Legal de la entidad contribuyente Almacén Alibaba, Sociedad Anónima, con la documentación solicitada. Al realizar la revisión se determinó que los libros se encuentran operados en las siguientes fechas: libro de inventarios sin registros, los libros de diario, mayor y de estados financieros están operados al 31 de diciembre de 2007; el libro de compras y servicios recibidos está operado al 31 de julio de 2008 y el libro de ventas y servicios prestados está operado al 31 de agosto de 2008, por lo que dichos libros no se encuentran operados al día. Del hecho se dejó constancia en acta de actuaciones de auditores tributarios 77-2010, suscrita por Ana Lucrecia Pérez Soza y Erick Rafael del Cid Pineda, ambos Auditores Tributarios.

Por lo que se procede a imponer multa de Q5,000.00 por no tener operados al día los libros a que obligan el Código de Comercio y las leyes tributarias específicas.

Base Legal: artículo 46, Decreto 26-92, Ley del Impuesto Sobre la Renta; artículo 37, Decreto 27-92, Ley del Impuesto al Valor Agregado; artículo 368, Decreto 2-70, Código de Comercio y sus reformas y artículo 94 numeral 4, Decreto 6-91, Código Tributario y sus reformas, todos del Congreso de la República de Guatemala.

ALMACÉN ALIBABA, S.A.
SECCIÓN DE GESTIÓN DE EXPEDIENTES
DIVISIÓN DE RESOLUCIONES Y NOTIFICACIONES
SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA -SAT-
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN
ELABORADA POR NOTIFICADOR

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el municipio de **Guatemala**, departamento de **Guatemala**, siendo las **nueve** horas con **diez** minutos del día **trece** de septiembre de dos mil diez, constituidos en: Cincuenta y Tres Calle Treinta y Cinco guión Cero Dos, Zona Seis. NOTIFIQUÉ A: **ALMACÉN ALIBABA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, el contenido de la AUDIENCIA NÚMERO **AUD - DOS MIL DIEZ – CERO CINCO – CERO SEIS – CERO CERO CERO CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES** de fecha diez de septiembre de dos mil diez, entregándole una copia del mismo, por medio de esta cédula, que recibió el (la) señor (a): **VÍCTOR JOSUÉ MAYEN RUIZ**

quien bien enterado (a) SÍ firma. DOY FE. _____



(f) _____
Firma de quien recibió la audiencia

Número de cédula de vecindad o DPI:

A-1 842,018

Tel: _____



(f) _____
Firma del notificador y sello
de la Superintendencia de Administración
Tributaria

ALMACÉN ALIBABA, S.A.
MEMORIAL DE EVACUACIÓN DE AUDIENCIA DE ACEPTACIÓN O
CONFORMIDAD CON LA MULTA FORMULADA POR LA ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA
ELABORADO Y PRESENTADO POR EL CONTRIBUYENTE

SELLO DE RECIBIDO
20 DE SEPTIEMBRE DE 2010

Señor
Superintendente de la Administración Tributaria
Superintendencia de la Administración Tributaria -SAT-
Su despacho

ASUNTO: EXPEDIENTE No. 2010-05-06-44-000333, LA ENTIDAD ALMACÉN ALIBABA, SOCIEDAD ANÓNIMA, NIT: 175875-3, EVACUA LA AUDIENCIA No. AUD-2010-05-06-0004433 QUE LE FUERA CONFERIDA DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2010, Y NOTIFICADA EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2010, DE MULTA POR INFRACCIÓN A LOS DEBERES FORMALES, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE SEPTIEMBRE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010.

VÍCTOR JOSUÉ MAYEN RUIZ, mayor de edad, de cédula de vecindad número de orden A-1 y registro 842,018 extendida en la municipalidad de Guatemala del departamento de Guatemala, casado, guatemalteco, empresario, señalo como lugar para recibir notificaciones: 53 Calle 35-02, Zona 6, municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, comparezco atentamente ante el señor Superintendente, y:

I

EXPONGO:

Que actúo como Representante Legal de la sociedad denominada ALMACÉN ALIBABA, SOCIEDAD ANONIMA, con número de identificación tributaria 175875-3, extremo que consta en los registros correspondientes de esa Superintendencia y que además acredito con fotocopia legalizada de mi nombramiento.

II

ANTECEDENTES:

El 13 de septiembre de 2010, a mi representada le fue notificada la audiencia No. AUD-2010-05-06-0004433 (expediente No. 2010-05-06-44-000333, Nombramiento OP-2010-1-135), emitida por la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- el 10 de septiembre de 2010, por medio de la cual se concedió audiencia a mi representada por un plazo de diez (10) días hábiles, a efecto de formular los descargos y ofrecer los medios de prueba que justifican nuestra oposición y defensa o bien expresar nuestra conformidad respecto a la multa por infracción a los deberes formales, por el período comprendido del 1 de septiembre al 30 de septiembre de 2010.

Por lo tanto, en cumplimiento de lo dispuesto en la audiencia ya referida, manifestamos nuestra conformidad con la multa por infracción a los deberes formales formulada por la Administración Tributaria, haciendo efectivo el pago de la multa con la rebaja correspondiente según ley, el 17 de septiembre de 2010 mediante el formulario SAT No. 0811-9999000. Se adjunta fotocopia del citado formulario.

III

SOLICITO:

- Que se incorpore al expediente el presente memorial.
- Que se tenga por acreditada la personería con que actuó.
- Que se tome nota del lugar que señalo para recibir notificaciones.

- Que se registre donde corresponda que mi representada optó por hacer efectivo el pago de la multa con la rebaja correspondiente según ley, y que dicho pago se hizo según el formulario SAT No. 0811-9999000, con fecha 17 de septiembre de 2010.
- Que a mi representada a la fecha se le encuentre solvente de lo manifestado en la audiencia y expediente citados en el presente documento.

BASE LEGAL:

Artículo 12 y 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala, artículo 94, 122 y 146 del Decreto número 6-91 y sus reformas vigentes, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

ANEXOS:

- I. Fotocopia legalizada del nombramiento del Representante Legal.
- II. Fotocopia del formulario 0811-9999000.

Guatemala, 20 de septiembre de 2010.



VÍCTOR JOSUÉ MAYEN RUIZ
REPRESENTANTE LEGAL
ALMACÉN ALIBABA, SOCIEDAD ANONIMA

ALMACÉN ALIBABA, S.A.
RECIBO DE INGRESOS COBRANZA
PAGO REALIZADO POR EL CONTRIBUYENTE

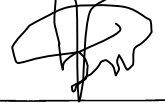
 SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	RECIBO DE INGRESOS COBRANZA
--	------------------------------------

LUGAR Y FECHA DE PRESENTACION: GUATEMALA DIA 17 MES 09 AÑO 2010	SIN SERIE SAT-No.0811 9999000	FORMA 51-SAT-CCC-S-V
--	---	-------------------------

02 NUMERO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA (NIT) 0000175875-3	03 PERIODO A QUE CORRESPONDE: DEL DIA: 17 MES: 09 AÑO: 2010 AL: 17 09 2010	04 ADMINISTRACION [] []
05 APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL ALMACEN ALIBABA, SOCIEDAD ANONIMA		
06 NUMERO O NOMBRE DE CALLE O AVENIDA 53 CALLE	07 NUMERO (CASA) 35-02	08 APTO. O SIMILAR 06
09 MUNICIPIO GUATEMALA	10 COLONIA O BARRIO 06	11 VENCIMIENTO 17-09-2010
12 TELEFONO 2555-5555	13 FAX []	14 USUARIO COBRANZA

CONCEPTO	IMPORTE EN QUETZALES
MULTA POR NO TENER O NO LLEVAR AL DIA LOS LIBROS Y REGISTROS CONTABLES, ART. 94 NUMERAL 4 DEL CODIGO TRIBUTARIO.	Q. 1250.00
ULTIMA LINEA	
MIL DOSCIENTOS CINCUENTA EXACTOS	
TOTAL PAGAR	1250.00

OBSERVACIONES:
 SEGUN EXPEDIENTE 2010-05-06-44-000333 Y AUDIENCIA AUD-2010-05-06-0004433.

FIRMA  FIRMA DECLARANTE O REPRESENTANTE LEGAL	BANCO [] VALIDO UNICAMENTE POR EL IMPORTE IMPRESO POR LA MAQUINA REGISTRADORA
--	--

ORIGINAL: CONTRIBUYENTE - blanco
 DUPLICADO: BANCO -SAT/ RENDICION DE CUENTAS - rosado
 CUALQUIER ANOMALIA RESPECTO A ESTE FORMULARIO REPORTELA A LA CONTRALORIA DE CUENTAS - GRATUITO -

No. 3448761

ALMACÉN ALIBABA, S.A.
DIVISIÓN DE RESOLUCIONES Y NOTIFICACIONES
SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA -SAT-
RESOLUCIÓN DE LIQUIDACIÓN DE MULTA
ELABORADA POR AUDITOR LIQUIDADOR

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, Guatemala, uno de octubre de dos mil diez.

RES-2010-01-02-0011421

EXPEDIENTE No. 2010-05-06-44-000333

ASUNTO: CONTRIBUYENTE ALMACÉN ALIBABA, SOCIEDAD ANÓNIMA, NIT 175875-3, CON DOMICILIO FISCAL EN 53 CALLE 35-02 ZONA 6, CIUDAD DE GUATEMALA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA. LIQUIDACIÓN DE MULTA POR INFRACCIÓN A LOS DEBERES FORMALES, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE SEPTIEMBRE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010.

Se tiene a la vista para resolver, con los antecedentes respectivos, el asunto de referencia,

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

- 1) Que el 6 de septiembre de 2010, se emitió nombramiento para verificar el adecuado cumplimiento de las obligaciones tributarias a cargo de los contribuyentes propietarios de establecimientos ubicados en los municipios del departamento de Guatemala; en consecuencia, se le notificó al contribuyente citado en el asunto, el requerimiento de información OP-2010-1-135-1, solicitándole los libros de inventario, diario, mayor y de estados financieros, además, los libros de compras y servicios recibidos, de ventas y servicios prestados, con su respectiva calcomanía de habilitación.
- 2) Que el 13 de septiembre de 2010, se le notificó la audiencia número AUD-2010-05-06-0004433, para que manifestara conformidad o inconformidad con la multa por infracción a los deberes formales, consistente en no tener los libros contables u otros registros obligatorios establecidos en el Código de Comercio y las leyes tributarias

específicas o no llevar al día dichos libros y registros, correspondiente al período comprendido del 1 de septiembre al 30 de septiembre de 2010, por el total de CINCO MIL QUETZALES EXACTOS (Q5,000.00), en virtud que al realizar la revisión, se determinó que los libros se encontraban operados en las siguientes fechas: libro de inventarios sin registros, los libros de diario, mayor y de estados financieros operados al 31 de diciembre de 2007; el libro de compras y servicios recibidos operado al 31 de julio de 2008 y el libro de ventas y servicios prestados operado al 31 de agosto de 2008; por consiguiente dichos libros no se encontraban operados al día, del hecho se dejó constancia en el acta de actuaciones de auditores tributarios 77-2010 del 9 de septiembre de 2010, según explicación que se dio a conocer mediante audiencia conferida.

3) Que la audiencia conferida fue evacuada dentro del plazo legal, por el señor Víctor Josué Mayen Ruiz, Representante Legal del contribuyente quien acredita la calidad con que actúa, mediante memorial ingresado el 20 de septiembre de 2010 en Recepción de Documentos, Oficina Tributaria Guatemala de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, en el que manifiesta conformidad con la multa por infracción a los deberes formales citada en el numeral anterior, adjuntando Recibo de Ingresos Cobranza SAT 0811-9999000 del 17 de septiembre de 2010, mediante el cual, efectuó el pago de la multa por **UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA QUETZALES EXACTOS (Q1,250.00)**, equivalente al veinticinco por ciento (25%) del monto original, por haberse aplicado la rebaja establecida en el artículo 146 del Código Tributario y sus reformas.

4) Que del análisis a las actuaciones y derivado de la aceptación por parte del contribuyente de la multa citada, y en vista que realizó el pago, se concluye en declarar firme la multa citada en el punto dos, con los mismos fundamentos de hecho y de derecho dados a conocer en la audiencia conferida, por estar legal y técnicamente justificada; sin embargo, no se insiste en su cobro, derivado del pago efectuado por el contribuyente, según Recibo de Ingresos Cobranza SAT 0811-9999000 del 17 de septiembre de 2010, por **UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA QUETZALES EXACTOS (Q1,250.00)**, equivalente al veinticinco por ciento (25%) del monto original, por haberse aplicado la rebaja establecida en el artículo 146 del Código Tributario y sus reformas. Se verificó en el sistema SAIT BANCARIO de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, el correspondiente pago realizado, por lo que de conformidad con los artículos 35 y 36 del Código Tributario, el pago efectuado extingue la obligación tributaria.

POR TANTO:

La Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, de conformidad con lo CONSIDERADO y con fundamento en los artículos 46 del Decreto 26-92 Ley de Impuesto Sobre la Renta y sus reformas; artículo 37 del Decreto 27-92 Ley del Impuesto al Valor Agregado y sus reformas; artículo 368 del Decreto 2-70 Código de Comercio y sus reformas; artículos 1, 19, 23, 35, 36, 69, 71, 94 numeral 4, 98, 100,

112, 127, 130, 146 y 150 del Decreto número 6-91 Código Tributario y sus reformas; artículo 3 del Decreto número 1-98 Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, todos del Congreso de la República de Guatemala y artículos 65 y 68 de la Resolución número 467-2007 del Superintendente de Administración Tributaria.

RESUELVE:

- Declarar firme la multa de **CINCO MIL QUETZALES EXACTOS (Q5,000.00)**, por infracción a los deberes formales, consistente en no tener los libros contables u otros registros obligatorios establecidos en el Código de Comercio y las leyes tributarias específicas o no llevar al día dichos libros y registros, en virtud de que al realizar la revisión, se determinó que los libros no se encontraban operados al día, pero no se insiste en el cobro de la misma, puesto que el contribuyente efectuó el pago, según lo expuesto anteriormente.
- Aceptar el pago realizado por el contribuyente de **UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA QUETZALES EXACTOS (Q1,250.00)**, equivalente al veinticinco por ciento (25%) del monto original, por haberse aplicado la rebaja establecida en el artículo 146 del Código Tributario y sus reformas.

NOTIFÍQUESE:

La presente resolución al contribuyente **ALMACÉN ALIBABA, SOCIEDAD ANÓNIMA, NIT 175875-3**, en 53 CALLE 35-02 ZONA 6, CIUDAD DE GUATEMALA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, dentro del plazo establecido en ley. Envíese copia de la resolución debidamente notificada, a la Sección de Operativos Fiscales, División de Fiscalización de la Gerencia Regional Central, para el control de reincidencias. Diligenciado, envíese al archivo de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, para su guarda, custodia y futuras referencias.

(f)




Firma del funcionario competente

ALMACÉN ALIBABA, S.A.
SECCIÓN DE GESTIÓN DE EXPEDIENTES
DIVISIÓN DE RESOLUCIONES Y NOTIFICACIONES
SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA -SAT-
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN
ELABORADA POR NOTIFICADOR

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el municipio de **Guatemala**, departamento de **Guatemala**, siendo las **quince** horas con **ocho** minutos del día **cuatro** de octubre de dos mil diez, constituidos en: Cincuenta y tres Calle Treinta y Cinco guión Cero Dos, Zona Seis. NOTIFIQUÉ A: **ALMACÉN ALIBABA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, la RESOLUCIÓN NÚMERO **RES - DOS MIL DIEZ – CERO UNO – CERO DOS – CERO CERO ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIUNO** de fecha uno de octubre de dos mil diez, la cual está integrada de: **TRES** folios, entregándole una copia correspondiente de la misma, por medio de esta cédula, que recibió el (la) señor (a): **VÍCTOR JOSUÉ MAYEN RUIZ**

quien bien enterado (a) SÍ firma. DOY FE. _____

(f) 
Firma de quien recibió la resolución

Número de cédula de vecindad o DPI:

A-1 842,018

Tel: _____

(f) 
Firma del notificador y sello
de la Superintendencia de Administración
Tributaria

5.4 CASO PRÁCTICO III

PROCEDIMIENTO REALIZADO CUANDO EXISTE RESISTENCIA A LA ACCIÓN FISCALIZADORA DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

5.4.1 INTRODUCCIÓN

En el presente caso práctico se analizará el procedimiento que se lleva a cabo cuando un contribuyente no presenta la información solicitada por la Administración Tributaria, por medio de un requerimiento de información, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de notificado. Lo cual se tipifica en el artículo 93 del Código Tributario, como infracción por Resistencia a la Acción Fiscalizadora de la Administración Tributaria, cuya sanción es una multa equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos obtenidos por el contribuyente durante el último período mensual, trimestral o anual declarado.

5.4.2 ACTUACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA -SAT-

Como ya se ha mencionado, previo a realizar cualquier procedimiento de fiscalización, es necesario que todo funcionario y empleado esté debidamente nombrado por la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, y el mismo debe dar a los contribuyentes un trato respetuoso.

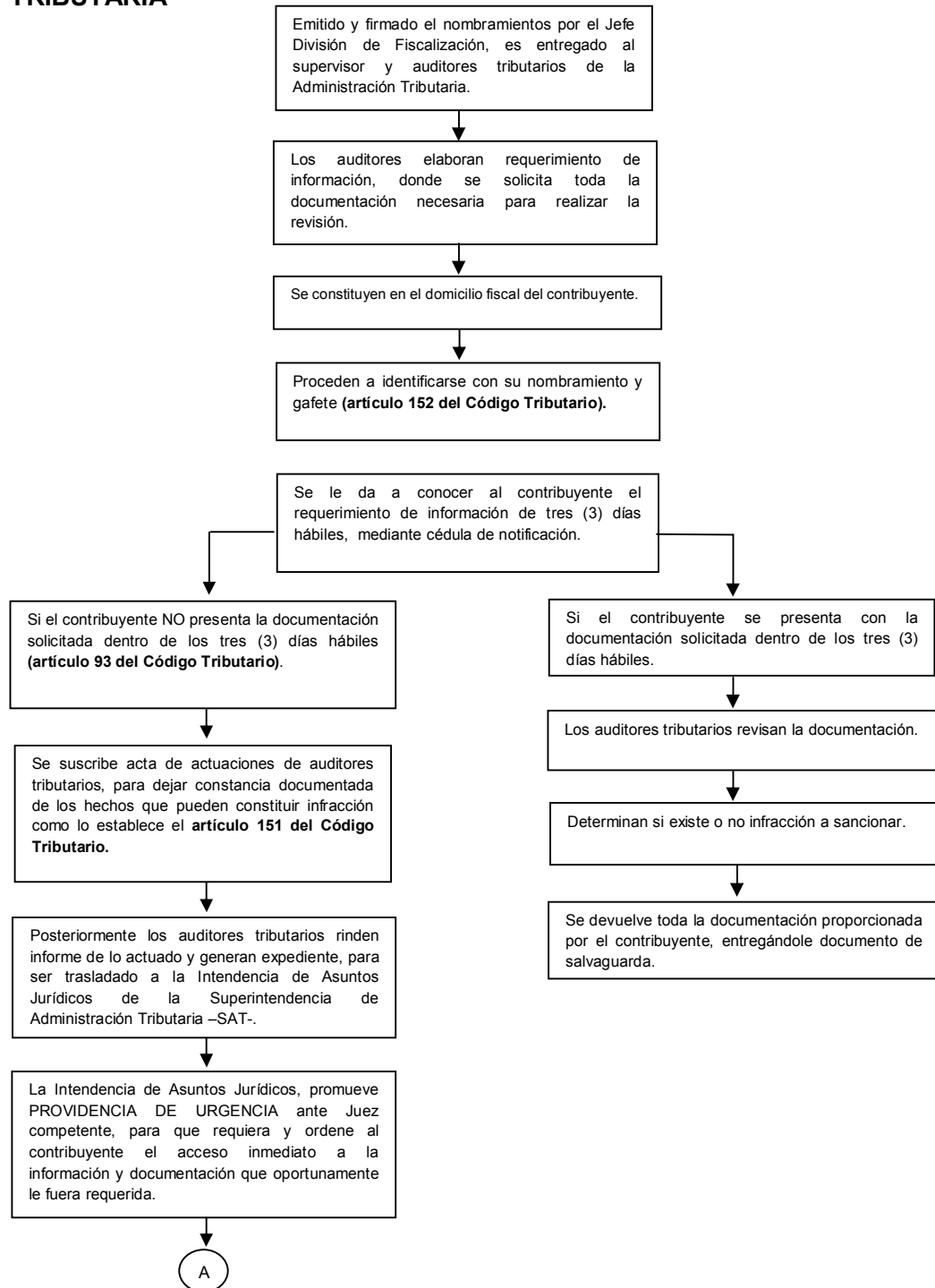
La Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, tiene la facultad para revisar a los contribuyentes los libros, documentos y archivos, que se relacionen con la determinación y el pago de las obligaciones tributarias, incluyendo el sistema informático que utilicen para registrar sus operaciones contables y tributarias, según el artículo 98 numeral 13 del Código Tributario, y para el efecto notificará al contribuyente el requerimiento correspondiente.

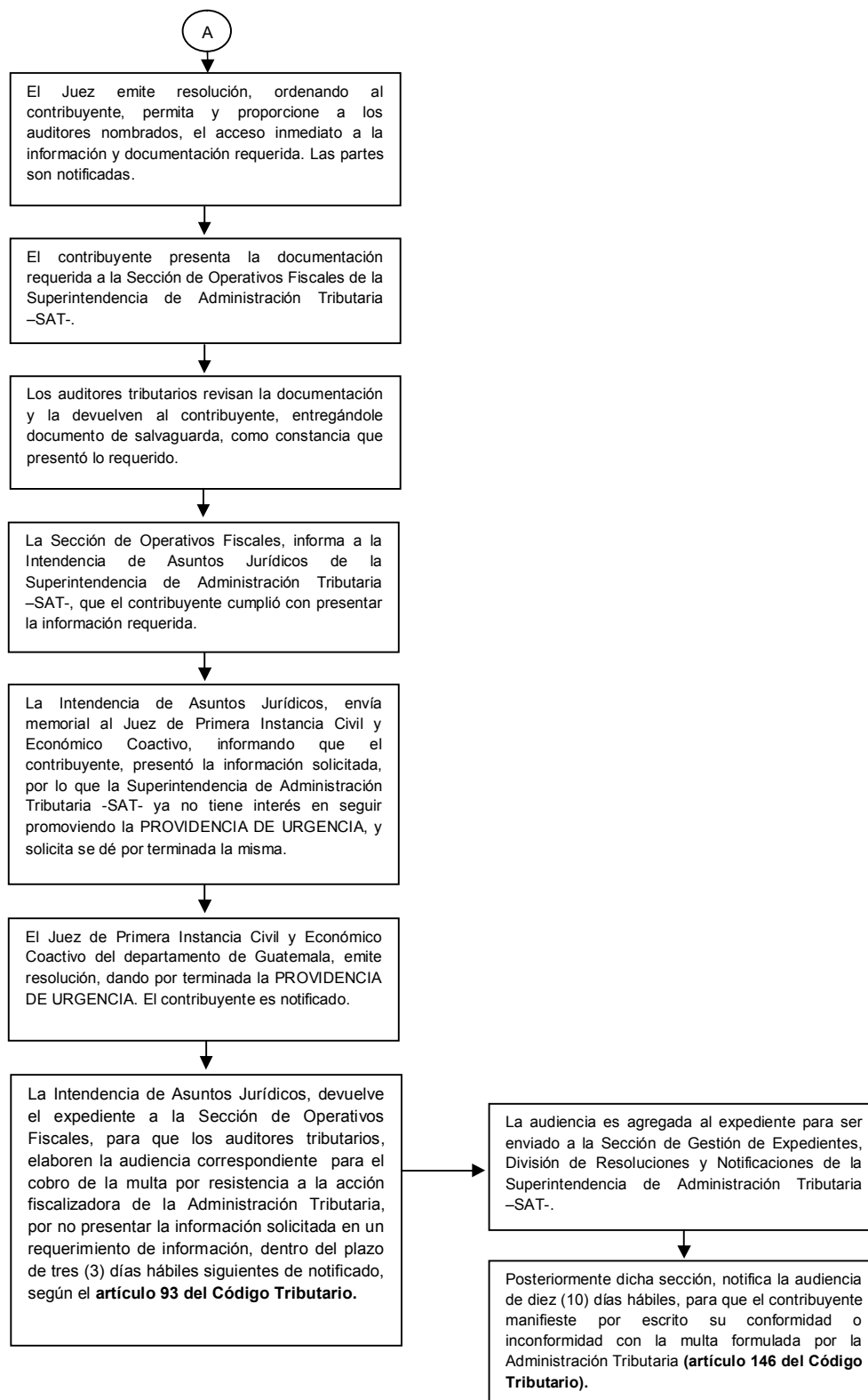
5.4.3 ANTECEDENTES DE LA EMPRESA

Se consideró a una persona individual, que se dedica a la compra y venta al por mayor de artículos variados, el señor PEDRO PABLO DUARTE PAREDES, NIT 3084201-1, con domicilio fiscal y comercial ubicado en 27 Calle 27-27, Zona 7, Guatemala, Guatemala.

A continuación se detalla el procedimiento que se realiza cuando existe resistencia a la acción fiscalizadora de la Administración Tributaria.

5.4.4 DIAGRAMA DEL PROCEDIMIENTO REALIZADO CUANDO EXISTE RESISTENCIA A LA ACCIÓN FISCALIZADORA DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA





FUENTE: Elaboración propia en base a la investigación realizada / Código Tributario.

CASO PRÁCTICO III
PEDRO PABLO DUARTE PAREDES
SECCIÓN DE OPERATIVOS FISCALES
SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA -SAT-
PROCEDIMIENTO REALIZADO CUANDO EXISTE RESISTENCIA A LA
ACCIÓN FISCALIZADORA DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
5.4.5 ÍNDICE DE DOCUMENTOS

Descripción	Página No.
Desarrollo del caso práctico III.	144-147
Nombramiento.	148
Requerimiento de información.	149
Cédula de notificación.	150
Acta de actuaciones de auditores tributarios.	151-152
Ejemplo de providencia de urgencia, ordenando solicitar lo requerido por la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-.	153-154
Cédula de notificación.	155
Documento de salvaguarda.	156
Ejemplo de la resolución que da por terminada la providencia de urgencia.	157
Cédula de notificación.	158
Declaración jurada y recibo de pago mensual del Impuesto al Valor Agregado de julio 2010.	159-160

Forma de cálculo de la multa por resistencia a la acción fiscalizadora de la Administración Tributaria (Papel de Trabajo C-1).	161
Audiencia.	162
Resumen de explicación de multa	163
Explicación de infracción tributaria.	164
Cédula de notificación.	165
Recibo de ingresos cobranza.	166
Resolución de liquidación de multa.	167-169
Cédula de notificación.	170

PEDRO PABLO DUARTE PAREDES
SECCIÓN DE OPERATIVOS FISCALES
SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA -SAT-
5.4.6 DESARROLLO DEL CASO PRÁCTICO III

Procedimiento realizado cuando existe resistencia a la acción fiscalizadora de la Administración Tributaria	Página No.
El 06 de septiembre de 2010, fue emitido el nombramiento OP-2010-1-135 por el Jefe de División de Fiscalización Gerencia Regional Central, de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- para verificar el adecuado cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes propietarios de establecimientos ubicados en los municipios del departamento de Guatemala.	148
Para el efecto los auditores tributarios de la Administración Tributaria, se constituyeron en el domicilio fiscal del contribuyente PEDRO PABLO DUARTE PAREDES, con número de identificación tributaria 3084201-1, ubicado en: 27 Calle 27-27, Zona 7, municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, con el objeto de notificar el requerimiento de información OP-2010-1-135-5 de fecha 06 de septiembre de 2010, en el cual se solicitan libros contables (inventario, diario, mayor y estados financieros), libro de compras y servicios recibidos y libro de ventas y servicios prestados, para que sean presentados dentro de los tres (3) días hábiles, siguientes de notificado.	149
Los auditores tributarios se identifican con su nombramiento y gafete, entregan el requerimiento de información, que fue recibido mediante cédula de notificación firmada por el señor Miguel Ángel Guerra Ruiz, auxiliar de contabilidad del contribuyente, a las dieciséis (16) horas con treinta y cinco (35) minutos del día 06 de septiembre de 2010.	150

Procedimiento realizado cuando existe resistencia a la acción fiscalizadora de la Administración Tributaria	Página No.
<p>El auxiliar de contabilidad del contribuyente, no le da seguimiento al requerimiento de información notificado, así mismo desconoce la sanción a que se hace acreedor el contribuyente, por no atender lo requerido por la Administración Tributaria. Por lo que vencido el plazo improrrogable de tres (3) días hábiles, no presenta la información solicitada. Derivado de lo anterior el 10 de septiembre de 2010, los auditores tributarios suscriben acta de actuaciones de auditores tributarios número ochenta guión dos mil diez (80-2010), dejando constancia de la infracción cometida.</p>	<p>151-152</p>
<p>Posteriormente los auditores rinden informe de lo actuado (este informe no se hace del conocimiento del contribuyente, razón por la cual no se deja constancia del mismo) y generan el expediente número 2010-05-06-44-000777, el cual es enviado a la Intendencia de Asuntos Jurídicos de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, para solicitar la documentación por medio de Juez competente, como lo indica el artículo 93 del Código Tributario.</p> <p>La Intendencia de Asuntos Jurídicos de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, promueve PROVIDENCIA DE URGENCIA número 111-2010, ante el Juez de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo del departamento de Guatemala, para que requiera y ordene al contribuyente el acceso inmediato a la información y documentación que oportunamente le fuera requerida.</p> <p>El Juez de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo del departamento de Guatemala, emite resolución con fecha 29 de septiembre de 2010, admitiendo la PROVIDENCIA DE URGENCIA número 111-2010, y ordena al contribuyente, permita y proporcione a los auditores nombrados el acceso inmediato a la información y documentación requerida. El contribuyente es notificado el 30 de septiembre de 2010.</p>	<p>153-155</p>

Procedimiento realizado cuando existe resistencia a la acción fiscalizadora de la Administración Tributaria	Página No.
<p>El 1 de octubre de 2010, el contribuyente presenta la documentación solicitada, a la Sección de Operativos Fiscales. Al finalizar la revisión, la documentación proporcionada es devuelta al contribuyente, y se le entrega DOCUMENTO DE SALVAGUARDA, como constancia que presentó lo requerido. Situación que se informa a la Intendencia de Asuntos Jurídicos de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-.</p>	<p>156</p>
<p>La Intendencia de Asuntos Jurídicos, envía memorial al Juez de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo del departamento de Guatemala, informando que el contribuyente, presentó la información solicitada, por medio del requerimiento de información OP-2010-1-135-5, por lo que la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- ya no tiene interés en seguir promoviendo la PROVIDENCIA DE URGENCIA, y solicita se dé por terminada la misma.</p> <p>El Juez de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo del departamento de Guatemala, emite resolución de fecha 6 de octubre de 2010, dando por terminada la PROVIDENCIA DE URGENCIA. El contribuyente es notificado el 11 de octubre de 2010.</p>	<p>157-158</p>
<p>El 18 de octubre de 2010, los auditores tributarios de la Sección de Operativos Fiscales, elaboran audiencia número AUD-2010-06-44-77888, para dar a conocer al contribuyente la multa formulada de Q13,002.00, por resistencia a la acción fiscalizadora de la Administración Tributaria. Cálculo realizado en base a la declaración jurada y recibo de pago mensual del Impuesto al Valor Agregado de julio de 2010, última declaración presentada por el contribuyente, previo a la notificación del requerimiento de información OP-2010-1-135-5.</p>	<p>159-164</p>

Procedimiento realizado cuando existe resistencia a la acción fiscalizadora de la Administración Tributaria	Página No.
<p>El expediente es trasladado a la Sección de Gestión de Expedientes, División de Resoluciones y Notificaciones de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, sección que el 22 de octubre de 2010, entrega al contribuyente por medio de cédula de notificación, la audiencia número AUD-2010-06-44-77888, del 18 de octubre de 2010, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles, manifieste por escrito, su conformidad o inconformidad con la multa formulada.</p>	<p>165</p>
<p>El contribuyente no evacuó la audiencia conferida, pero canceló el 5 de noviembre de 2010, por medio del formulario de Recibo de Ingresos Cobranza SAT No. 0811-5555111 la cantidad de Q13,002.00, por la multa referida.</p>	<p>166</p>
<p>El 15 de noviembre de 2010, la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- notifica al contribuyente la Resolución número RES-2010-9-35-11005, emitida el 12 de noviembre de 2010, mediante la cual, resuelve liquidar la multa por la infracción de resistencia a la acción fiscalizadora de la Administración Tributaria, aceptando el pago efectuado.</p>	<p>167-170</p>

PEDRO PABLO DUARTE PAREDES
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN, GERENCIA REGIONAL CENTRAL
SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA -SAT-
NOMBRAMIENTO

Programa: 09-88-99-11-45-135-2010
Gerencia: REGIONAL CENTRAL
Número: OP-2010-1-135

NOMBRAMIENTO

Guatemala, 6 de septiembre de 2010

Señores (as):

MARIO DAVID GARCÍA OLIVEROS
ANA LUCRECIA PÉREZ SOZA
ERICK RAFAEL DEL CID PINEDA

SUPERVISOR TRIBUTARIO
AUDITOR TRIBUTARIO
AUDITOR TRIBUTARIO

Con base en los artículos 1, 19, 98, 100, 112, 146, 151 y 152 del Decreto Número 6-91 del Congreso de la República, Código Tributario; el artículo 3, literales a), f), g), e i) del Decreto Número 1-98 del mismo Organismo, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, se les nombra para que, en forma individual o conjunta, verifiquen el adecuado cumplimiento de las obligaciones tributarias a cargo del(de los) contribuyente(s) propietario(s) del(de los) establecimiento(s) ubicado(s) en la **zona 7 del municipio de Guatemala del departamento de Guatemala**.

Para tal efecto deberán constituirse en dicho(s) establecimiento(s) y verificar que los contribuyentes cumplan con las obligaciones tributarias establecidas en el Código Tributario, Ley del Impuesto al Valor Agregado y las demás leyes tributarias específicas.

Para el efecto podrán requerir acceso inmediato a todo tipo de documentación relacionada con las ventas y prestaciones de servicios, tales como copias de vouchers emitidos por cobros realizados mediante tarjetas de crédito o débito que obren en el establecimiento. De igual forma, para el cumplimiento de esta labor podrán efectuar notificaciones personales de documentos tales como, requerimientos de información, conferimientos de audiencias, etc.

Lo anterior no altera de forma alguna la facultad que el Código Tributario otorga a la Superintendencia de Administración Tributaria, en cuanto a la realización de verificaciones futuras conforme los alcances y procedimientos de otros programas.

De lo actuado deberán rendir informe, acompañando la documentación relativa a los ajustes, sanciones e infracciones sobre el régimen tributario y aduanero que correspondan. De la misma forma deberán denunciar ante autoridad competente hechos que pudieran constituir faltas o delitos, incluyendo las **acciones que constituyan resistencia a la acción fiscalizadora**, conforme lo establece el artículo 93 del Código Tributario.

Atentamente,

(f) _____
Jefe División de Fiscalización
Gerencia Regional Central
Superintendencia de Administración Tributaria

ESTIMADO CONTRIBUYENTE: EN CASO DE DUDA FAVOR COMUNÍQUESE A LOS TELÉFONOS
24242424 AL 24242425.

PEDRO PABLO DUARTE PAREDES
SECCIÓN DE OPERATIVOS FISCALES
SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA -SAT-
REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN
ELABORADO POR AUDITOR TRIBUTARIO

Programa: 09-88-99-11-45-135-2010
Gerencia: REGIONAL CENTRAL
Número: OP-2010-1-135-5

REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN A:

Contribuyente: **PEDRO PABLO DUARTE PAREDES**

NIT: **3084201-1**

De conformidad con el nombramiento número OP-2010-1-135 de fecha seis de septiembre de dos mil diez, el (los) auditor(es) designado(s) para verificar sus obligaciones tributarias, con base en lo que establecen los artículos: 1, 19, 93, 94, 98, 100, 112, 112 "A", 146 y 152 del Decreto número 6-91, Código Tributario y sus reformas vigentes; el inciso a) y f) del artículo 3 del Decreto número 1-98, Ley Orgánica de la Superintendencia de la Administración Tributaria; 368 Código de Comercio, Decreto 2-70, todos del Congreso de la República de Guatemala; le requiere(n) lo siguiente:

1. Original de los libros de inventario, diario, mayor y de estados financieros, con su respectiva calcomanía de habilitación, y fotocopia del último folio operado.
2. Original del libro de compras y servicios recibidos, con su respectiva calcomanía de habilitación, y fotocopia del último folio operado.
3. Original del libro de ventas y servicios prestados, con su respectiva calcomanía de habilitación, y fotocopia del último folio operado.

La documentación indicada se solicita al 30 de junio 2010, según corresponda.

Dicha información deberá presentarse dentro del plazo de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del requerimiento, al(los) auditor(es) tributario(s) designado(s) en la oficina de la Sección de Operativos Fiscales, ubicada en: 6ª avenida 1-20 zona nueve (9), Edificio Torre Azul, primer nivel, municipio de Guatemala, departamento de Guatemala. El incumplimiento de lo solicitado en el presente requerimiento se considera **resistencia a la acción fiscalizadora de la Administración Tributaria** y derivará en la aplicación de lo establecido en los artículos 93 y 170 del Código Tributario, Decreto número 6-91; y en los artículos 358 "D" y 409 del Código Penal y sus reformas, Decreto número 17-73, ambos de Congreso de la República de Guatemala.

Lugar y Fecha: Guatemala, 06 de septiembre de 2010.


(f) _____
Jefe de Sección Operativos Fiscales
Superintendencia de Administración Tributaria

Estimado contribuyente en caso de duda favor comunicarse a los
teléfonos: **24242424 AL 24242425**

PEDRO PABLO DUARTE PAREDES
SECCIÓN DE OPERATIVOS FISCALES
SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA -SAT-
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN
ELABORADA POR AUDITOR TRIBUTARIO

Programa: 09-88-99-11-45-135-2010
Gerencia: REGIONAL CENTRAL
Número: OP-2010-1-135-5

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el municipio de **Guatemala**, departamento de **Guatemala**, siendo las **dieciséis** horas con **treinta y cinco** minutos del día **seis** de septiembre de dos mil diez, constituidos en: Veintisiete Calle Veintisiete guión Veintisiete, Zona Siete. NOTIFIQUÉ A: **PEDRO PABLO DUARTE PAREDES**, el contenido del REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN NÚMERO **OP - DOS MIL DIEZ - UNO - CIENTO TREINTA Y CINCO - CINCO** de fecha seis de septiembre de dos mil diez, entregándole una copia del mismo, por medio de esta cédula, que recibió el (la) señor (a): **MIGUEL ÁNGEL GUERRA RUIZ (auxiliar de contabilidad)**

quien bien enterado (a) SÍ firma. DOY FE. _____

(f)  _____
Firma de quien recibió el requerimiento

Número de cédula de vecindad o DPI:

O-16 555,555

Tel: _____

(f)  _____
Firma del notificador y sello
de la Superintendencia de Administración
Tributaria

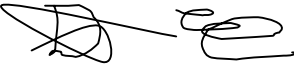
PEDRO PABLO DUARTE PAREDES
SECCIÓN DE OPERATIVOS FISCALES
SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA -SAT-
ACTA DE ACTUACIONES DE AUDITORES TRIBUTARIOS
ELABORADA POR AUDITOR TRIBUTARIO

ACTA NÚMERO OCHENTA GUIÓN DOS MIL DIEZ (80-2010). En el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, siendo las trece horas con cinco minutos del diez de septiembre de dos mil diez, reunidos en la oficina de la Sección de Operativos Fiscales, ubicada en sexta avenida, uno guión veinte zona nueve, Edificio Torre Azul, primer nivel las siguientes personas: **ANA LUCRECIA PEREZ SOZA y ERICK RAFAEL DEL CID PINEDA** ambos Auditores Tributarios, de la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT- ; quienes actúan de conformidad con el nombramiento número OP guión dos mil diez guión uno guión ciento treinta y cinco (OP-2010-1-135), emitido por el Jefe División de Fiscalización Gerencia Regional Central, el seis de septiembre de dos mil diez, para verificar el adecuado cumplimiento de las obligaciones tributarias a cargo de los contribuyentes propietarios de los establecimientos ubicados en los municipios del departamento de Guatemala y dejar constancia documentada de los hechos que pueden constituir infracciones. **PRIMERO:** El seis de septiembre de dos mil diez, se notificó legalmente por medio de cédula de notificación, firmada por el auxiliar de contabilidad Miguel Ángel Guerra Ruiz, el requerimiento de información número OP guión dos mil diez guión uno guión ciento treinta y cinco guión cinco (OP-2010-1-135-5), al contribuyente **PEDRO PABLO DUARTE PAREDES**, con Número de Identificación Tributaria **3084201-1**, en su domicilio fiscal, ubicado en veintisiete calle veintisiete guión veintisiete, zona siete, municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, para que presentara la documentación solicitada, en la oficina de la Sección de Operativos Fiscales. **SEGUNDO: Se hace constar que el contribuyente no se presentó ni envió a la oficina de la Sección de Operativos Fiscales la documentación que le fue solicitada mediante el requerimiento de información antes descrito, con vencimiento el nueve de septiembre de dos mil diez.**

TERCERO: No habiendo más que hacer constar, se da por terminada la presente en el mismo lugar y fecha, veinticinco minutos después de su inicio, la que previa lectura es ratificada, aceptada y firmada por los que en ella Intervenimos.

(f) 

PEDRO PABLO DUARTE PAREDES

(f) 


FIRMA Y SELLO DE AUDITORES TRIBUTARIOS

**EJEMPLO DE PROVIDENCIA DE URGENCIA, ORDENANDO SOLICITAR LO
REQUERIDO POR LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA -SAT-
ELABORADO POR EL JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL
Y ECONÓMICO COACTIVO**

PROVIDENCIA DE URGENCIA, NÚMERO 111-2010. OFICIAL PRIMERO (Memorial 520-2010) JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL Y ECONÓMICO COACTIVO DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, GUATEMALA. VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ. - - -

I) Se admite para su trámite el memorial presentado por la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- para promover PROVIDENCIA DE URGENCIA, en contra del contribuyente PEDRO PABLO DUARTE PAREDES y con el mismo iníciase la formación del expediente respectivo. **II)** Con base al documento presentado por la abogada y notaria Brenda Susana Morales, se reconoce la calidad con que actúa la presentada, como mandataria especial judicial con representación de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-. **III)** Se toma nota que la presentada actúa bajo su propia dirección y procuración. **IV)** Se tiene como lugar para recibir notificaciones el señalado. **V)** En su oportunidad notifíquese al contribuyente PEDRO PABLO DUARTE PAREDES en la 27 calle 27-27, zona 7, municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, **VI)** Se tienen por ofrecidos los medios de prueba siguientes: fotocopias simples del nombramiento OP-2010-1-135, requerimiento de información OP-2010-1-135-5 y cédula de notificación, acta de actuaciones de auditores tributarios 80-2010, informe de auditores, y demás informes que el Juez pueda requerir a donde se estime pertinente. **VII)** Como se solicita, se admite la presente PROVIDENCIA DE URGENCIA promovida por la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, y en consecuencia líbrese mandamiento de ejecución, nombrándose como Ministro Ejecutor al Notificador de turno de este Juzgado y quien previa coordinación y en compañía de los auditores nombrados por la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, ordene al contribuyente PEDRO PABLO DUARTE PAREDES, que permita y proporcione a los auditores nombrados el acceso inmediato a la información y documentación que le fuera requerida y no ha sido proporcionada, contenida en el requerimiento de información OP-2010-1-135-5. **VIII)** Se previene al contribuyente que en caso de incumplimiento y no acatamiento a lo ordenado, se certificará lo conducente a un Juzgado del Ramo Penal por el delito de resistencia a la acción fiscalizadora de la Administración Tributaria, según el artículo 358 D, del Código Penal. **IX)** Como se solicita ofíciase a la Policía Nacional Civil con sede en este municipio, a efecto que

preste el auxilio necesario para el efectivo cumplimiento de lo decretado. Artículos 1, 6, 24, 25, 26, 27, 31, 44, 45, 50, 51, 61, 62, 63, 66, 67, 71, 79, 106, 107, 108, 123, 128, 177, 178, 183, 530 del Código Procesal Civil y Mercantil; 1, 2, 3, 4, 19, 98, 100, 112, 114, 128, 130 al 133, 170, 171, 185 del Código Tributario; 1, 3, 29 de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria; 368, 371, 373, 376, 379, 381 del Código de Comercio; 1 al 16, 53, 57, 141, 142, 143, 165, 171 al 176 de la Ley del Organismo Judicial; 358, 409, 420 del Código Penal.

(f)  _____
JUEZ

(f)  _____
SECRETARIO

PEDRO PABLO DUARTE PAREDES
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN
ELABORADA POR EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL Y
ECONÓMICO COACTIVO

NOTIFICACIÓN: PROVIDENCIA DE URGENCIA NÚMERO 111-2010/ OFICIAL PRIMERO. En la ciudad de Guatemala, del departamento de Guatemala, el día treinta de septiembre del año dos mil diez, siendo las nueve horas con diez minutos, en la veintisiete calle veintisiete guión veintisiete de la zona siete, de esta ciudad, notifiqué a: PEDRO PABLO DUARTE PAREDES en la calidad con que actúa, el contenido íntegro de la RESOLUCIÓN de fecha, veintinueve de septiembre del año dos mil diez, y por medio de cédula que entregué a: PEDRO PABLO DUARTE PAREDES, quien quedó enterado de su contenido y recibe la copia de ley (dos folios), y SI firma, doy fe.



(f) _____
Firma de quien recibió la resolución

Número de cédula de vecindad o DPI:

A-1 888.888

Tel: _____



(f) _____
Firma del notificador

PEDRO PABLO DUARTE PAREDES
SECCIÓN DE OPERATIVOS FISCALES
SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA -SAT-
DOCUMENTO DE SALVAGUARDA
ELABORADO POR AUDITOR TRIBUTARIO

Contribuyente	PEDRO PABLO DUARTE PAREDES
NIT	3084201-1
Requerimiento	OP-2010-1-135-5
Fecha de Presentación	01/10/2010

La documentación presentada fue examinada y devuelta a entera satisfacción de: **PEDRO PABLO DUARTE PAREDES**, quien actúa en calidad de:

Contribuyente: **X**
Representante Legal:
Contador:
Auxiliar de Contabilidad:
Otros:

(f) 

Contribuyente

(f) 

Auditor Tributario

PEDRO PABLO DUARTE PAREDES
EJEMPLO DE LA RESOLUCIÓN QUE DA POR TERMINADA LA
PROVIDENCIA DE URGENCIA
ELABORADA POR EL JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL
Y ECONÓMICO COACTIVO

PROVIDENCIA DE URGENCIA, NÚMERO 111-2010. OFICIAL PRIMERO (Memorial 930-2010) JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL Y ECONÓMICO COACTIVO DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, GUATEMALA. SEIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ. -----

I) Se admite para su trámite el memorial presentado por la mandataria especial judicial con representación de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, Brenda Susana Morales, donde indica que el contribuyente PEDRO PABLO DUARTE PAREDES, presentó la documentación requerida, relacionada con el requerimiento de información OP-2010-1-135-5. Por lo que la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- ya no tiene interés en seguir promoviendo la presente PROVIDENCIA DE URGENCIA y solicita se dé por terminada la misma. II) En virtud de las razones expuestas en el memorial que se resuelve, se da por terminada la presente PROVIDENCIA DE URGENCIA, previa notificación a las partes, archívense las actuaciones. Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 25 al 31, 44, 45, 50, 51, 66 al 79, 106, 107, 530 del Código Procesal Civil y Mercantil; 1, 19, 93, 98 numeral 13, 100, 112, 170, 171, 185 del Código Tributario; 3 literal a), d), e) y g) de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria; 368, 371, 373, 376, 379, 381 del Código de Comercio; 1, 2, 13, 141, 142, 143, 146, 171, 172 de la Ley del Organismo Judicial.

(f) 
_____ **JUEZ**

(f) 
_____ **SECRETARIO**

PEDRO PABLO DUARTE PAREDES
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN
ELABORADA POR EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL Y
ECONÓMICO COACTIVO

NOTIFICACIÓN: PROVIDENCIA DE URGENCIA NÚMERO 111-2010/ OFICIAL PRIMERO. En la ciudad de Guatemala, del departamento de Guatemala, el día **once** de octubre del año dos mil diez, siendo las **diez** horas con **cinco** minutos, en la veintisiete calle veintisiete guión veintisiete de la zona siete, de esta ciudad, notifico a: **PEDRO PABLO DUARTE PAREDES** en la calidad con que actúa, el contenido íntegro de la **RESOLUCIÓN** de fecha, seis de octubre del año dos mil diez, y por medio de cédula que entrego a: **PEDRO PABLO DUARTE PAREDES**, quien quedó enterado de su contenido y recibe la copia de ley (un folio), y **SI** firma, doy fe.




(f) _____
Firma de quien recibió la resolución

Número de cédula de vecindad o DPI:

A-1 888,888

Tel: _____



(f) _____
Firma del notificador

PEDRO PABLO DUARTE PAREDES
DECLARACIÓN JURADA Y RECIBO DE PAGO MENSUAL DEL IMPUESTO
AL VALOR AGREGADO DE JULIO 2010
ELABORADA Y PRESENTADA POR EL CONTRIBUYENTE

Formulario SAT-No. 2239

Page 1 of 2

SAT <small>Superintendencia de Administración Tributaria</small>	IVA DECLARACION JURADA Y RECIBO DE PAGO MENSUAL DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Para contribuyentes que realicen exclusivamente operaciones locales)	SAT-2239 <small>Release 1.7</small> No. 16085335
<small>Autorizado por la Contraloría General de Cuentas, según resolución No. Bp./010327 Clas.:007826-56000-S-10-2009 DEL 03-09-2009.</small>		
<small>NIT del contribuyente</small> 3084201-1	<small>Apellidos y Nombres, Razón Social del Contribuyente</small> PEDRO PABLO DUARTE PAREDES	
PERIODO DE IMPOSICION		
<small>MES</small>	JULIO	
<small>AÑO</small>	2010	
DETERMINACION DEL DEBITO FISCAL		
<small>CONCEPTO</small>	<small>BASE</small>	<small>DEBITOS</small>
Ventas y/o servicios exentos		
Ventas de medicamentos genéricos, alternativos y antirretrovirales		
Ventas no afectas realizadas a contribuyentes calificados con el Decreto No. 29-89 y sus reformas		
Venta de vehículos terrestres del modelo de dos años o más anteriores al del año en curso		
Venta de vehículos terrestres del modelo del año en curso, del año siguiente o anterior al del año en curso		0
Ventas gravadas	1300200	156024
Servicios gravados		0
Sumatoria de las columnas base y débitos	1300200	156024
DETERMINACION DEL CREDITO FISCAL		
<small>CONCEPTO</small>	<small>BASE</small>	<small>CREDITOS</small>
Compras de medicamentos genéricos, alternativos y antirretrovirales		
Compra de vehículos terrestres del modelo de dos años o más anteriores al del año en curso		
Compra de vehículos terrestres del modelo del año en curso, del año siguiente o anterior al del año en curso		0
Compras de combustibles		0
Otras compras	580900	69708
Servicios adquiridos	650750	78090
Importaciones		0
IVA conforme constancias de exención		
Remanente del crédito fiscal del período anterior		
Sumatoria de las columnas base y créditos	1231650	147798
DETERMINACION DEL CREDITO O IMPUESTO A PAGAR		
Crédito fiscal para el siguiente período (Créditos mayor que Débitos)		0
IMPUESTO TOTAL DETERMINADO (Débitos mayor que Créditos)		8226
Remanente de retenciones del IVA del período anterior		

(-) Acreditamiento en cuenta bancaria remanente de Retención de IVA (Número de Resolución)		valor		
(=) Remanente de retenciones del IVA recibidas en el período				0
(-) Valor de constancias de retenciones del IVA recibidas en el período a declarar				
Saldo de retenciones para el siguiente período				0
SALDO DEL IMPUESTO				8226
COMPENSACION (Número de Resolución)		Saldo no compensado		Valor a compensar en este período
IMPUESTO A PAGAR				8226
CANTIDAD DE OPERACIONES REALIZADAS		EMITIDAS	RECIBIDAS	
Cantidad de facturas (Incluye anuladas)				
Cantidad de constancias de exención				
Cantidad de constancias de adquisición de insumos de producción local				
RECTIFICACIONES (Llenar exclusivamente en el caso de ser esta una rectificación)				
No. de declaración que se rectifica				
(-) Valor IMPUESTO ingresado con la declaración que se rectifica				
Impuesto a Pagar			8226	
MULTA, INTERESES Y MORA				
(+) Multa				
(+) Intereses				
TOTAL A PAGAR			8226	
NIT del Contador responsable de la contabilidad del contribuyente				
<p>A) Los documentos de soporte de la presente declaración se ajustan a la ley, permanecerán en mi poder por el plazo legalmente establecido y los exhibiré o presentaré a requerimiento de la SAT</p> <p>B) Declaro y juro que son verdaderos los datos contenidos en este formulario y que conozco la pena correspondiente al delito de perjurio.</p>				

PEDRO PABLO DUARTE PAREDES
SECCIÓN DE OPERATIVOS FISCALES
SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA -SAT-
FORMA DE CÁLCULO DE LA MULTA POR
RESISTENCIA A LA ACCIÓN FISCALIZADORA DE LA
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ELABORADO POR AUDITOR TRIBUTARIO

PT.	C-1
Hecho por: AP y ED	Fecha: 18/10/2010
Revisado por: MG	Fecha: 18/10/2010

No. Declaración	Período	Fecha Presentación	Ventas Gravadas Declaradas Q.	Porcentaje de Multa	Multa Q.
2239-16085335	Julio 2010	31/08/2010	1,300,200.00	1%	13,002.00
Multa Total					<u>13,002.00</u>

Nota: Multa calculada en base a las ventas gravadas consignadas en la declaración jurada y recibo de pago mensual del Impuesto al Valor Agregado de julio de 2010, aplicando el porcentaje del 1% de multa, según el artículo 93 del Código Tributario.

PEDRO PABLO DUARTE PAREDES
SECCIÓN DE OPERATIVOS FISCALES
SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA -SAT-
AUDIENCIA
ELABORADA POR AUDITOR TRIBUTARIO

AUDIENCIA

Guatemala, 18 de octubre de 2010

Audiencia No. AUD-2010-06-44-77888

Expediente No. 2010-05-06-44-000777

Nombramiento No. OP-2010-1-135

ASUNTO: **Multa por resistencia a la acción fiscalizadora de la Administración Tributaria**, derivada de la auditoría efectuada al contribuyente: **PEDRO PABLO DUARTE PAREDES** con Número de Identificación Tributaria **3084201-1**, relacionado con el **Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto al Valor Agregado, correspondiente al período comprendido del 1 al 30 de septiembre de 2010.**

Se concede al contribuyente identificado en el asunto, con domicilio fiscal ubicado en 27 calle 27-27, zona 7, del municipio de Guatemala del departamento de Guatemala, **AUDIENCIA** por **DIEZ (10)** días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente, para que manifieste por escrito su conformidad o inconformidad con la **multa** formulada por la Administración Tributaria, acompañando las pruebas que estime pertinentes, asimismo deberá citar las leyes y aspectos técnicos en que fundamente su oposición y defensa.

Para los efectos antes mencionados se acompaña lo siguiente:

Descripción	Folio(s)
EXPLICACIÓN DE INFRACCIÓN TRIBUTARIA	1

BASE LEGAL: Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala, artículos 69, 98, 127, 130, 146 y 147, del Decreto Número 6-91 y sus reformas vigentes, artículo 3 del Decreto Número 1-98 Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, todos emitidos por el Congreso de la República de Guatemala; artículos 5 y 50 numeral 7 del Acuerdo de Directorio Número 007-2007 y artículo 68 numeral 7 de la Resolución Número 467-2007 del Superintendente de Administración Tributaria.


(f) _____
Jefatura División de Fiscalización

Nota: Al responder debe hacer referencia al número de audiencia y expediente arriba indicado. Asimismo acompañar fotocopia autenticada de la cédula de vecindad.

PEDRO PABLO DUARTE PAREDES
SECCIÓN DE OPERATIVOS FISCALES
SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA -SAT-
RESUMEN DE EXPLICACIÓN DE MULTA
ELABORADO POR AUDITOR TRIBUTARIO

CONTRIBUYENTE: PEDRO PABLO DUARTE PAREDES

NIT: 3084201-1

RESUMEN DE EXPLICACIÓN DE MULTA

Período comprendido del 01 al 30 de septiembre de 2010

EXPLICACIÓN No.	NOMBRE DE MULTA	VALOR Q.
1	Resistencia a la acción fiscalizadora de la Administración Tributaria.	13,002.00
TOTAL MULTA		13,002.00

PEDRO PABLO DUARTE PAREDES
SECCIÓN DE OPERATIVOS FISCALES
SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA -SAT-
EXPLICACIÓN DE INFRACCIÓN TRIBUTARIA
ELABORADA POR AUDITOR TRIBUTARIO

EXPLICACIÓN No. 1

CONTRIBUYENTE: PEDRO PABLO DUARTE PAREDES

NIT: 3084201-1

EXPLICACIÓN DE INFRACCIÓN TRIBUTARIA

Período sancionado: Del 1 al 30 de septiembre de 2010

Nombre de la Infracción: RESISTENCIA A LA ACCIÓN FISCALIZADORA DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

Valor de la Multa: Q13,002.00

Explicación: el contribuyente no envió ni presentó la documentación solicitada por medio del requerimiento de información OP-2010-1-135-5 de fecha 6 de septiembre de 2010, con vencimiento el 9 de septiembre del mismo año; del hecho se dejó constancia en acta número 80-2010 de fecha 10 de septiembre de 2010, suscrita por Ana Lucrecia Pérez Soza y Erick Rafael Del Cid Pineda, Auditores Tributarios de la Superintendencia de Administración Tributaria. Fue hasta el 1 de octubre de 2010 mediante intervención de la Intendencia de Asuntos Jurídicos, que presentó la documentación ante la Administración Tributaria; por lo que se procede a imponer una multa del 1% sobre el total de ingresos declarados del 1 al 31 de julio de 2010.

Base para el cálculo de la sanción: Ventas Gravadas Q1,300,200.00 X 1% = Q. 13,002.00 según declaración jurada y recibo de pago mensual del Impuesto al Valor Agregado SAT-2239 No. 16085335.

Base Legal: artículo 93 del Decreto número 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, Código Tributario y sus reformas.

PEDRO PABLO DUARTE PAREDES
SECCIÓN DE GESTIÓN DE EXPEDIENTES
DIVISIÓN DE RESOLUCIONES Y NOTIFICACIONES
SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA -SAT-
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN
ELABORADA POR NOTIFICADOR

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el municipio de **Guatemala**, departamento de **Guatemala**, siendo las **diez** horas con **diez** minutos del día **veintidós** de octubre de dos mil diez, constituidos en: Veintisiete Calle Veintisiete guión Veintisiete, Zona Siete. NOTIFIQUÉ A: **PEDRO PABLO DUARTE PAREDES**, el contenido de la AUDIENCIA NÚMERO **AUD - DOS MIL DIEZ - CERO SEIS - CUARENTA Y CUATRO - SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO** de fecha dieciocho de octubre de dos mil diez, entregándole una copia del mismo, por medio de esta cédula, que recibió el (la) señor (a): **PEDRO PABLO DUARTE PAREDES**

quien bien enterado (a) SÍ firma. DOY FE. _____



(f) _____
Firma de quien recibió la audiencia

Número de cédula de vecindad o DPI:



A-1 888,888

Tel: _____



(f) _____
Firma del notificador y sello
de la Superintendencia de Administración
Tributaria

PEDRO PABLO DUARTE PAREDES
RECIBO DE INGRESOS COBRANZA
PAGADO POR EL CONTRIBUYENTE

		RECIBO DE INGRESOS COBRANZA	
LUGAR Y FECHA DE PRESENTACION: <u>GUATEMALA</u>		SIN SERIE SAT-No.0811 5555111	FORMA 51-SAT-CCC-S-V
DIA: <u>05</u> MES: <u>11</u> AÑO: <u>2010</u>	PERIODO A QUE CORRESPONDE:		
DEL DIA: <u>05</u> MES: <u>11</u> AÑO: <u>2010</u>	AL DIA: <u>05</u> MES: <u>11</u> AÑO: <u>2010</u>		ADMINISTRACION
IDENTIFICACION			
02 NUMERO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA (NIT) <u>3084201-1</u>		04 ADMINISTRACION	
05 APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL <u>DUARTE PAREDES, PEDRO PABLO</u>			
06 NUMERO O NOMBRE DE CALLE O AVENIDA <u>27 CALLE</u>		07 NUMERO (CASA) <u>27-27</u>	08 APTO. O SIMILAR <u>7</u>
12 MUNICIPIO <u>GUATEMALA</u>		13 TELEFONO <u>2483-0000</u>	11 VENCIMIENTO <u>05-11-10</u>
14 USUARIO <u>COBRANZA</u>		16 DEPENDENCIA	
CONCEPTO		IMPORTE EN QUETZALES	
MULTA POR RESISTENCIA A LA ACCION FISCALIZADORA DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA, ART. 93 CODIGO TRIBUTARIO		Q. 13,002.00	
ULTIMA LINEA			
TOTAL A PAGAR		13,002.00	
OBSERVACIONES: SEGUN EXPEDIENTE 2010-05-06-44-000777 Y AUDIENCIA AUD-2010-06-44-77888.			
FIRMA  FIRMA DECLARANTE O REPRESENTANTE LEGAL	BANCO VALIDO UNICAMENTE POR EL IMPORTE IMPRESO POR LA MAQUINA REGISTRADORA		
ORIGINAL DUPLICADO: CONTRIBUYENTE BANCO-SAT/RENDICION DE CUENTAS		CUALQUIER ANOMALIA RESPECTO A ESTE FORMULARIO REPORTELA A LA CONTRALORIA DE CUENTAS	
- blanco - - rojado -		No. 3442884	

Impreso en Taller Nacional de Grabados en Acero N.º 337846-3, número comercial 02-20805 de fecha de autorización 06-10-2008. Rango de numeración impresa. Del 3.250.001 al 3.400.000. Ejemplar Fiscal número 44-CCC-0070 de fecha 06-10-2008. Libro F.º 648-31

Autorizado por la Contraloría General de Cuentas, según resolución número BU/2747/DG, 30/3 12/84, 17/99 de fecha 15/12/99. Decreto 1802 del Congreso de la República de Guatemala, C.A.

PEDRO PABLO DUARTE PAREDES
DIVISIÓN DE RESOLUCIONES Y NOTIFICACIONES
SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA -SAT-
RESOLUCIÓN DE LIQUIDACIÓN DE MULTA
ELABORADA POR AUDITOR LIQUIDADOR

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, Guatemala, doce de noviembre de dos mil diez.

RESOLUCIÓN

RES-2010-9-35-11005

EXPEDIENTE No. 2010-05-06-44-000777

ASUNTO: CONTRIBUYENTE **PEDRO PABLO DUARTE PAREDES**, NIT **3084201-1**, CON DOMICILIO FISCAL EN 27 CALLE 27-27 ZONA 7, CIUDAD DE GUATEMALA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA. LIQUIDACIÓN DE MULTA POR RESISTENCIA A LA ACCIÓN FISCALIZADORA, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DE SEPTIEMBRE DE 2010.

Se tiene a la vista para resolver, con los antecedentes respectivos, el asunto de referencia,

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

1) Que el 6 de septiembre de 2010, se emitió nombramiento para verificar el adecuado cumplimiento de las obligaciones tributarias a cargo de los contribuyentes propietarios de establecimientos ubicados en los municipios del departamento de Guatemala; por consiguiente, se le notificó al contribuyente identificado en el asunto el requerimiento de información OP-2010-1-135-5.

2) Que al contribuyente referido, se le confirió la Audiencia AUD-2010-06-44-77888, notificada el 22 de octubre de 2010, para darle a conocer la multa por infracción tributaria, por **TRECE MIL DOS QUETZALES EXACTOS (Q13,002.00)**, por Resistencia a la Acción Fiscalizadora, correspondiente al período de septiembre de 2010, derivado que se le notificó el requerimiento de información OP-2010-1-135-5 del 6 de septiembre de 2010 y vencido el plazo no presentó la documentación requerida; del hecho se dejó constancia en acta 80-2010 del 10 de septiembre de 2010. Fue a través de los diligenciamientos de la Intendencia de Asuntos Jurídicos, que el 01 de octubre de 2010, presentó la documentación ante la Administración Tributaria; razón por la cual procede la multa del 1% sobre los ingresos declarados en el período mensual del 1 al 31 de julio de 2010, según declaración jurada y recibo de pago mensual del Impuesto

al Valor Agregado, SAT-2239 No. 16085335. Base para el cálculo de la sanción: Ventas Gravadas declaradas Q1,300,200.00 x 1% = Q13,002.00. Lo anterior, según explicación de infracción tributaria, dada a conocer en la audiencia conferida.

3) Que el contribuyente referido, no hizo uso del derecho de defensa establecido en el artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala, al no evacuar la audiencia conferida, por lo que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 147 del Código Tributario y sus reformas, se emite la Resolución correspondiente, en la que se confirma la multa por Resistencia a la Acción Fiscalizadora citada en el segundo considerando de la presente Resolución, con los mismos fundamentos de hecho y de derecho que se dieron a conocer en la audiencia conferida, por estar legal y técnicamente justificada; sin embargo, no se insistirá en el cobro, debido a que se verificó en el Sistema SAIT BANCARIO, de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, que el 5 de noviembre de 2010, por medio del Recibo de Ingresos Cobranza **SAT 0811 5555111**, el contribuyente canceló **TRECE MIL DOS QUETZALES EXACTOS (Q13,002.00)**, en concepto de multa, con lo cual acepta su responsabilidad con la infracción referida; por lo anterior y de conformidad con los artículos 35 y 36 del Código Tributario y sus reformas, el pago extingue la obligación tributaria.

POR TANTO:

La Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, de conformidad con lo CONSIDERADO y con fundamento en los artículos 1, 19, 23, 35, 36, 69, 71, 74, 93, 98, 100, 103, 112, 127, 130, 146, 147 y 150 del Decreto número 6-91, Código Tributario y sus reformas; artículo 3 del Decreto número 1-98, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, todos del Congreso de la República de Guatemala y artículos 26 y 50 del Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria.

RESUELVE:

- Confirmar la multa por infracción tributaria por **TRECE MIL DOS QUETZALES EXACTOS (Q13,002.00)**, por Resistencia a la Acción Fiscalizadora, correspondiente al período de septiembre de 2010, derivado que el contribuyente no presentó la documentación solicitada dentro del plazo establecido, sin embargo, no se insiste en su cobro, en virtud que el contribuyente canceló el adeudo tributario, según lo expuesto anteriormente.
- Aceptar el pago efectuado por el contribuyente por **TRECE MIL DOS QUETZALES EXACTOS (Q13,002.00)**, en concepto de la multa citada, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE:

La presente resolución al contribuyente **PEDRO PABLO DUARTE PAREDES**, NIT **3084201-1**, en **27 CALLE 27-27 ZONA 7, CIUDAD DE GUATEMALA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA**, dentro del plazo establecido en ley. Envíese copia de la resolución debidamente notificada, a la Sección de Operativos Fiscales, División de Fiscalización de la Gerencia Regional Central, para el control de reincidencias. Diligenciado, envíese al archivo de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, para su guarda, custodia y futuras referencias.


(f) 
Firma del funcionario competente

PEDRO PABLO DUARTE PAREDES
SECCIÓN DE GESTIÓN DE EXPEDIENTES
DIVISIÓN DE RESOLUCIONES Y NOTIFICACIONES
SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA -SAT-
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN
ELABORADA POR NOTIFICADOR

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, siendo las doce horas con ocho minutos del día quince de noviembre de dos mil diez, constituidos en: Veintisiete Calle Veintisiete guión Veintisiete, Zona Siete. NOTIFIQUÉ A: **PEDRO PABLO DUARTE PAREDES**, la RESOLUCIÓN NÚMERO **RES - DOS MIL DIEZ – NUEVE – TREINTA Y CINCO –ONCE MIL CINCO** de fecha doce de noviembre de dos mil diez, la cual está integrada de: TRES folios, entregándole una copia correspondiente de la misma, por medio de esta cédula, que recibió el (la) señor (a): **PEDRO PABLO DUARTE PAREDES**

quien bien enterado (a) SÍ firma. DOY FE. _____


(f) _____
Firma de quien recibió la resolución

Número de cédula de vecindad o DPI:

A-1 888.888

Tel: _____


(f) _____
Firma del notificador y sello
de la Superintendencia de Administración
Tributaria

CONCLUSIONES

En base al estudio de los tres casos prácticos que se presentaron en el desarrollo del Capítulo V de esta tesis, los cuales contienen la descripción, tanto de las actuaciones por la parte de la Sección de Operativos Fiscales de la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT-, como por parte del Contribuyente, se llegaron a formular las siguientes conclusiones:

1. En el Caso Práctico I, el contribuyente contrató a un dependiente (encargado del despacho de bomba) sin haberlo capacitado previamente acerca de los deberes formales de los contribuyentes, y más que todo de su obligación de emitir factura de venta, a cada uno de los clientes consumidores de combustible, sin necesidad que el cliente se lo exija o requiera. Además de que no hubo una inducción, preparación y supervisión de las labores del dependiente desde el inicio de su contratación.
2. En el Caso Práctico II, se detectó que el contribuyente ha venido teniendo el problema de atraso del asentamiento de sus operaciones en sus libros y registros desde hace más de un año, debido a la ineficiencia del personal de su Departamento de Contabilidad, pues a pesar de su insistencia a que se lleven al día los mismos, su Contador y su Auxiliar de Contabilidad, se excusan que no les da tiempo y que el plazo que les fija las leyes tributarias de dos meses le parece muy corto.
3. En el Caso Práctico III, se observó que el personal administrativo del contribuyente no le dio la importancia debida al requerimiento de información notificado por la Entidad Fiscalizadora, dejando en forma irresponsable e inconsciente que venciera el plazo fijado para cumplir con lo requerido, omisión que se califica como resistencia a la acción fiscalizadora de la Administración Tributaria, pues obstaculiza o impide dicha acción.

RECOMENDACIONES

La presente Tesis, que básicamente comprendió el estudio de los operativos fiscales que realiza la Sección de Operativos Fiscales de la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT-, los deberes formales de los contribuyentes contenidos en la leyes tributarias y de la comprobación de las evidencias del incumplimiento de los deberes formales por parte de los contribuyentes, representado por los tres casos prácticos desarrollados, permite presentar las siguientes recomendaciones:

1. Con respecto al Caso Práctico I, se recomienda a todos los contribuyentes que se encuentren en una situación similar, que una vez contratado a un dependiente encargado del despacho de un producto y de la emisión de la facturación de venta correspondiente, se le instruya previa y apropiadamente acerca de su obligación de emitir factura de venta por cada bien entregado o despachado a cada cliente, sin excepción alguna, e independientemente de si lo requiera o no el cliente. Además, se le debe enfatizar al empleado recién contratado de la existencia y funcionamiento de la Sección de Operativos Fiscales de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, y del riesgo de que sus funciones puedan ser presenciadas por el personal de dicha Sección en el momento en que menos se lo espera. El propio contribuyente debe estar consciente de las consecuencias y/o repercusiones de tipo económico, administrativo, laboral, comercial, moral, creditico, etc. que le puedan suceder si él mismo o su dependiente no toman en serio y con responsabilidad la obligación de emitir factura de venta por cada bien entregado o despachado a cada uno de sus clientes compradores.
2. Del estudio del Caso Práctico II, se puede sugerir a todos aquellos contribuyentes que su situación sea igual o similar a este caso presentado, de que el hecho de mantener al día sus libros contables y otros registros obligatorios establecidos en el Código de Comercio y

las leyes tributarias específicas, no sólo debe obedecer a evitar la comisión de una infracción de un deber formal y sus respectiva sanción pecuniaria, sino más bien el contar con información financiera y contable oportuna que muestre la forma en que marcha su negocio o empresa con el fin de tomar las medidas gerenciales y administrativas que permitan modificar, priorizar y corregir las políticas y estrategias preestablecidas, encausándolas por un mejor camino que se traduzca en efficientar y optimizar los objetivos y las metas planeados por la empresa. Adicionalmente el personal que labora en el Departamento Contable de la empresa de los contribuyentes, debe ser constantemente instruido y capacitado acerca de los deberes formales contenidos en las leyes tributarias, y ser advertidos de que si se comete alguna infracción por no estar al día los libros contables y otros registros obligatorios, imputable a descuido cometido por ellos, dichos empleados absorberán el pago de la sanción que pueda ser impuesta por la entidad fiscalizadora.

3. Del conocimiento del Caso Práctico III, se puede recomendar a todo contribuyente, que se entere con más profundidad lo que significa “Resistencia a la Acción Fiscalizadora de la Administración Tributaria” y que el simple hecho de no atender cualquier requerimiento por parte de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- en el plazo fijado, se califica como una acción que obstaculiza o impide la mera fiscalización, calificada como infracción y sujeta a la aplicación de una sanción pecuniaria. El contribuyente debe estar atento y al mismo tiempo instruir a todo su personal administrativo que labora en el establecimiento de su negocio o empresa, en el sentido de que cualquier notificación que se reciba debe ser inmediatamente trasladada hacia el propietario, el gerente o persona a quien se delegue tal función, con el fin de preparar la información o documentación requerida y ser presentada dentro del plazo fijado. Porque se ha observado con frecuencia que la notificación es

entregada a cualquier empleado que se encuentre en ese momento en el establecimiento, pero tal requerimiento es traspapelado y olvidado, no dándole el curso debido a tal notificación, e ignorando el propietario de la existencia del mismo, hasta que es requerido por orden de Juez competente.

4. En general, se recomienda a todos los contribuyentes, estudiantes, docentes, profesionales, trabajadores y población en general, capacitarse e instruirse constantemente acerca de las funciones de la Sección de Operativos Fiscales de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, y de los deberes formales de los contribuyentes, su infracción y sanción contenidos en el Código Tributario – aspectos que están desarrollados en la presente Tesis -, con el objeto de adquirir cultura tributaria que permita conducir a la población guatemalteca en general a formar en ella conciencia de contribuir con sus impuestos al sostenimiento y desarrollo de la Nación. Tomando en cuenta que “Es mejor prevenir que lamentar” y los deberes formales tienen como fin primordial el de prevenir y conducir a los contribuyentes al cumplimiento de sus obligaciones sustanciales del pago de sus impuestos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Congreso de la República de Guatemala, **Código de Comercio**, Decreto número 2-70. Guatemala C.A.
2. Congreso de la República de Guatemala, **Código Tributario y sus Reformas**, Decreto número 6-91. Guatemala C.A.
3. Congreso de la República de Guatemala, **Código Penal**, Decreto número 17-73. Guatemala C.A.
4. Congreso de la República de Guatemala, **Disposiciones Legales para el Fortalecimiento de la Administración Tributaria**, Decreto número 20-2006. Guatemala C.A.
5. Congreso de la República de Guatemala, **Ley de Registro Tributario Unificado y Control General de Contribuyentes**, Decreto número 25-71. Guatemala C.A.
6. Congreso de la República de Guatemala, **Ley del Impuesto al Valor Agregado**, Decreto número 27-92. Guatemala C.A.
7. Congreso de la República de Guatemala, **Ley del Impuesto de Solidaridad**, Decreto número 73-2008. Guatemala C.A.
8. Congreso de la República de Guatemala, **Ley del Impuesto sobre Circulación de Vehículos Terrestres, Marítimos y Aéreos**, Decreto número 70-94. Guatemala C.A.
9. Congreso de la República de Guatemala, **Ley del Impuesto sobre la Renta**, Decreto número 26-92. Guatemala C.A.

10. Congreso de la República de Guatemala, **Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria**, Decreto número 1-98. Guatemala C.A.
11. Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria, **Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria**, Acuerdo de Directorio número 007-2007. Guatemala C.A.
12. Escobar Menaldo, Rolando, **Fortalecimiento de las Sanciones Penales Relacionadas con la Defraudación Fiscal y la Capacidad de Investigación y Sanción del Ministerio Público y del Organismo Judicial**. Guatemala C.A. Comisión Preparatoria del Pacto Fiscal, 1999. 216 páginas.
13. Jiménez González, Antonio, **Lecciones de Derecho Tributario**. México, D. F. Internacional Thomson Editores, S.A., 2001. Séptima Edición. 403 Páginas.
14. Ministerio de Finanzas Públicas, **Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado**, Acuerdo Gubernativo número 424-2006. Guatemala C.A.
15. Ministerio de Finanzas Públicas, **Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta**, Acuerdo Gubernativo número 206-2004. Guatemala C.A.
16. Monterroso Velásquez de Morales Gladys Elizabeth, **Derecho Financiero Parte II, Derecho Tributario**. Guatemala C.A. Tercera Edición, 2004. 179 páginas.

17. Puches, Jorge M. y Viana, Max F., **Diccionario Tributario y Temas Afines**. Tegucigalpa, Honduras. Guardabarranco, Editorial y Litografía, 1996. 354 páginas.
18. Soler, Osvaldo H. **Derecho Tributario**. Tucumán, Buenos Aires. Copyright, 2002 by La Ley, S.A. 529 páginas.

Internet

19. http://documentos.cgr.go.cr/content/dav/jaguar/Documentos/Ingresos/compendio/doctrina/relacion_juridico.doc
20. <http://es.wikipedia.org/wiki/Impuesto>
21. http://portal.sat.gob.gt/sitio/index.php/descargas/doc_details/1411-obligacion-tributaria.html
22. http://portal.sat.gob.gt/sitio/index.php/descargas/doc_details/1256-obligaciones-de-los-sujetos-pasivos.html
23. <http://portal.sat.gob.gt/sitio/index.php/esat/otros-servicios/20-otros-servicios/344-productos-de-software>
24. http://portal.sat.gob.gt/sitio/index.php/descargas/doc_details/2114procedimientoparasolicitaractuarcomoagentederetenciondeliva.html
25. <http://proyectotributarioufg.blogspot.com/2009/05/obligaciones-formales-y-sustnativas-de.html>
26. http://www.dconta.net/culturatributaria/imptos_directos.html

27. http://www.estadief.meh.es/publica/paginaGlosario_I.html
28. http://portal.sat.gob.gt/sitio/index.php/descargas/doc_details/1999-aspectoslegalesyreglamentariosdelafacturaespecial.html
29. <http://www.monografias.com/trabajos30/derecho-tributario/derecho-tributario.shtml#derecho>
30. <http://www.perucontable.com/tributaria/concepto-de-derecho-tributario/>
31. www.actualicese.com/actualidad/informacion-mas-consultada/devoluciones-o-compensaciones-de-impuestos-y-otros-a-favor-de-contribuyentes/03-extincion-de-la-obligacion-tributaria/
32. www.canalegal.com/contenido.php?c=124&titulo=derecho-tributario-parte-V
33. www.fiscal-impuestos.com/8.-La-extincion-de-la-deuda-tributaria.html
34. www.portalsat.gob.gt
35. www.educacionfiscal.eurosocialfiscal.org/index.php/contenido/que-es-la-educacion-fiscal/n/2